DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solis, Núm. 69 | MONTEVIDEO, Domingo 12 de Julio de 1908 | TOMO XII — Núm. 826

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 9 de Julio de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 30 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Lenzi (don Carlos E.), Campisteguy, Lenzi (don Eduardo), Blengio Rocca, Espalter, Travieso, Ros, Segundo, Olivera y Tiscornia.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no se observa se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—La Honorable Cámara de Representantes remite los proyectos de decreto que acuerdan pensión á las señoras Cora María Brown de Otero Mendoza, Gervasia Urioste de Santurio y á su hija Irene, Celia Suárez de Pérez Gomar, Adeolata y Marcelina Silva.

A la Comisión de Peticiones.

—La misma Cámara envía un proyecto de decreto por el que se declara que á los efectos de la jubilación debe serle computado á don Miguel Mulet el promedio de los haberes que devengó durante la mitad del tiempo que ha desempeñado puestos dependientes de la Administración Pública.

A la misma Comisión.

—La referida Cámara remite un proyecto de ley por el que se declara que las pensiones acordadas á las solteras y viudas subsistirán mientras éstas no cambien de estado y los varones menores hasta su mayoría de edad.

A la Comisión de Legislación.

—La misma Cámara comunica haber desechado el proyecto de decreto que acordaba pensión á las señoritas Emma Fernando, Blanca, Héctor y Raúl Orteguez Joanicó.

Archívese.

—La referida Cámara comunica haber aprobado los proyectos de decreto que acuerdan pensión á las señoras Ventura Mirabal, Agustina Echenique de Sagrera, Catalina Bonino de Viera, Carmen, Amorfilia y Angela Quincoces y del que concede á la señorita Catalina Ximénez el traspaso de la pensión que gozaba doña Susana y Natividad Ximénez, del que acuerda pensión al señor Juan Monterosa y del que computa varios años de servicios al señor Miguel P. Ugarte.

Archívese.

—La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de decreto que concede al señor coronel don Tomás Gomensoro y Villegas el derecho de percibir los haberes correspondientes á su grado militar desde Septiembre de 1900 á Mayo de 1903.

Archívese.

—La referida Cámara remite un proyecto de ley por el que se declaran comprendidos en la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904 á los empleados á sueldo del Banco de la República.

A la Comisión de Legislación.

—La Comisión de Legislación se expidió en el proyecto de ley que concede rehabilitación de ciudadanía al señor Fernando Pareja.

Repártase.

—La Comisión de Fomento dictamina en el proyecto de ley por el que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para contratar un empréstito hasta la cantidad de cien mil pesos, que se destinarán á la terminación del Mercado Agrícola.

Repártase.

—La Comisión de Peticiones se expide en los proyectos de decreto que conceden pensión á las señoras Ostelia Mora de Saavedra, Cristóbal Echevarriarza de Mullins, Ignacia Fernández de Talaberas, Juana Chaves y señoritas Teresa, Carmen y María Eneas, María Marta Pérez, Sofía Fernández, señor Julio Díaz, Julio Díaz y Filomena Roca.

Repártase.

—La misma Comisión informa en los proyectos de decreto que acuerdan pensión á las señoras Rosa Juana Colmán, Juana de la Sierra de Valles, Amabilia Josefa Espinosa, Luisa P. de Castro y señoritas Sara y Elisa Pozzo, Manuela Blanca y Delia Picón, y de los que computan varios años de servicios al señor Faustino Gonzalo y al señor Pedro Barrandeguy.

Repártase.

—La señora Elena Pozzolo de Parpal solicita que la pensión que le fué acordada, se haga extensiva á sus hijos menores.

A la Comisión de Peticiones.

—Don Juan P. Musto, propietario de la Escribanía del Juzgado Letrado de lo Civil de 3er Turno, por sí y en representación de los demás propietarios, presenta antecedentes á fin de que sean tenidos en cuenta al ser tratado el proyecto sobre Arancel de Costas.

A sus antecedentes.

Señor Areco—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que acaba de darse cuenta, figuran dos que son de sencilla y fácil resolución. Uno es el que acaba de informar la Comisión de Legislación, por el cual aconseja la sanción de un proyecto remitido por la Cámara de Diputados que acuerda al señor Fernando Pareja rehabilitación de su ciudadanía.

Este señor había perdido la ciudadanía por la circunstancia de haber aceptado empleos del Gobierno Argentino, sin la previa venia necesaria de las ramas del Cuerpo Legislativo de la República; y se presenta ahora solicitando la rehabilitación de la ciudadanía.

Es un asunto claro, sencillo, fácil y que hay interés en resolverlo.

El otro es un informe de la Comisión de Fomento que aconseja también la sanción de un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para contraer un empréstito de cien mil pesos destinado á la conclusión de la construcción del Mercado Agrícola que se está construyendo.

Hay verdadera urgencia en que las obras de ese mercado, cuya necesidad es altamente sentida, no queden paralizadas por más tiempo; y la Junta de Montevideo no puede continuarlas si no se arbitran los recursos necesarios para ellas.

La forma con que ha zanjado la dificultad el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes es fácil, es perfectamente viable y no produce trastornos económicos de ninguna especie para la marcha financiera de la Junta de la Capital.

Teniendo en cuenta, pues, las consideraciones que he aducido, yo hago moción, señor presidente, para que los dos asuntos á que me he referido sean tratados en ambas discusiones y sobre tablas en esta misma sesión.—Apoyados.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar, si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa en pie.—Afirmativa.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor presidente: Me consta también que la Comisión de Fomento está ya autorizada para producir su nuevo informe en el asunto referente al proyecto de ley sancionado por la otra Cámara sobre la continuación de la construcción del Ferrocarril Uruguayo del Este hasta San Carlos y Maldonado.

Hay verdadero interés público en que este asunto reciba una solución, sea cual fuere; estamos en las postrimerías del período ordinario y si no se aborda desde luego el estudio de esta cuestión es casi seguro que no podremos volvernos á ocupar de este asunto sino cuando el Poder Legislativo sea convocado á sesiones extraordinarias si el Poder Ejecutivo tiene á bien convocarlo.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, después de haber cambiado ideas al respecto con algunos honorables colegas en antesalas, yo, señor presidente, indico á la Mesa la conveniencia de que este asunto sea puesto en primer término en la orden del día de mañana, teniendo la seguridad y puede confirmarlo el señor miembro de la Comisión de Fomento en mayoría, que está presente, el doctor Espalter, de que esa Comisión está habilitada para informar verbalmente sobre el asunto.

Hago indicación en ese sentido.

Señor Presidente—La Mesa colocará en primer término las pensiones, que no llevan mayor tiempo, y pueden tratarse á lo sumo en un cuarto de hora.

Como este asunto tendrá un debate de más de un par de horas....

Señor Areco—En la sesión de hoy pueden tratarse algunas pensiones.

Señor Presidente—Siempre que haya algunas pensiones que tratar.

Señor Areco—Acepto el temperamento propuesto por la Mesa siempre que no se anteponga ningún otro asunto de interés público.

Señor Presidente—Nada más que las pensiones, que no pueden tratarse en las sesiones extraordinarias.

Léase el asunto que corresponda.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á don Fernando Pareja la rehabilitación de ciudadanía que solicita.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 7 de Julio de 1908.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixen,
Secretario.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de decreto acordando al señor Fernando Pareja rehabilitación de ciudadanía.

Vuestra Comisión ha visto los fundamentos aducidos por la respectiva Comisión de aquella Cámara al aconsejar se conceda lo que el señor Pareja solicita y con ella está en un todo de acuerdo, aconsejándoos por consiguiente le prestéis vuestra aprobación á lo sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de Comisión, Julio 9 de 1908.

R. J. Areco.

J. Blengio Rocca.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el asunto que corresponde.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para contratar un empréstito hasta la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000) que se destinará exclusivamente á la terminación del Mercado Agrícola.

Art. 2.° El servicio de interés y amortización de ese empréstito será cubierto con el producido de los derechos de vehículos y de piso que actualmente pagan los agricultores por el ingreso de sus productos al Mercado Central, y que desde la fecha de esta ley se abonarán por todo rodado ó carguero que introduzca iguales ó similares productos, cualquiera que sea su procedencia, dentro del límite de la ciudad establecido por el decreto de 19 de Agosto de 1887, que será el radio del Mercado en construcción.

Art. 3.° La Junta Económico-Administrativa reglamentará por medio de una ordenanza la mejor percepción de los derechos de vehículos y de piso, de acuerdo con lo dispuesto por esta ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 6 de Julio de 1908.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixen,
Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Fomento:

AUTORIZACIÓN Á LA JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO DESTINADO Á TERMINAR EL MERCADO AGRÍCOLA.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley que faculta á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para contratar un empréstito hasta la cantidad de cien mil pesos que se destinarán exclusivamente á la terminación del Mercado Agrícola.

Este proyecto de ley fué sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en su sesión del día 6 del corriente en la misma forma aconsejada por su Comisión de Hacienda, y no encontrando la vuestra nada que observar ni agregar, os aconseja que le prestéis vuestro voto para convertirlo en ley de la Nación.

Sala de la Comisión, Julio 9 de 1908.

Francisco J. Ros.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

En primera discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

Léase el artículo 2°.

Se leyó.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 3°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 4.° es de orden.

—Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Lenzi [don Eduardo]—Como no ha habido oposición, hago moción para que se suprima la segunda discusión, que sería inútil.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado por Ca-

nelones, se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

———

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre ciudadanía legal.

Léase.

—Se leyó.

En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

En discusión.

Señor Areco—Pido la palabra.

Como este asunto va á pasar á la Cámara de Diputados, yo propongo, á nombre de la Comisión, que el inciso que sigue, figure como un artículo independiente.

No valdría la pena hacer esta modificación, si no hubiera aconsejado otra la Comisión de Legislación, y si no se tuviera conocimiento de que en sala se van á proponer otras, porque no parece que el inciso final, que se refiere á los extranjeros, hijos de Cónsules, que están domiciliados en el exterior, no deben venir relacionados con el mismo artículo que se refiere á la ciudadanía legal adquirida por aquellos extranjeros que han prestado servicios en calidad de oficiales del Ejército de la República.

Hago la indicación en ese sentido, para que el inciso final, pase á ser tercero, y en consecuencia se altere la numeración de los otros artículos.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Señor Campisteguy—He pedido la palabra, señor presidente, para proponer una adición al artículo 2.°, que creo merecerá el apoyo de la Comisión de Legislación.

Este artículo establece que los extranjeros oficiales de línea y de guardia nacional del Ejército de la República, pueden ejercer los derechos de la ciudadanía legal, presentando los despachos otorgados por las autoridades competentes.

Esta disposición satisface en la generalidad de los casos, el propósito que persigue este proyecto, que es el de dar las mayores facilidades para que los extranjeros oficiales de nuestro Ejército puedan ejercer la ciudadanía legal. Pero hay algunos oficiales de línea, que no tienen sus despachos y conviene establecer sus excepciones.

En algunos casos sucede que estos documentos se han extraviado, debido á infinidad de circunstancias, que no tengo para qué mencionar, en otras ocasiones esos documentos no están en poder de los interesados, porque éstos no los han solicitado ó el Gobierno no los ha distribuido. En cuanto á los oficiales de la guardia nacional, puedo casi asegurar que la generalidad de ellos no tienen esos despachos.

Yo he sido oficial de línea y no tengo en mi poder los despachos que acreditan esa calidad, porque los he extraviado en una mudanza de domicilio.

He sido también oficial de la Guardia Nacional, y no tengo más documento comprobatorio, que la nota de nombramiento que me mandó el Estado Mayor General del Ejército.

Para evitar, pues, que los ciudadanos extranjeros que se hallan en estas condiciones, tengan que seguir una tramitación engorrosa, —y sobre todo en algunos casos costosa, porque el papel sellado de los despachos, cuesta caro,—habría que arbitrar otro medio de comprobación, y ese medio de comprobación no puede ser otro que el certificado expedido por el Estado Mayor del Ejército, haciendo constar la fecha del decreto dictado por el Poder Ejecutivo de la República, concediéndole al interesado el último grado militar.

Fundado en estas breves consideraciones, voy á proponer el siguiente agregado, á continuación del inciso segundo: «ó los certificados expedidos por el Estado Mayor General del Ejército, haciendo constar la fecha y el decreto que el Poder Ejecutivo haya dictado confiriéndole el último grado.»

Hago mención, señor presidente, al último grado, para evitar confusiones, porque los militares generalmente recorren toda la escala de la jerarquía militar y es de suponerse que cuando vayan á inscribirse denuncien el grado que desempeñan ó han desempeñado al abandonar el servicio.

Señor Presidente—Sírvase leer el señor Secretario el inciso con el agregado.

—Se leyó.

Señor Areco—Acepto el agregado á nombre de la Comisión, porque aclara la ley y la hace aún más liberal.

Señor Presidente—Está en discusión juntamente con el artículo 2.°.

Si no se hace uso de la palabra se vá á votar.

Si se aprueba este artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Montevideo.

Las señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.°

—Se leyó.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo voy á pedir que se supriman de este artículo las palabras *á los beneficios de la ciudadanía.*

Creo que debe redactarse así: «Los extranjeros hijos de padre ó madre naturales del país que desempeñen cargos consulares en el exterior, podrán optar á la ciudadanía, con arreglo, etc.,»—lo demás como está en el artículo propuesto por la Comisión.

Señor Areco—Acepto, señor presidente, á nombre de la Comisión.

Señor Tiscornia—Entonces excuso fundarlo.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

Si no se hace uso de la palabra se vá á votar si se aprueba este artículo.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—[Afirmativa].

—Puestos en discusión los artículos 4.° á 11.° inclusive, fueron aprobados sin observación.

Léase el artículo 12.

—Se leyó.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Yo propondría que se alterasen los términos de la primera parte del artículo en esta forma.

Dice: «Tanto los testigos como el interesado»; deberá decir: «Tanto el interesado como los testigos»; porque una parte del artículo se refiere á las declaraciones que prestan los testigos y no el interesado.

Quedaría, me parece, la redacción más correcta y más clara.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Minas.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Voy á proponer, señor presidente, un artículo que llene un vacío que me parece existe en este proyecto de ley. Es el que se refiere á los derechos y deberes que confiere la ciudadanía legal y á los casos en que se suspende y pierde.

Bien es verdad que podría decirse que tanto uno como otro caso están expresados en leyes generales, pero yo he citado, con motivo de una discusión sobre este punto producida aquí en el Senado, el caso de un coronel del ejército que se negaba á cumplir los cargos de la ciudadanía apesar de ser ciudadano legal, es decir, apesar de haber ejercido un puesto militar.

Creo que conviene que esa duda quede completamente resuelta, y á ese efecto propongo que se diga: «La ciudadanía legal confiere voto activo y pasivo», (es decir, beneficios y cargos), «de acuerdo «con la ley, y suspende y pierde en los «casos de los artículos 11 y 12 de la Cons«titución y de las leyes vigentes.»—Apoyados.

Viene á ser el artículo 13.

Señor Presidente—Acepta la Comisión?

Señor Areco—Pido la palabra.

En nombre de la Comisión de Legislación acepto la modificación, porque no perjudica el contexto de la ley y la aclara; pero debo declarar, cuando menos, en nombre de la mayoría, que es el señor senador por Durazno y el que habla —porque no he consultado al señor senador por Minas—que entendemos que la Constitución es clara y terminante al respecto, que ella no ha hecho distingos de ninguna especie en cuanto á las obligaciones y á las cargas de la ciudadanía en lo que respecta á los ciudadanos legales y á los ciudadanos naturales, sino aquellas de inhabilitación para desempeñar ciertos cargos públicos no estando los ciudadanos legales en ciertas y determinadas condiciones á que se refieren los artículos de la misma Constitución. Es cierto que podría prestarse á la duda que quiere subsanar por el artículo que proyecta el señor senador por Río Negro, la redacción del artículo 9.° cuando establece que todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación y como tal tiene voto activo y pasivo en los casos y en la forma que más adelante se designará.

Esta frase, *que más adelante se designará* puede interpretarse, en el sentido de que se designe en el curso de los demás artículos que componen el Código Fundamental, ó que se designará en leyes especiales que puedan dictarse sobre la materia, pero, repito, no queremos hacer debate sobre el artículo, desde que la modificación no tiene mayor importancia, sino ventajas aclaratorias y no perjudica á la economía de la ley cuya sanción aconsejamos.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

—Sin observación fué aprobado el artículo 14.o.

El 15 es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Tiscornia—Hago moción para que se trate en segunda discusión general y particular, á fin de que pueda ser aclarado el artículo 8.o, de acuerdo con una observación que con mucha razón me hacía el señor senador por Florida.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvansé ponerse en pie.—[Afirmativa].

Señor Tiscornia—Ahora hago moción, señor presidente, para que se suprima la lectura de todos los artículos con excepción del 8.o, que es el que motiva mi pedido.—[Apoyados].

Señor Areco—Que se den dichos artículos por aprobados en segunda discusión general y particular.—(Apoyado).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Río Negro.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba la ley en segunda discusión general y particular con excepción del artículo 8.°.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión el artículo 8.°.

Señor Tiscornia—En este artículo 8.° se establece que cuando se presente á inscribirse un extranjero con certificado expedido por el Juez de Paz, previa información sumaria,—se publicará un aviso en los diarios de la cabeza del Departamento.

En primer lugar no dice cuántos son los diarios en que debe hacerse la publicación. En segundo lugar, no dice quién es el que ha de pagarla.

Yo creo que obligar la publicación en todos los diarios de la cabeza del Departamento, en algunos casos podría ser imposible, porque generalmente los diarios obedecen á una tendencia política determinada y se negarían á hacer la publicación á ningún precio. Y entendiendo la ley con rigorismo, podría decirse que causa nulidad la inscripción de un ciudadano legal cuya inscripción no sea publicada, cumpliendo este precepto de la ley.

Es evidente, entonces, la necesidad que existe de determinar el número de diarios en que se han de hacer las publicaciones.

En segundo lugar, la cuestión del pago, sin duda alguna, debe hacerse por la Junta Electoral correspondiente, dado que el artículo 11 exime de todo pago con motivo de estas informaciones; pero sería bueno establecerlo.

En consecuencia, yo propongo lo siguiente: que el inciso final del artículo 8.° se modifique en esta forma:

«Ese aviso se publicará de oficio en un «periódico de la cabeza del Departamento «y en el Diario Oficial.

Señor Blengio Rocca—En uno ó más.

Señor Presidente—Por lo menos en uno.

Señor Tiscornia—No; hay que determinar; porque, ¿cómo, si no, quién hace la determinación? Lo mejor es fijar que la publicación se haga en un periódico de la cabeza del Departamento y en el Diario Oficial.

Señor Areco—¿Por cuántos días?

Señor Tiscornia—Por el término de diez días.

Señor Blengio Rocca—La publicación en el Diario Oficial va á tener el inconveniente de que no podrá hacerse simultánea con la que se haga en el periódico de Campaña. Yo llamo la atención del Honorable Senado sobre esto. Si se establece que la publicación ha de ser simultánea en un periódico local y en el Diario Oficial—que se publica en Montevideo—pueden ocurrir serios inconvenientes.

Señor Tiscornia—Se publicará durante cinco días.

Señor Blengio Rocca—En un periódico de la localidad, que es lo que interesa. La publicación en el Diario Oficial no puede tener gran interés, pues, á los efectos de las tachas, ¿qué puede interesar la publicación en el Diario Oficial, que no lo leen seguramente los que están en actitud de poder tachar?

Señor Tiscornia—Muy bien. En vista de las razones que da el señor senador por Minas, retiro el agregado.

Señor Presidente—¿Por cuántos días se establece?

Señor Tiscornia—Por cinco días.

Señor Lenzi (don Eduardo)—¿Y en las localidades donde no haya periódicos?

Señor Lenzi (don Carlos)—En todas las cabezas de los Departamentos los hay.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Pero puede darse el caso de que no lo publicara, porque en Campaña desaparecen frecuentemente los periódicos; y como se establece que la publicación es necesaria para la validez del acto que se va á ejecutar, podría ser eso un grave inconveniente.

Señor Tiscornia—Yo creo que el mal está en la multiplicidad de periódicos; si acaso hay un peligro y un daño, ello está en que haya muchos diarios.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Pero eso no prueba que pueda haber periódico.

Señor Tiscornia—Eso prueba que en toda cabeza de Departamento hay por lo menos un diario, sino un par, ó cuatro ó seis.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Ocurre con bastante frecuencia que desaparecen los periódicos por largas temporadas. Yo he tenido ocasión de verificarlo; y como se establece la necesidad de la publicación para la validez del acto, resultaría que sin esa publicación se podría invalidar, podría al menos alegarse la nulidad de ese acto.

Yo llamo simplemente la atención sobre esto. No insisto; pero repito que esa circunstancia podría ser causa de perjuicios para aquellos que aspiran á la ciudadanía legal, y como precisamente de lo que se trata es de facilitar la incorporación de los que desean ingresar en ella, llamo la atención del Honorable Senado.

Creo, como lo ha manifestado el señor senador por Maldonado, que lo más regular sería que la publicación se hiciese en el Diario Oficial.

Señor Travieso—Yo no he manifestado eso.

El Diario Oficial puede cesar también.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Me pareció que lo había indicado el señor senador. Que se hiciera la publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de que voluntariamente lo hicieran también los diarios y periódicos de Campaña.

Señor Presidente—Acepta la Comisión de Legislación?

Señor Areco—La Comisión está esperando que se dé lectura de la modificación.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó.

Señor Areco—Acepta con un agregado, para complacer la indicación del señor senador por Canelones.

Decir: «Ese aviso se publicará de oficio «en los diarios ó periódicos de la cabe«zas de los Departamentos, si los hu«biera.»

Señor Presidente—¿Acepta el señor senador por Río Negro la modificación?

Señor Tiscornia—Acepto.

Señor Presidente—Está en discusión. Se va á votar si se aprueba el artículo con la modificación propuesta.

Los señores por la afirmativa en pie.—[Afirmativa].

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

———

Léase el asunto referente á la pensión otorgada al señor Leopoldo Weissel.

—Se comienza la lectura del informe.

Señor Areco—Había hecho moción ayer para que se suprimieran las lecturas de los informes.

Señor Presidente—Pero era solamente para el día de ayer.

Señor Areco—Me parece que era de carácter general.

Señor Presidente—Debía ser con carácter permanente.

Señor Areco—Bien. Repito la moción.—Apoyados.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si se suprime la lectura de los informes que se refieran á solicitudes de pensión.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

—Se lee el proyecto relativo.

En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Puesto en primera discusión el proyecto, fué aprobado sin observación.

Señor Tiscornia—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Río Negro.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto.

Señor Segundo—Como creo que ha terminado la orden del día...
Señor Presidente—Falta un asunto.
Léase el proyecto recaído en la solicitud de don Hilario J. Pérez.
—Se leyó.
En discusión general.
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).
Señor Blengio Rocca—Propondría, que como no tiene artículo segundo este proyecto, se dijera en vez de artículo 1.°, artículo único.
—Se leyó en la forma propuesta.
Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la modificación del señor senador por Minas.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Señor Segundo—¿No tiene más que una sola discusión este asunto?
Señor Presidente—Tiene dos.
Señor Segundo—Pido entonces que se suprima la segunda.
Puesta en discusión la moción fué aprobada.
Señor Presidente—Queda sancionado el proyecto.

Señor Segundo—Habiendo terminado la orden del día, y teniendo todavía media hora para poder ocuparnos de algunos asuntos y habiendo dado cuenta la Mesa de que están informados varios asuntos sobre peticiones, hago moción para que se traten estos asuntos, ya que la mayor parte de ellos han venido sancionados de la otra Cámara; y los que ha informado en primer término la Comisión son también muy fáciles de resolver.—Apoyados.
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por San José.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.
Léase el proyecto relativo á doña Ostelia M. de Saavedra.
—Se leyó.
Puesto en primera discusión fué aprobado así como en la particular.
Señor Segundo—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—Apoyados.
Señor Presidente—Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.
Queda sancionado.

Léase el proyecto relativo á doña Natividad Echevarriarza de Mullins.
Se leyó.
En discusión general.
Se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.
Señor Campisteguy—¿Este asunto ha sido informado?
Señor Presidente — Están informados todos favorablemente.
Señor Campisteguy—Por lo menos nosotros debíamos conocer los informes que no se han publicado.
Señor Presidente—Léase el informe.
—Se leyó, siendo aprobado el proyecto en primera discusión.
Señor Campisteguy—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).
Puesta á votación fue aprobada la moción.
Señor Presidente—Queda sancionado.

Léase el asunto relativo á doña Ignacia F. de Talavera.
—Se leyó el informe y proyecto.
Puesto en primera discusión fué aprobado sin observación.
Señor Olivera—Mociono para que se suprima la segunda discusión de este asunto.
—Puesta á votación la moción fué aprobada.
Señor Presidente—Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto referente á doña Juana Chaves.
Se leyó el informe y proyecto.
—Puesto en primera discusión fué aprobado sin observación.
Señor Segundo—Hago moción para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por San José.
Si se suprime. Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].
Queda sancionado.

Se leyó el proyecto é informes relativos á las señoritas Teresa, Carmen y María Eneas.
En discusión general.
—Puesto en discusión particular fué aprobado sin observación.
Señor Ros—Mociono para que se suprima la segunda discusión.
—Puesta á votación fué aprobada.
Señor Presidente—Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto relativo á doña María Marta Pérez.
—Se leyó el proyecto é informe.
—Puesto en primera discusión general y particular, fué aprobado sin observación.
Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.
—Puesta á votación esta moción, fué aprobada.
Señor Presidente—Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto referente á doña Sofía Fernández.
—Se leyó el proyecto é informe.
—Puesto en primera discusión general y particular fué aprobado sin observación el proyecto.
Señor Lenzi (don Carlos E.)—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.
—Fué aprobada esta moción.
Señor Presidente—Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto referente á don Julio Díaz.
—Se leyó el proyecto é informe.
—Puesto en primera discusión general y particular, fué aprobado sin observación.
Señor Areco—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.
Si se suprime.
Los señores por la afirmativa en pie.—Afirmativa.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto recaído en la petición de la señorita Rosa Juana Colmán.
—Se leyó.
Está en discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa en pie.—Afirmativa.
—Puesto en discusión particular el proyecto fué aprobado sin observación.
Señor Lenzi (don Carlos) — Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).
Señor Presidente—Se va á votar si se suprime la segunda discusión.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto recaído en la solicitud de doña Juana de la Sierra de Valles.
—Se leyó.
Está en discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Puesto en discusión particular el proyecto, fué aprobado sin objeción.
Señor Segundo—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).
Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por San José.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

Señor Segundo—Está por sonar la hora reglamentaria, señor presidente, y sólo quedan tres ó cuatro asuntos más que podrían tratarse en la presente sesión.
En ese sentido, hago moción para que se prorrogue la hora hasta terminar con ellos.—(Apoyados).
Señor Presidente—Se va á votar si se prorroga la sesión.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto recaído en la solicitud de las señoritas Amabilia y Josefa Espinosa.
—Se leyó.
Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—Afirmativa.
—Puesto en discusión particular el proyecto, fué aprobado sin observación.

Señor Segundo—Mociono para que se suprima la segunda discusión general y particular de este asunto.—(Apoyados).
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por San José.
Se va á votar si se suprime la segunda discusión.
Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el proyecto recaído en la solicitud de la señora Luisa P. de Castro.
—Se leyó.
Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).
—Puesto en discusión particular el proyecto, fué aprobado sin observación.
Señor Ros—Mociono para que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados).
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Rocha.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el proyecto recaído en la solicitud de la señorita Elisa y Sara Pozzo de la Sota.
—Se leyó.
Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).
—Puesto en discusión particular el proyecto, fué aprobado sin observación.
Señor Olivera—Mociono para que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados).
Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Colonia.
Si se aprueba dicha moción.
Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Laése el proyecto relativo á Manuela, Blanca y Delia Picón.
Se leyó.
Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.
Puesto en discusión particular el proyecto, fué aprobado sin observación.
Señor Olivera—Mociono para que se suprima la segunda discusión general y particular.—Apoyados.
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Colonia.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el proyecto relativo á don Faustino González.
—Se leyó.
Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Puesto en discusión particular el proyecto, fue aprobado sin observación.
Señor Segundo—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por San José.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto referente á la solicitud de doña Julia Díaz.
Se leyó.
En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Puesto en discusión particular fue aprobado sin objeción alguna.
Señor Ros—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).
Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Rocha.
Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto referente á don Pedro Barrandeguy.
—Se leyó.
—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Puesto en discusión particular fué aprobado sin observación.
Señor Olivera—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).
Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por la Colonia.
Si se aprueba dicha moción.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto recaído en la solicitud de la señorita Filomena Roca.
—Se leyó.
Está en discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Puesto en discusión particular el proyecto, fué aprobado sin observación.
Señor Segundo—Mociono para que se suprima la segunda discusión en este asunto.—[Apoyados].
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por San José.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
Habiendo terminado los asuntos que comprendían la prórroga de la sesión, queda terminado el acto.
—Eran las 6 y 10 p. m.

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Compútase, al solo efecto de la pensión, á la señora Celia Suárez de Pérez Gomar, viuda del ex Secretario de la Legación Oriental en la Argentina, doctor Pablo Pérez Gomar,—tres años de servicios que le faltan para completar los veinticinco.
Art. 2.° El monto de dicha pensión será conforme á lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley de Jubilaciones de fecha 14 de Octubre de 1904, pero se servirá con rentas generales y concurrirá al reintegro del montepío correspondiente.
Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montideo, á 7 de Julio de 1908.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

En sesión de 7 de Julio corriente, la Honorable Cámara de Representantes sancionó un proyecto de decreto por el que, en su artículo primero, computa, al solo efecto de la pensión, á la señora Celia Suárez de Pérez Gomar, viuda del ex Secretario de la Legación Oriental en la Argentina, doctor Pablo Pérez Gomar, tres años de servicios que le faltan para completar veinticinco.

Por el artículo segundo se resuelve que el monto de dicha pensión será conforme á lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley de Jubilaciones de fecha 14 de Octubre de 1904, pero que deberá servirse con rentas generales concurriendo al reintegro del montepío correspondiente.

Sobre el cómputo de tres años á los servicios comprobados del doctor Pablo Pérez Gomar, vuestra Comisión no tiene inconveniente en aconsejar su acuerdo, desde que existe un principio de prueba, por testimonios dignos de tomarse en cuenta, que esos tres años de servicios los prestó el empleado aludido, como Auxiliar en el Consulado General del país en la Argentina.

Ahora bien, en cuanto al segundo artículo, el Honorable Senado resolverá si quiere ó no acordar el beneficio que en él

se acuerda, limitándose vuestra Comisión á significar que por él se acuerda la mitad del sueldo que gozaba el causante al fallecer, en vez de la cuarta parte; es decir, que en este caso se acuerdan dos gracias, el cómputo de servicios y otra parte igual á la pensión que legalmente correspondería á la viuda é hijos del causante.

Con todo, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto enviado por la otra Cámara.

Sala de la Comisión. Montevideo, Julio 11 de 1908.

Luis E. Segundo.
Lauro Olivera.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la señora Cora María Brown de Otero Mendoza, nieta del servidor de la Independencia don Indalecio Chenaut, una pensión alimenticia é inembargable de 480 pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 7 de Julio de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes en sesión del 7 del corriente sancionó un proyecto de decreto, por el que se acuerda por gracia especial á doña Cora María Brown de Otero Mendoza, como nieta del servidor de la Independencia don Indalecio Chenaut, una pensión alimenticia é inembargable de 480 pesos anuales.

La solicitante acredita su estado civil con las correspondientes partidas; y funda su pedido de gracia, no sólo en los importantes servicios de su señor abuelo, coronel don Indalecio Chenaut, sino también por encontrarse en la mayor indigencia, con cuatro hijos de corta edad y su esposo en estado de incapacidad declarada legalmente.

La Honorable Cámara de Representantes ha creído y también lo entiende así vuestra Comisión, que el estado de demencia del esposo de la peticionaria la coloca en el desamparo que la hace acreedora de la protección que los Poderes Públicos dispensan por gracia especial á las nietas solteras ó viudas de servidores de la Independencia.

En consecuencia, cree que debe merecer vuestra sanción el proyecto de decreto de la otra Cámara que le acuerda una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Sala de la Comisión, Julio 10 de 1908.

Luis E. Segundo.
Lauro A. Olivera.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á las hermanas María, Adeodata y Marcelina Silva, hijas del capitán de la Independencia don Bartolo Silva, una pensión alimenticia é inembargable de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 7 de Julio de 1908.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén.
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Senado:

La Cámara de Representantes envía con sanción, un proyecto de decreto por el que se acuerda, por gracia especial, á las hermanas, María, Adeodata y Marcelina Silva, hijas del capitán de la Independencia don Bartolo Silva, una pensión alimenticia de seiscientos pesos anuales.

En la carpeta respectiva obran los comprobantes justificativos del estado civil de las peticionarias, como hijas del servidor Bartolo Silva, así como otros justificativos de carácter privado que acreditan los servicios de Silva en la guerra de la Independencia á órdenes del general don Fructuoso Rivera, que al retirarse enfermo fué llevado por Silva á su casa, situada en Conventos, donde falleció bajo los ciudados de su fiel subalterno.

Cree vuestra Comisión, que es acto de equidad y justicia acordar la pensión que solicitan las señoritas Silva y por ello os aconseja sancionéis el proyecto de decreto que la acuerda.

Sala de la Comisión, Julio 10 de 1908.

Luis E. Segundo.
Lauro A. Olivera.

H. Cámara de Senadores:

Amasilia P. de Vázquez, en la gestión pendiente ante V. H. sobre la gracia especial á que considero acreedores á mis hijos por los relevantes méritos y servicios de su antecesor don Santiago Vázquez, á V. H. expongo: Que considerando difícil aunar opiniones en el Parlamento, vengo á desistir de la gestión referida solicitando en su lugar de este alto Cuerpo quiera sencillamente mandar se nos computen los dos años y meses que faltaban á mi referido esposo á fines de 1897 en que falleció, por los 15 de servicios prestados al país en los Asilos Maternales.

Consta en efecto en aquellas oficinas que desde Julio de 1885 hasta fines de 1897, en que falleció como he dicho, siendo Secretario de los mismos Asilos, transcurrieron trece años teniendo ligerísimas interrupciones en ese lapso de tiempo debido á la cruel enfermedad de que sucumbió.

Dígnese, pues V. H. acordarnos la gracia de ese pequeño cómputo al efecto indicado, mandando que se agregue esta petición á la que me he referido al principio.

Será justicia, Honorable Senado.

Amasilia P. de Vázquez.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña Amasilia Pérez de Vázquez, viuda del ex empleado don César Vázquez, ocurre á Vuestra Honorabilidad, solicitando se computen á los servicios de su nombrado esposo dos años y meses que le faltarían para sumar quince, á fin de obtener la pensión correspondiente como empleado de los Asilos Maternales.

Asegura la peticionaria, que en las oficinas respectivas consta que sirvió desde Junio de 1885 hasta fines de 1897, en que falleció siendo Secretario de los referidos Asilos.

Como Vuestra Honorabilidad en casos análogos ha deferido á petitorios de esta naturaleza, de acuerdo con tales precedentes os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acumúlese, por gracia especial, á los servicios del ex empleado don César Vázquez, el tiempo que le falte para sumar quince años, á fin de que doña Amasilia Pérez de Vázquez, gestione la pensión que le corresponde.

Art. 2.° La pensión á que se refiere el artículo anterior será servida por rentas generales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 10 de 1908.

Luis E. Segundo.
Lauro A. Olivera.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á doña Gervasia Urioste de Santurio, viuda del teniente coronel don Marcelino Santurio, y á su hija Irma, una pensión alimenticia de 600 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 7 de Julio de 1908.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes ha sancionado un proyecto de decreto, por el que se acuerda á doña Gervasia Urioste de Santurio, viuda del teniente coronel don Marcelino Santurio, una pensión alimenticia de 600 pesos anuales.

La peticionaria ocurrió al Cuerpo Legislativo, en demanda de pensión por gracia especial, porque el Gobierno, en resolución de 2 de Abril de 1900, le denegó la pensión correspondiente, por considerársele á su esposo como comprendido en la ley de 7 de Septiembre de 1876. Sin embargo, por informe de la 8.ª Sección de la Contaduría General, se hace constar que por las listas de pago del ejército en campaña en 1863, aparece Marcelino Santurio en clase de teniente 2.°.—También consta, por informes de la Caja de Jubilaciones y Descuentos, que el teniente coronel Santurio abonaba de sus sueldos un peso mensual con destino al Hospital Militar.

Además, obran en la carpeta muchos testimonios que acreditan los servicios de Santurio con antelación al 7 de Septiembre de 1876, por cuyas causales es de opinión vuestra Comisión que es acto de equidad la sanción por Vuestra Honorabilidad del decreto que acuerda pensión á doña Gervasia Urioste de Santurio.

Sala de la Comisión, Julio 10 de 1908.

Luis E. Segundo.
Lauro E. Olivera.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

56.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 7 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Bergalli, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Castro (don Carlos de), Cortinas, Díaz, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Freire (don Román), García, Gilbert, Gómez, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda [don Arturo], Mora Magariños, Muró, Oneto y Viana, Otero, Pelayo, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Ramón Guerra, Rodríguez [don Gregorio], Rodríguez Larreta, Rodríguez [don Rosalio], Salterain, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Travieso, Trelles, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 66.

Faltan:

CON AVISO, los señores Durán, Freire [don Tulio], Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Guani, Paullier, Percovich, Rivas y Semblat.

Total: 9.

CON LICENCIA, los señores: Castro [don Juan P.], Navarrete y Soca.

Total: 3.

SIN AVISO, los señores Aguirre, Bélinzon, Gomensoro, Martínez, Negro, Rodó, Roxlo, Saldaña y Vidal.

Total: 9.

Señor Presidente—Está abierta la sesión. Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

[Se da de lo siguiente]:

«El Poder Ejecutivo devuelve los antecedentes relativos al proyecto del Canal Zabala que fueron solicitados á pedido del Consejo Nacional de Higiene».

—A la Comisión de Fomento.

«La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para continuar la suscripción á la obra de leyes y decretos de don Pablo V. Goyena titulada «La Legislación Vigente».

—A la Comisión de Peticiones.

«La misma envía, sancionado, un proyecto de decreto que acuerda pensión por gracia especial á la señora Adela Triaca de Montero».

—A la Comisión de Peticiones.

«La misma remite con sanción un proyecto de decreto que concede pensión graciable á las señoritas María Dolores, Rosa y María Mercedes Muñoz».

—A la Comisión de Peticiones.

«La misma envía con sanción un proyecto de decreto que computa, á los servicios prestados por el teniente 1.° don José Penco, un mes que le faltaba para dar derecho á pensión á su viuda, doña Irene Montautti».

—A la Comisión de Peticiones.

«La misma remite sancionado un proyecto de decreto por el que se acuerda pensión á la señora Lorenza de la Sierra de Castro».

—A la Comisión de Peticiones.

«La Comisión de Instrucción Pública informa la solicitud del señor Director del Liceo de la Colonia Valdense».

—Repártase.

«La Comisión de Códigos dictamina en el proyecto de ley de Patronato de la Infancia».

—Repártase.

«La Comisión de Peticiones presenta su dictamen en las solicitudes de don Julio Díaz, doña María Silva y don Luis Eduardo Otero».

—Repártase.

Señor Blanco—Hace días, señor presidente, se ha repartido un asunto sobre pedido de rehabilitación de ciudadanía del señor Fernando Pareja.

Como creo es un asunto que en un minuto puede despacharlo la Cámara, y se trata de un ciudadano que desea inmediatamente entrar al ejercicio de sus derechos y deberes, haría moción para que se tratara en primer termino y sobre tablas ese asunto.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—Apoyados.

—Está en discusión.

Señor Quintana—El asunto á que se refiere el señor diputado Blanco figura en la orden del día, puesto que tiene el repartido número 129, despachado con fecha 1.° de Julio. No sé si el señor diputado Blanco...

Señor Blanco—Mi interés, señor presidente, es que se trate hoy, porque se trata de un ciudadano que desea entrar de una vez al ejercicio de sus deberes de ciudadanía.—[Murmullos].

Señor Pérez Olave—Se explicaría el apuro si estuviera por cerrarse el Registro Cívico Permanente, pero queda la Comisión Permanente, donde puede tramitarse ese asunto.

Señor Pelayo—En primer término, señor presidente,—para contestar al señor diputado Quintana—debo manifestar que este asunto no está en la orden del día.

Señor Quintana—Está, señor diputado.

Señor Pelayo—Y aun cuando estuviera, no correspondería tratarlo hoy, en primer término, desde luego que en sesiones anteriores se ha resuelto por la Honorable Cámara que los martes se consagren únicamente á tratar pensiones.—[Apoyados].

—Ese es un asunto que no debe figurar en primer término. La propia iniciación de este asunto, demuestra la discusión que ha tenido, y no creo que deban aplazarse asuntos que están esperando sanción, y en los cuales están interesados tantos hogares.

Hago, pues, moción para que se cumpla la orden del día.

Señor Blanco—Yo no voy á hacer incidente de esta cuestión: no tengo ningún interés, como parece tenerlo el señor diputado en que no se altere la orden del día.

Señor Pelayo—El interés que yo tengo es que se salven tantos hogares desvalidos que están esperando sanción.

Señor Blanco—Resulta esto: se trata de un ciudadano que desea, de inmediato, por sus asuntos particulares, entrar al ejercicio de la ciudadanía. Se va á cerrar muy pronto el período ordinario...

Señor Pelayo—Es cuestión de la Comisión Permanente. La Comisión Permanente puede despachar ese asunto.

Señor Blanco—...y como no se va á emplear más que un minuto, por eso pediría que se tratase.

Si no fuera por este incidente, ya estaría sancionado.

La Comisión ha informado por unanimidad: nadie se opondrá; y no veo por qué no se acepta la moción. — [Murmullos].

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Blanco.

Si se trata en primer término la solicitud de don Fernando Pareja, sobre rehabilitación de ciudadanía, repartido número 129.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Negativa].

Señor Amézaga — Hay algunos señores diputados que no saben cómo es la moción.

Señor Presidente—La moción del señor diputado Blanco es para que se trate en primer término la solicitud del señor Pareja, sobre rehabilitación de la ciudadanía.

Señor Pelayo— Es modificación de la orden del día. Se necesitan dos tercios de votos.

Señor Presidente—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

Señor Manini Ríos—Se ha dado cuenta —y la Mesa les ha dado el trámite de «Repártase»—de tres dictámenes que ha expedido la Comisión de Peticiones en tres nuevos asuntos de pensión.

Como la Cámara ha limitado los días para tratar asuntos de esa naturaleza, sería conveniente que se trataran en la sesión de hoy.—[Apoyados].

—En ese sentido hago moción.

Señor Herrero y Espinosa—Siguiendo la orden del día.

Señor Presidente— Está en discusión la moción del señor diputado Manini.

Señor Rodríguez Larreta—Voy á ampliar la moción del señor diputado Manini.

Hay un asunto, señor presidente, relativo á la señora Cora Brown de Otero Mendoza, nieta del guerrero de la Independencia, soldado que tiene otros servicios de importancia prestados al país, coronel Indalecio Cheneau.

La Comisión de Peticiones había pedido informes al Poder Ejecutivo sobre los servicios de este jefe; pero recientemente se ha celebrado en Buenos Aires el centenario de este soldado, y con ese motivo, tanto los diarios de Buenos Aires como los de Montevideo, han publicado la brillantísima foja de servicios de ese militar, á tal punto que esos servicios se han hecho notorios y vienen á ser innecesarios los informes pedidos al Poder Ejecutivo.

Como estoy informado de que la Comisión de Peticiones se ha preparado para dictaminar verbalmente sobre este asunto, yo pediría que ese informe se diera en esta sesión, y se resolviera sobre el caso. [Apoyados].

Señor Presidente — ¿Acepta esa ampliación á su moción el señor diputado Manini?...

Señor Manini Ríos—Sí, señor.

Señor Pérez Olave—¿Cuál es la ampliación?

Señor Presidente — El señor diputado Manini hace moción para que se traten en la sesión de hoy los dictámenes recaídos en los asuntos de don Julio Díaz, doña María Silva y doctor Luis Eduardo Otero; y el señor diputado Rodríguez Larreta amplía esa moción para que se trate también la solicitud de doña Cora Brown de Otero Mendoza.

Señor Pérez Olave—Yo la vuelvo á ampliar en el sentido de que se traten todas las pensiones que han sido informadas por la Comisión de Peticiones. — [Apoyados].

Señor Manini Ríos — Con esas, son todas.

Señor Gómez—Hay otras que han sido informadas, y que por demora en la imprenta, no han venido.

Señor Pelayo—Pues que se lean los informes de la Comisión respectiva.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Manini, con la ampliación de los señores diputados Rodríguez Larreta y Pérez Olave, para que se traten en la sesión de hoy, después de agotada la orden del día, todos los dictámenes de la Comisión de Peticiones.

Señor Ponce de León — ¿En último término?...

Señor Presidente—Sí, señor.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Albín — La Mesa acaba de dar cuenta de que la Comisión de Instrucción Pública se ha expedido aconsejando la sanción de un proyecto de ley por el cual se eleva la subvención que percibe el Liceo de la Colonia Valdense, hasta igualarla á la que votó en una de las últimas sesiones esta Cámara, sin observación alguna, para el Instituto Mercedario.

Como en breve se van á clausurar las sesiones ordinarias, hago moción para que este asunto, — tan sencillo y de tan fácil resolución—se trate sobre tablas en ambas discusiones, y en segundo término en la orden del día de hoy.

Señor Pérez Olave—No apoyado.

Señor Manini Ríos—Es en segundo término, después de las pensiones.

Señor Pérez Olave—¡Ah!... Retiro el no apoyado, entonces.—(Murmullos).

Señor Presidente — En tercer término, será.

Señor Albín — Bueno: en tercer término.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Albín.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Albín, para que en tercer término, después de agotada la orden del día y los demás asuntos á que se han referido las mociones anteriores, se trate el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública en el asunto relativo al Instituto de Enseñanza de la Colonia Valdense.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

Señor Miranda (don Arturo)—Se acaba de dar cuenta de un asunto venido del Honorable Senado, que se refiere á un proyecto de ley que computa, por gracia especial, un mes de servicios al teniente 1.o Penco. Es una solicitud de una señora Montautti.

La Contaduría observó la liquidación de esa pensión, teniendo en cuenta que le faltaba nada más que un mes, á ese militar, para que la viuda disfrutara de la pensión correspondiente.

El Senado ha sancionado un proyecto de ley, haciendo el cómputo de ese mes, por gracia especial.

Yo pediría que tratándose de una pensión—ya que esta sesión se ha dedicado á las pensiones—se trate hoy también este asunto, en ambas discusiones.—[Apoyados].

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Miranda, está en discusión.

Señor Pelayo—Es decir, será para que entre en el número de los asuntos que están informados ya, después de tratar estas pensiones que están á la orden del día. ¿No es así?

Señor Miranda [don Arturo]—Si hubiera observación, y no pudiera tratarse en primer término...

Señor Pelayo—No; en primer término, yo me opondría: que se trate por su orden.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Miranda, para que se trate en cuarto término el asunto relativo á la señora Montautti de Penco.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

Señor Amézaga—Está á estudio de la Comisión de Constitución y Legislación una petición presentada por el señor Leopoldo Otero como curador de un *incapaz* descendiente del señor Torrens.

En la petición presentada por el señor Leopoldo Otero, se hace referencia á un *expediente administrativo que se ha seguido con motivo de esta pensión* y que la Comisión considera indispensable para dictaminar en este asunto.

En consecuencia, hago moción se pase una Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo pidiendo los antecedentes á que he hecho referencia, Minuta de Comunicación que redactará la Mesa.—[Apoyados].

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Amézaga.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

Va á entrarse á la orden del día.

Señor Manini Ríos—Mociono para que se suprima la lectura de los dictámenes y de los proyectos en general.—[Apoyados].

Señor Presidente—Está en discusión esa moción.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

Léase el proyecto aconsejado por la Comisión de Constitución y Legislación en la solicitud de don Fernando Pareja.

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo único.—Acuérdase al señor don Fernando Pareja la rehabilitación de ciudadanía que solicita.»

—En discusión general.

Si no se observa se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

—En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo único aconsejado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el proyecto aconsejado en el asunto relativo á don Faustino González. [Se lee lo siguiente:]

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútasele por gracia especial, al ex sargento 1.o de Policía, don Faustino González, el término de ocho meses que le faltan para cumplir treinta años de servicios policiales, á fin de que pueda obtener la jubilación que le corresponde.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Samacoitz—Dada la cantidad de peticiones que figuran en la orden del día, teniendo presente que aún hay muchas otras ante la Comisión respectiva, con el objeto de ganar tiempo, juzgo que sería conveniente tratar en conjunto las peticiones en que la Comisión hubiere informado desfavorablemente.—[Murmullos en la Cámara].

Señor Presidente—Eso va á trastornar más.

Es mejor que se siga el orden en que están colocados.

En discusión general el proyecto que se ha leído, relativo al señor Faustino González.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—En discusión particular el artículo 1.° de este asunto.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el proyecto sancionado por la Cámara de Senadores en el asunto de don Miguel P. Ugarte.

(Se lee):

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Compútase, al solo efecto de la jubilación, al señor don Miguel P. Ugarte, Secretario de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, siete años de servicios que le faltan para su jubilación íntegra.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—En discusión el artículo 1.o de este asunto.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el proyecto de decreto aconsejado en el asunto de doña Emelina Cánepa de Alberdi é hijas.

(Se lee):

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo único.—No ha lugar.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este proyecto de decreto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto de decreto en el asunto de doña Margarita Inchauspe de Aguerrondo.

(Se lee):

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo único.—No ha lugar y archívese.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este proyecto de decreto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto de decreto en el asunto de doña Robustiana Gómez de García.

(Se lee):

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo único.—No ha lugar.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este proyecto de decreto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto de decreto en el asunto de don Orestes Acquarone.

(Se lee):

RESOLUCION

«Artículo único.—No ha lugar y archívese.»

—En discusión.

Señor Vidal Belo—Días pasados presenté, con mi colega el señor Fernández Saldaña, un proyecto de ley relativo casualmente al asunto que toca esta petición, y que soluciona este asunto y otros por el estilo.

Por eso pediría que, hasta tanto ese proyecto no sea informado, no se trate esta petición; que quede demorada...—[Apoyados].

—...y pediría también á la Comisión que se expidiera á la brevedad acerca de ese proyecto de ley.

Señor Manini Ríos—Pero ese proyecto no es personal, señor diputado.

Señor Vidal Belo—Pero soluciona esta cuestión.

Señor Manini Ríos—Entonces, de acuerdo con la ley que dictara la Asamblea, el peticionario no tendría que presentarse ante la Asamblea, sino ante el Poder Ejecutivo. De manera que se podría adoptar esta solución aquí.

Señor Quintana—No se perjudica en nada al interesado. Si se sanciona ese proyecto favorablemente, se presenta ante el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—En mérito de las explicaciones dadas por el miembro de la Comisión informante, ¿insiste el señor diputado Belo en su moción?

Señor Vidal Belo—No, señor: la retiro.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el proyecto de resolución aconsejado en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto de decreto aconsejado en el asunto de doña Luisa Vignolo de De Esoin.

(Se lee):

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo único. No ha lugar y archívese.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este proyecto de decreto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto de decreto aconsejado en el asunto de doña María Marta Pérez.

(Se lee):

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.o Concédese por gracia especial, á la señorita María Marta Pérez, nieta del Constituyente don Lorenzo Justiniano Pérez, una pensión inembargable de 480 pesos anuales.

«Art. 2.o Comuníquese, etc.»

—En discusión general.

Señor Pérez Olave—Señor presidente: Deseo hacer constar que, en este asunto, no votaré por estar comprendido en un artículo del Reglamento, debido al parentesco que me liga á la peticionaria.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

—El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el proyecto de resolución aconsejado en el asunto de doña Teodora Serantes de Montaño.

[Se lee]:

PROYECTO DE RESOLUCION

«Artículo único—Ocurra ante quien corresponda».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este proyecto de resolución.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto de decreto aconsejado en la petición de las señoritas Julia y Elena Calvo.

(Se lee):

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo único.—No ha lugar».

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este proyecto de decreto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto de resolución aconsejado en el asunto del coronel Bernabé Herrera y Obes.

(Se lee):

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

«Artículo único.—Ocurra el interesado donde corresponda».

En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este proyecto de resolución.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto de decreto aconsejado en el asunto de doña Luisa P. de Castro.
(Se lee).

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.o Elévase por gracia especial la pensión que goza la señora Luisa P. de Castro á la mitad de lo que disfrutaba su esposo en la época de su fallecimiento.
«Art. 2.o Comuníquese, etc.»
En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión este artículo.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comuuicará al Honorable Senado.

Léase el proyecto de decreto recaído en la petición de la señora Adela Puig de Urquizó.
(Se lee):

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo único.—No ha lugar y archívese».
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este proyecto de decreto.
Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

Léase el proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Senadores en la solicitud de la señorita Catalina Ximénez:

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.o Traspásase á favor de la señorita doña Catalina Ximénez, nieta del servidor de la Independencia teniente 1.o don Abdón Ximénez, la pensión que gozaban doña Susana y doña Natividad Ximénez, hijas de aquel guerrero.
«Art. 2.o Comuníquese, etc.»
—En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].
—Léase el artículo 1.o.
[Se lee].
—En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].
—El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el proyecto aconsejado en el asunto de la señora Ignacia Fernández de Talavera.
[Se lee]:

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.o Computásele por gracia especial al ex cirujano sargento mayor don Cipriano Talavera el tiempo que le faltaba para tener á la época de su fallecimiento veinte años cumplidos de servicios militares, á fin de que su viuda, doña Ignacia Fernández, obtenga la pensión correspondiente.
«Art. 2.o Comuníquese, etc.»
—En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].
—Léase el artículo 1.o.
[Se lee]:
—En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].
—El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el proyecto de la Comisión de Peticiones en el asunto de doña Sofía Fernández.
[Se lee]:
«Artículo 1.o Acuérdase á la señora doña Sofía Fernández, nieta legítima del ilustre guerrero de la Independencia, don Román Fernández, una pensión alimenticia é inembargable de 600 pesos anuales.
«Art. 2.o Comuníquese, etc.»
—En discusión general.
[Ocupa la Presidencia el doctor Rodríguez Larreta].
Señor Quintana—Quiero hacer constar, señor presidente, que me adhiero al dictamen de la Comisión de Peticiones, de la cual formo parte, y cuyo informe no suscribí por no haber asistido á la sesión correspondienie.
Señor Ponce de León—Yo pediría que me explicara la Comisión de Peticiones—si es que no hay algún error de impresión en el artículo 1.o, que habla de que se concede una pensión de 600 pesos—porque me parece que sería hacer volver al Senado este asunto por ciento veinte pesos.
Señor García—La intención de la Comisión fué aprobar el proyecto que mandó el Honorable Senado.
Señor Gómez—Pero hay error, entonces. Aquí se dice 600 pesos y el proyecto del Senado habla de 720 pesos.
Señor Ponce de León—El proyecto del Senado dice 720 pesos y el de la Comisión 600 pesos.
Señor Massera—Es muy acertada la observación.
Señor Zorrilla—Entonces, sería conveniente que la Comisión modificara este artículo de acuerdo con el del Senado.
Señor García—En efecto: Me doy cuenta de que existe un error de redacción en el proyecto de la Comisión de Peticiones; y me alegro de que exista ese error, porque me da lugar á hacer un acto de justicia. Precisámente estaba cambiando ideas con algunos compañeros para proponer elevar esa suma, en virtud de tratarse de una nieta del heroico jefe de la Independencia, el coronel Román Rosendo Fernández.
Hace pocos días la Cámara declaró feriado el aniversario del Grito de Asencio, y todos nosotros sabemos que ese acto grandioso en nuestra historia nacional, se debe, á la par de Benavides y Viera, al coronel Fernández.
Por esa razón yo propongo, en nombre de la Comisión de Peticiones, que se acepte el proyecto tal como lo ha mandado el Honorable Senado, y que por lo tanto se eleve la pensión á 720 pesos.—[Apoyados].
Señor Presidente—¿Lo propone el señor diputado á nombre de la Comisión de Peticiones?
Señor Pelayo—Ya lo ha dicho.
Señor García—En nombre de la Comisión de Peticiones.
Señor Presidente—Perfectamente.
Léase entonces el proyecto de decreto venido del Honorable Senado.
[Se lee]:

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, á la señorita Sofía Fernández, nieta legítima del guerrero de la Independencia, benemérito de la patria, coronel don Román Rosendo Fernández, una pensión alimenticia é inembargable de setecientos veinte pesos anuales.
«Art. 2.o Comuníquese, etc.»
—En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].
—Léase el artículo 1.o.
[Se lee].
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].
—El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el proyecto relativo á las señoritas Elisa y Sara Pozzo.
[Se lee]:

PROYECTO DE LEY

«Artículo 1.o Concédese por gracia especial á las señoritas Elisa y Sara Pozzo, como hijas legítimas del ex empleado público don Luis Pozzo, una pensión anual de trescientos sesenta pesos.
«Art. 2.o Comuníquese, etc.»
En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
(Se lee el artículo 1.o).
—En discusión particular.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—El 2.° es de orden.
Queda sanciodado y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el proyecto de decreto relativo á las señoritas Manuela, Blanca y Delia Picón.
(Se lee):

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Manuela, Blanca y Delia Picón, hijas legítimas del ex Guarda de 1.° clase de la Aduana don Juan José Picón, una pensión vitalicia é inembargable de seiscientos pesos anuales.
«Art. 2.° Las referidas menores no tendrán derecho á otros beneficios del Estado por los servicios de su finado padre á no ser los expresados en el artículo anterior.
«Art. 3.o Comuníquese, etc».
—En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
—En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].
[Se lee el artículo 2.o).
—En discusión particular.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].
—El 3.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el proyecto de decreto del Honorable Senado, relativo á doña Eloísa Mas de Ayala de Iztueta.
[Se lee]:

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la señora Eloísa Mas de Ayala de Iztueta, nieta del servidor de la Independencia don Gregorio Mas, una pensión inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
«Art. 2.° Comuníquese etc.»
—En discusión general.
Si no se observa se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa en pie.—[Afirmativa].
[Se lee el artículo 1.°].
—En discusión particular.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa en pie.—[Afirmativa].
—El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el proyecto relativo á la petición de doña Juana Chaves.
[Se lee]:

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.° Concédese por gracia especial á doña Juana Chaves, hija del sargento de la Independencia don Gregorio Chaves, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos pesos anuales.
«Art. 2.° Comuníquese, etc.»
—En discusión general.
Si no hay quien pida la palabra, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].
—Léase el artículo 1.o.
[Se lee].
—En discusión particular.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].
El 2.o es de orden.
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el proyecto relativo á la señora Carolina Braga de Lara.
[Se lee].

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo único—Ocurra ante quien corresponda.»
—En discusión.
Si se aprueba el proyecto de decreto que se ha leído.
Los señores por la afirmativa en pie.—[Afirmativa].

Léase el proyecto relativo al señor Pedro Barrandeguy.
[Se lee]:

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.° Compútase á don Pedro Barrandeguy, al solo efecto de la jubilación, el tiempo que le falta para completar los treinta años de servicios á la Administración Pública, debiendo para ello, abonar el montepío que adeudase.
«Art. 2.° Comuníquese, etc.»
—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].
—Léase el artículo 1.o.
[Se lee].
—En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 1.°.
Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].
—El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el proyecto relativo á las señoras Amabilia y Josefa Espinosa.
[Se lee]:

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.° Elévase por gracia especial á la cantidad de trescientos pesos anuales la pensión que actualmente perciben como hijas del jubilado don Pedro Espinosa, las señoras Amabilia y Josefa Espinosa.
«Art. 2.° Queda sin efecto la que actualmente disfrutan.
«Art. 3.° Comuníquese, etc.»
—En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].
—Léase el artículo 1.o.
[Se lee].
—En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].
—Léase el artículo 2.o.
[Se lee].
—En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].
—El 3.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el proyecto del Honorable Senado relativo á las señoritas de Chucarro.
[Se lee]:

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.° Concédese por gracia especial á las señoritas María Elena, Alicia, María Angélica y Urbana Chucarro, nietas del Constituyente don Alejandro Chucarro, una pensión inembargable de novecientos sesenta pesos anuales.
«Art. 2.° Comuníquese etc.»
—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].
—Léase el artículo 1.°.
[Se lee].
—En discusión particular.
Señor Manini Ríos—Debería agregarse en este artículo la frase de *mientras permanezcan solteras*, para mayor claridad.
Señor Mendívil—Viene del Senado esta pensión.
Señor Manini Ríos—Bueno: en ese caso que conste que esta es la interpretación del legislador.—(Apoyados).
Señor Berro—Pero hay muchos casos análogos á éste, en que no se ha hecho constar nada.
Señor Manini Ríos—Pero se debe hacer constar en todos.
Señor Gómez—Pero desde que se concede pensión á las *señoritas*, cuando dejen de serlo, ya no tendrán derecho á ella.—(Hilaridad).
Señor Manini Ríos—Que conste este criterio para todos los casos...
Señor Amézaga—Que conste para todos los casos.
Señor Presidente—El proyecto dice: *á las señoritas*.
Señor Manini Ríos—Yo, lo único que quiero, es aclarar la mente del legislador.
Señor Presidente—Pero queda claro, porque si se casan ya no son señoritas...
Señor Manini Ríos—Bueno: pero las personas pueden dejar de ser señoritas y continuar siendo las mismas personas.
Señor Pelayo—Las mismas personas serán, pero no serán señoritas.
Señor Manini Ríos—Pero son las mismas personas y aquí la ley no mira el estado, sino que está mirando las personas á quienes concede la gracia.
De manera que me parece bien que se dé por aclarado con esto.

Señor García—Con esta discusión queda aclarado el asunto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

———

Léase el proyecto del Honorable Senado relativo á doña Catalina Bonino de Viera.

(Se lee):

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á doña Catalina Bonino, viuda del empleado José Viera, una pensión alimenticia é inembargable de 405 pesos anuales.

«Art. 2.° La señora Bonino de Viera renuncia á los beneficios que le acuerda la ley de 17 de Julio de 1907, la que se deroga por la presente.

«Art. 3.° Comuníquese, etc.»

—En discusión general.

Señor López—Aquí también, á efecto de que quedara aclarado, debería hacerse constar que esa pensión es mientras no vuelva á contraer segundas nupcias.

Señor Manini Ríos—Que quede como aclaración de lo que votamos.

———

Señor Berro—Yo extendería la moción para que se establezca como regla general.

Yo creo que en la generalidad de los casos la práctica es no hacer esa constancia y siempre han pasado sin este requisito que se exige ahora.

En ese caso, yo haría moción para que esta interpretación se establezca como regla general para todos.

Señor Presidente—Se hará constar.

Señor Berro—Yo hago moción, señor presidente, para que quede como constancia, que esa salvedad no es indispensable, porque se sabe que para todos los casos análogos cesan las pensiones cuando cambian de estado las personas.

Señor Presidente—No le parece al señor diputado que bastaría con hacer constar las palabras que acaba de decir?

Como moción no procedería, porque una moción de este orden, sancionada por una sola Cámara, no tendría validez.

Señor Manini Ríos—Que quede constancia del espíritu del legislador.

Señor Amézaga—En la forma en que queda, es la opinión de uno, dos ó tres representantes. Si hay una votación de la Cámara, vendría á ser interpretación general y auténtica.

Señor Presidente—Pero, una sola Cámara, no tiene la facultad de interpretar las leyes.

Señor Amézaga—No interpreta la ley, pero señala el espíritu del legislador; da al Poder Administrador ó al Poder Judicial el medio de aplicar exactamente la ley, y no es la opinión individual de dos ó tres señores representantes.

Un señor Representante—Es la opinión de la Cámara, señor diputado, si nadie la contradice.

Señor Canessa—Aceptada por la Cámara.

Señor Presidente—Hago presente que la opinión de una Cámara, no es interpretación auténtica de las leyes.

Señor Amézaga—Son elementos de interpretación para establecer el espíritu de la ley.

Señor Presidente—Sin embargo la Cámare resolverá lo que le parezca más conveniente.

El señor diputado Berro hace moción para que la Cámara declare especialmente que ese es el alcance del proyecto de ley que se discute.

Señor Berro—Y de todos los proyectos de ley.

Señor Manini Ríos—Para todos los casos análogos.

Señor Presidente—Relativos á viudas é hijas solteras.

Es una moción de carácter previo.

Señor Canfield—Creo que la observación que acaba de hacer el señor diputado Berro, traería por resultado, que los asuntos sancionados, tendrían que ir á Asamblea General.

Señor Manini Ríos—No, señor: es una simple aclaración.

Voy á aclarar el sentido de nuestras manifestaciones. No se trata de modificar los Proyectos de Resolución aconsejados por la Comisión de Peticiones. Se trata sólo de que la Cámara haga una declaración por la cual se establezca el espíritu con que sancionamos estos proyectos. De manera que los proyectos no se modifican: quedan como están.

Señor Amézaga—Y después de esta discusión, es más necesario que nunca ese pronunciamiento de la Cámara.—(Apoyados).

Señor Canfield—En vista de las manifestaciones hechas por el señor diputado, no continuaré en el uso de la palabra, porque veo que no es más que una aclaración, y no una modificación.

Señor Berro—Es necesaria esa aclaración.

Señor Lagarmilla—Yo creo, como la Mesa, que una sola rama del Cuerpo Legislativo no puede interpretar con fuerza obligatoria una ley. Siempre quedaría la duda de cuál fué la intención de la otra rama, y entre las dos opiniones, el intérprete seguiría las reglas que aconseja la hermenéutica, sin dar mayor importancia á la idea de la Cámara de Representantes, cuando no está expresada la del Senado.

La moción del señor diputado Berro, creo que es buena, porque contempla los principios que deben regir esta materia de pensiones. Por eso yo la amplío en el sentido de que se forme expediente; y que al sancionarse esta moción se remita al Senado, el cual, como es sencillísima, la votaría en seguida, dando con ello fuerza de ley interpretativa á lo que sólo tendría más valor que dentro de este recinto. Al efecto pido que se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Canfield—Y si el Senado la rechaza, ¿iría á Asamblea General?

Señor Pelayo—Yo creo que en este caso lo que correspondería sería hacer una ley especial sobre el particular. De esa manera, no se retardarían todas estas pensiones. Se hace una ley de carácter general para las votadas anteriormente y las que votemos ahora.

Señor Berro—Vendría á convertirse en ley mi moción.

Señor Lagarmilla—Sin perjuicio de seguir sancionando estas pensiones.

Señor Berro—La Mesa podría darle forma á mi moción y después de sancionada la pasaría al Senado, que le daría fuerza de ley.

Señor López—Me parece que tiene un inconveniente grave la indicación hecha por el señor diputado Lagarmilla, de que se convierta en ley la moción formulada por el señor Berro, pues entonces vendría á resultar que, tanto estas pensiones que estamos sancionando ahora, como las que hemos sancionado anteriormente escaparían á los efectos de la moción, porque esta ley que se dictara, no podría tener efecto retroactivo.

Señor Lagarmilla—Es interpretativa.

Señor Manini Ríos — Toda ley interpretativa tiene efecto retroactivo.

Señor López—Yo persisto en creer que cualquier carácter que se le diera, no podría tener carácter retroactivo....

Señor Gómez—Si es una ley de interpretación, ¡cómo no lo va á tener!

Señor López—....mientras que en la forma que se proyectaba primeramente, de que quedara una constancia de cuál era el sentido con que esta Cámara había votado estas pensiones, me parece que es suficiente para que en lo sucesivo, cuando ocurrieran casos de duda, pudiera fallarse de una manera clara.

Señor Presidente—Haré presente á los señores diputados, que estas pensiones tradicionalmente se han votado en la forma en que vienen concebidas, y que siempre se ha entendido en el sentido de que, cuando se acuerda á señoritas, y éstas se casan, pierden el derecho á la pensión.

Señor Amézaga — Ahora ha surgido la duda, y es necesario aclararla.

Señor Vidal Belo—Es que en la práctica no surge la duda.

Señor Amézaga—Pero en adelante va á surgir. La discusión en Cámara va á hacer surgir la duda.

Es necesario que se pronuncie la Cámara.

Señor Vidal Belo—La Cámara está conforme.—(Murmullos).

Señor Quintana—Creo, señor presidente, que la discusión no tiene objeto.

Para mí, el Poder Ejecutivo aplica por analogía la ley de pensiones á estas pensiones por gracia especial.

Una prueba de ello la tenemos aquí en un asunto, de que he sido miembro informante, de la señora Tomasa Brie de Costa.

Siendo soltera, se le concedió á ella y á una hermana, una pensión por gracia especial por la Cámara.

Contrajo matrimonio; perdió la pensión; ella misma lo declara. El Poder Ejecutivo dejó de pagarla, y se presenta nuevamente á la Cámara solicitando pensión por gracia especial, y se informó favorablemente.

Luego, pues, el Poder Ejecutivo aplica por analogía la ley de pensiones.

Señor Manini Ríos—Si el Poder Ejecutivo no es el único. Hay recurso contra los fallos del Poder Ejecutivo.

Señor Quintana—Pero hay un caso práctico....

Señor Manini Ríos—Lo que yo digo, es que hay recursos contra esas resoluciones.

Señor Arena—Pero parece, señor diputado, que hay una jurisprudencia hecha, con arreglo á la cual las que se casen pierden todos los derechos á la pensión.

Señor Quintana—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente—Pero ante todo, necesito saber si el señor diputado Berro ha aceptado la modificación á su moción, que propone el señor diputado Lagarmilla.

Señor Berro—Sí, señor.

Señor Presidente — Perfectamente. Entonces está á la consideración de la Cámara.

Señor García—Es un proyecto de ley que se presenta á la Cámara.

Señor Presidente—Puede pasar la versión taquigráfica de las palabras que dijo el señor diputado Berro, á la Comisión de Legislación.

Señor Amézaga—El señor diputado Lagarmilla ha hecho moción para que se trate sobre tablas.

Señor Arena—Y como es de fácil resolución, puede tratarse.

Señor Presidente—Puede leerse el proyecto del señor diputado Berro, modificado por el señor diputado Lagarmilla.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo único—Declárase que las pensiones acordadas á solteras y viudas sólo subsistirán mientras no cambien de estado».

Señor García—Pensiones graciables.

Señor Vidal Belo—También podría decirse, en el caso de menores varones, que cuando lleguen á su mayoría de edad la pierden también.

Señor Lagarmilla—A esos se les acuerda como menores de edad.

Señor Vidal Belo—Y á éstas se les dan como señoritas.

Señor Presidente—La Mesa somete á la consideración de la Cámara si quiere tratar este asunto, interrumpiendo la orden del día.—(Apoyados).

Señor Arena — Como supongo, señor presidente, que es una cuestión que no puede motivar debate, yo haría moción para que se tratara sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Señor Manini Ríos - Ya se votó eso.

Señor Presidente—¿Cómo ha de estar votado, si recién se propone?

Señor Manini Ríos—Creía que se había aprobado ya la moción del señor diputado Lagarmilla.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se trata este asunto, interrumpiendo la orden del día, sobre tablas y en ambas discusiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo único del proyecto.

Señor Herrero y Espinosa—Artículo 1.° debe decir.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo único. Declárase que las pensiones graciables acordadas á solteras y viudas, sólo subsistirán mientras éstas no cambien de estado».

Señor Cortinas—Me parece que debe ponerse: *Artículo 1.°*; y un artículo 2.° que diga: Comuníquese al Honorable Senado.

Señor Presidente—Es una cuestión de forma, en que me parece que no habrá observación que hacer.

Señor Arena—Yo me permitiría hacer otra observación.

Señor Pelayo—La referente á los varones. Eso se podría establecer en un artículo 2.° y así quedaría completa la ley.

Señor Arena—Debería agregarse que cuando los varones llegan á la mayoría de edad, concluye la pensión.

Señor Pelayo—En esa forma propongo la enmienda.

Señor Presidente—¿Los señores autores del proyecto, aceptan esa ampliación?

Señor Berro—Sí, señor.

Señor Lagarmilla—Yo también acepto.

Señor Presidente—Léase en esa forma.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 1.° Declárase que las pensiones graciables, acordadas á solteras y viudas, sólo subsistirán mientras éstas no cambien de estado.

«Art. 2.° Declárase igualmente que las pensiones acordadas por gracia especial á los varones menores, cesarán por el hecho de llegar éstos á su mayoría de edad».

Señor Fernández Saldaña—Me parece que tal vez sería el momento de agregar otro artículo que dijera: «Las pensiones votadas á diversas personas, no acrecerán en caso de muerte».—(Murmullos).

Señor Arena—Está bien; hay que aprovechar la oportunidad para hacer las cosas de la mejor manera posible.

Señor Pelayo—Creo que no encuadra en esta.

Señor García—Yo creo, señor presidente, que la Cámara debe limitarse á aprobar el proyecto en la forma presentada por el señor diputado Berro, y modificada por el doctor Lagarmilla.—(Apoyados).

La modificación que propone el señor diputado Fernández Saldaña, desde ya manifiesto que la creo aceptable; pero también creo que ella no debe ser tratada sobre tablas, y sin previo informe de la Comisión respectiva, porque no es un asunto tan claro como el propuesto por los señores diputados Berro y Lagarmilla.

Así es que hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido, y se vote el proyecto tal como ha sido presentado por sus autores.—(Apoyados).

Señor Fernández Saldaña—Yo no insisto, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular del proyecto leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se lee.

En discusión particular.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se lee.

En discusión particular.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

———

Léase nuevamente el proyecto del Honorable Senado, relativo á la señora Bonino de Viera.

(Se vuelve á leer).

—En discusión general.

Si no se observa se votará.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

———

Léase el proyecto recaído en la petición de doña Josefa Carballo de Rodríguez.

(Se lee):

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.° Declárase que la pensión acordada con fecha 12 de Julio de 1907 á doña Carmen Carballo de Sánchez, como hija del servidor de la Independencia, coronel don Juan Carballo, debe ser compartida desde la promulgación de esta ley, con su hermana doña Josefa Carballo de Rodríguez.

«Art. 2.° Comuníquese, etc.»

—En discusión general.

Si no se observa se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

———

Señor Miranda (don Arturo)—Entiendo que el espíritu de la moción del señor diputado Manini era que en la discusión general no se leyeran los dictámenes ni los proyectos, porque sino resulta que se leen los dictámenes y proyectos dos veces; y el tiempo de que disponemos es muy escaso: no vamos á poder terminar hoy estos asuntos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Perfectamente; así se hará.

Está en discusión general el proyecto relativo á la petición de las señoras Carmen, Amorfilia y Angela Quincoces.

Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o
(Se lee):
«Artículo 1.o Concédese por gracia especial á las señoras Carmen, Amorfilia y Angela Quincoces, hijas del teniente coronel de la Independencia don Juan Quincoces, una pensión vitalicia de setecientos veinte pesos anuales.»
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Está en discusión general el proyecto del Honorable Senado relativo á la señora doña Ventura Mirabal.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.
Léase el artículo 1.°.
(Se lee):
«Artículo 1.° Elévase por gracia especial la pensión de que goza doña Ventura Mirabal, hija del servidor de la Independencia don José Antonio Mirabal, á las dos terceras partes del sueldo que gozaba su padre al fallecer.»
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El 2.° es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Está en discusión general el proyecto relativo á la petición de doña Rosa Juana Colmán.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 1°.
(Se lee):
«Artículo 1.o Acuérdase á doña Rosa Juana Colmán, hija legítima de don Carmelo Colmán, una pensión vitalicia é inembargable de seiscientos pesos anuales.»
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El 2.° es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Está en discusión general el proyecto relativo á la petición de doña Ostelia Mora de Saavedra.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee):
«Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Ostelia Mora, viuda del capitán don Eustaquio Saavedra, una pensión vitalicia é inembargable de seiscientos pesos anuales.»
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Gilbert—Antes de entrar á la consideración del asunto siguiente, relativo á la petición de doña Carmen García debo hacer presente que la peticionaria, según noticias fidedignas que han llegado á mi conocimiento, falleció en San Fructuoso desde hace varios días. De manera que correspondería pasar al asunto siguiente y mandar archivar éste.
Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la indicación del señor diputado Gilbert.
Señor Pelayo—Yo creo que no podría suspenderse...
Señor Manini Ríos—Pero si el dictamen de la Comisión dice que el señor Gilbert ha justificado el estado civil de la peticionaria. Luego, si el señor diputado Gilbert manifiesta que falleció, me parece que la Cámara no puede tener dudas.
Señor Pelayo—Pero la Comisión ha informado otra cosa.—(Murmullos).
Señor Sosa—Que vuelva á Comisión el asunto.
Señor Manini Ríos—Que se suspenda la consideración del asunto.
Señor Presidente—¿El señor diputado hace moción para que se suspenda la consideración del asunto?
Señor Gilbert—Sí: señor presidente.
Señor García—La Comisión acepta, en vista de esas manifestaciones.
Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Gilbert.
Si no hay observación se votará.
Si se suspende la resolución del asunto, en razón de la indicación que acaba de hacer el señor diputado Gilbert.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión general el proyecto del Honorable Senado relativo á doña Agustina Echenique de Sagrera.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1°.
(Se lee):
«Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Agustina Echenique de Sagrera, viuda del teniente 2.o Enrique Sagrera, y á sus hijos menores, el sueldo íntegro que el Presupuesto asigna á los oficiales de su grado en actividad, en calidad de inembargable».
En discusión particular.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

En discusión el proyecto relativo á doña Feliciana Núñez de Delaise.
Léase.
(Se lee):

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

«Artículo único.—Ocurra á donde corresponda».
—Está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el proyecto de resolución leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Está en discusión general el proyecto del Honorabte Senado relativo al coronel don Tomás Gomensoro y Villegas.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.°.
(Se lee):
«Artículo 1.o Concédese por gracia especial, al señor coronel don Tomás Gomensoro y Villegas, el derecho de percibir los haberes correspondientes á su grado militar, desde el mes de Septiembre del año 1900 á Marzo inclusive de 1903.»
—En discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

En discusión el proyecto de resolución relativo á doña Gregoria Donata Orellano.
(Se lee):

PROYECO DE DECRETO

«Artículo único. No ha lugar y archívese.»
—En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este proyecto de resolución.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión general el proyecto relativo á Don Bernabé Bauzá.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)
Léase el artículo 1.°
(Se lee):
«Artículo 1.° Autorízase para tramitar su jubilación al ex empleado público don Bernabé Bauzá, con arreglo á los años de servicios que cuenta y de acuerdo con la ley de fecha 5 de Mayo de 1838.»
—En discusión particular.
Señor Pelayo.—Yo pediría á la Comisión que se sirviera explicar el alcance de este artículo, porque veo que se le autoriza para que pueda tramitar su jubilación y no hay nada que pueda impedírselo.
Si se hace esto, materia de una ley...
Señor Canfield—Es que no está en ejercicio del cargo.
Señor García—De todos los asuntos que se encuentran á estudio de la Comisión de Peticiones, este quizás sea el que encierra pedido de menos gracia especial.
El señor Bernabé Bauzá fué empleado público durante un buen número de años y renunció al último empleo para poder ingresar á la Honorable Cámara de Diputados. Hoy sólo quiere tramitar su jubilación, pero no solicita cómputo de tiempo de clase alguna, sino simplemente poder iniciar el pedido de jubilación, de acuerdo con los servicios que ha prestado al país.
Por las leyes vigentes, para solicitar la jubilación es necesario que esté desempeñando un puesto público, y el señor Bauzá no desempeña actualmente ninguno.
La Comisión de Peticiones cree que es justo que este señor, que ha pagado montepío durante veintitantos años y ha prestado servicios al país durante ese mismo tiempo, por el solo hecho de no ocupar hoy un puesto público, se encuentre impedido de tramitar su jubilación,—y por lo tanto aconseja que á ese efecto se le conceda el permiso correspondiente.
Señor Pelayo—Perfectamente.
Señor Arena—A mí lo que me parece es que estamos derogando un principio fundamental de la Ley de Jubilaciones y Pensiones.—(Murmullos).
Señor Sosa—Que se vote, señor presidente.
Señor Presidente—Se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El artículo 2.° es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Pelayo—Pido la palabra para una moción de orden, señor presidente.
Aun cuando los asuntos que faltan para despacharse son pocos, en previsión de cualquier incidente que pudiera producirse, voy á hacer moción para que se prorrogue la hora hasta terminar la orden del día.—(Apoyados).
Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Pelayo.
Señor Gómez—Hasta que terminen todas las pensiones.
Señor Presidente—¿El señor diputado se refiere á todos los asuntos que se ha resuelto tratar en esta sesión?
Señor Pelayo—Sí, señor.
Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.
Se va á votar.
Si la Cámara resuelve prorrogar la sesión hasta terminar todos los asuntos que ha resuelto tratar en el día de hoy.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión general el proyecto de ley recaído en la petición de las señoras Francisca Guerra de Uteda, Teresa Volonté de Costa y Manuel Crespi.
Señor Sanguinet—Yo estoy plenamente de acuerdo con la doctrina sustentada por la Comisión de Constitución y Legislación, según la cual, los servicios prestados y pagados por el rubro Eventuales, merecen la misma consideración que los servicios prestados dentro del Presupuesto General de la Nación.
Me parece, señor presidente, que la razón aducida por la Comisión de Constitución es indiscutible. En ambos casos hay servicios prestados por empleados públicos y retribuidos con dinero del Estado, es decir con dineros que salen de las arcas de la Nación.
Yo desearía que el beneficio que concede la Comisión de Constitución y Legislación se extendiera á todos los empleados públicos, en vez de limitarse á los señores maestros, porque entiendo que la ley debe ser igual para todos.
Además, de esa manera se evitaría una multitud de peticiones de empleados públicos, que han prestado servicios pagados por eventuales, á quienes no se ha querido tener en cuenta esos servicios, porque se cree que habiendo sido satisfechos por el rubro de eventuales deben estar equiparados á los de empleados en comisión, y se evitaría que recurrieran esos empleados al Cuerpo Legislativo, violando la disposición terminante del artículo 55 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones, cuyo artículo está transcripto en el informe presentado por la Comisión.
El proyecto presentado por la Comisión de Constitución y Legislación podría modificarse, y en vez de decir: «Los servicios prestados por los maestros de Instrucción Primaria», puede decirse: «Los servicios prestados por los empleados de la Nación que han sido pagados por Eventuales, se reputan válidos á los efectos de la jubilación».
Esa es mi moción.
Señor Pelayo—Me parece muy bien.
Señor Aragón y Etchart—Pero tiene que ser objeto de un proyecto de ley que empiece por derogar la ley de 1904.—(Murmullos é interrupciones).
Señor Arena—Yo me resisto á votar con carácter general ese proyecto.
Señor Sanguinet—Pero entonces hay que modificar el proyecto que presenta la Comisión de Constitución y Legislación, porque éste no se ha concretado á los peticionarios, sino que se refiere á todos los maestros.
Desde que no se concreta á los peticionarios, desde que se generaliza ese proyecto á todos los maestros, yo lo generalizo un poco más, extendiendo á todos los empleados este beneficio, porque quiero que la ley sea pareja.
Merecen las mismas consideraciones los empleados públicos que han prestado servicios pagados por eventuales, que los señores maestros.
Yo creo que la razón que existe para favorecer á unos, existe también para los otros.
Señor Amézaga—La Comisión de Constitución y Legislación no ha tenido por qué entrar á estudiar la ley general de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Se ha presentado una nueva petición de dos maestros pidiendo que se tengan por válidos, á los efectos de la jubilación, los servicios prestados á la instrucción pública y que han sido pagados por eventuales, y ha tenido presente también una solicitud presentada por el señor Crespi, maestro de la escuela de varones de Pando, en la cual este señor manifiesta que ha prestado servicios como maestro en los asilos que dependen de la Comisión Nacional de Caridad; y pide que estos servicios se reputen válidos á los efectos de la jubilación.
La Comisión estudió detenidamente estas peticiones y estudió igualmente la Ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares, que es una ley especial, esto no hay que olvidarlo, y pudo comprobar que no había absolutamente ningún inconveniente en que se accediera á lo que solicitaban las señoras Volonté de Costa, Guerra de Uteda y el señor Crespi; y creyendo que una disposición de este género no debía limitarse únicamente á los peticionarios, sino que debía comprender á todos los que estuvieran en iguales condiciones ó en iguales circunstancias, extendió el beneficio á todos aquellos que estuvieran en situación de aprovecharlo.
Una cosa es la ley general de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 1904 y otra cosa es la ley especial de Jubilaciones Escolares.
Es sabido que esta última ley tiene grandes ventajas sobre la general y que se trata de una legislación de excepción.
La general es la que tiene más cargas; la ley general es la que debe contemplar circunstancias más variables, es la que comprende todos los servicios de la Administración, y no es posible tomar una resolución á este respecto, sin haberla estudiado detenidamente...—(Apoyados).
—... sin estar bien seguros de que esa disposición no puede traer una gran perturbación á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, cuyo estado está muy lejos de ser floreciente.
De manera, pues, que la Comisión puede asegurar, con plena conciencia, que el proyecto de ley que aconseja no tiene ningún inconveniente; pero, en cambio, se ve en la necesidad de manifestar que no puede aconsejar el que se extiendan estos beneficios á todos los empleados de la Nación, porque no ha estudiado la cuestión;—en una palabra—no abre opinión.
Si algún señor diputado cree que esos beneficios se deben extender á todos los empleados que han sido pagos por eventuales, puede presentar un proyecto de ley, que la Comisión de Legislación lo despachará inmediatamente.
Señor Arena—Inmediatamente, si puede: es una cuestión grave.
Señor Amézaga—Es cuanto tenía que decir.
Señor Sanguinet—Yo me he expresado en esos términos, porque entendía que no debía hacerse una ley especial. Si se hubiera concretado el proyecto á las peticiones de las señoras Volonté y Guerra de Uteda, no hubiera dicho nada; pero veo que se quiere hacer una excepción con los maestros, que á mí no me parece bien.
Aquí hay peticionarios que también piden cómputo de servicios que han sido pagados por eventuales, y precisamente porque deseamos hacer cumplir la Ley de Jubilaciones, hemos informado negativa-

mente,—y yo seguiría informando siempre negativamente, si no se hiciera ahora una excepción á la Ley de Jubilaciones; pero procediéndose como se quiere hacer con los maestros en general, yo en lo sucesivo votaré afirmativamente las peticiones de esta clase de todos los empleados públicos.

Señor Aragón y Etchart.—Pero resulta que en la Ley de Jubilaciones y Pensiones hay la prescripción del artículo 55, que impide venir en apelación al Cuerpo Legislativo á aquellos á quienes se les niegue cómputo de servicios pagos por eventuales; pero en la de la Caja Escolar que acabo de ver—porque la misma duda que surgió en el señor diputado, surgió en mí,—no dice absolutamente nada, no establece ningún impedimento.

De manera que los maestros á quienes se deseche el cómputo de servicios pagos por eventuales, tienen el derecho de venir al Cuerpo Legislativo, cosa que no tienen los demás empleados.

A mí me había llamado la atención el caso de estas señoras...—(Murmullos.)

Señor Arena—El señor diputado Amézaga podría explicar en cuatro palabras, porque no veo mayor daño en que esa disposición se establezca con carácter general para los maestros, porque no temo que produzca el mismo daño que podría producirlo otro si se hiciera extensivo á todos los empleados civiles.

Eso yo lo creo peligroso.

Señor Amézaga.—El presupuesto escolar por eventuales siempre se limita á un año ó algunos meses.

En cuanto á los servicios que se han prestado á la Comisión Nacional de Caridad, son servicios también limitadísimos. Sólo algún caso excepcional como este caso del maestro Crespi ú otros casos relativos á algunos maestros que prestan actualmente servicios, que no llegan á veinte, son los que pueden presentarse.

Además, en estos momentos existe en la Comisión de Legislación un proyecto para dotar de recursos á la Caja de Jubilaciones Escolares, que está en bancarrota, en plena bancarrota, y que ya hubiera suspendido pagos sino hubiera tenido el auxilio que le ha prestado el Poder Ejecutivo, provisoriamente, mientras la Cámara no remedie esa situación de la Caja. La Cámara al remediar esa situación de la Caja, puede tener en cuenta esta nueva carga que se impone, que, como digo, es una carga pequeñísima. En cambio, cargar sobre la Caja de Jubilaciones Civiles un peso tan grande como el que pueden representar los servicios prestados por eventuales, es algo que no debe hacerse sin meditar mucho la resolución, y sin haber previamente estudiado á cuánto asciende ó á cuánto puede ascender.

Señor Arena.—Lo que se deduce de la exposición del señor Amézaga, es que lo más lógico sería rechazar esta moción.

Señor Amézaga.—Yo no pido el rechazo de la moción que se ha formulado: que se pase como proyecto especial á estudio de la Comisión.

Señor Arena—Por qué, si la Caja Escolar está en bancarrota—le damos facilidades para que contraiga nuevos gastos?...

Señor Gómez—Yo creo que este asunto ha sido bastante aclarado por el miembro informante de la Comisión de Legislación, y se ha debatido también bastante. Así que podría darse el punto por discutido.

Señor Arena.— Pero, señor diputado: las aclaraciones que hemos oído nos llevan á estas conclusiones: primero,—que la Caja Escolar está casi en bancarrota; segundo, que lo que debemos hacer es no echarle cargas sino muy justificadas.

Señor Amézaga.—La Caja Escolar está en bancarrota, con cargas ó sin cargas, señor presidente, y el Poder Ejecutivo la está auxiliando con una cantidad aproximada de 1.500 $ mensuales.

La Comisión de Legislación está estudiando actualmente el medio de remediar ese mal, y de un momento á otro se presentará el informe, porque se ha tomado resolución al respecto.

De suerte que esta carga no es nada para la Caja Escolar de Jubilaciones, y al remediar la situación en que se encuentra, ya se tendrá presente esta pequeña carga, que, por otra parte, no puede producir un desequilibrio en ninguna Caja, porque es muy pequeña: se trata de treinta ó cuarenta casos...

Señor Herrero y Espinosa.—Ni tantos.

Señor Amézaga.—Ni llegarán á tantos. Casi podrían limitarse, si la Cámara prefiere, á las peticionarias.

(No apoyados).

En cambio, en la Administración Pública hay centenares de empleados que han sido pagados por eventuales, y esto debe pensarse.

Señor Lagarmilla.—Yo creo que las razones que ha dado el miembro informante son convincentes. Además hay otra, la especialidad de las funciones del maestro.

Señor Herrero y Espinosa.—Ahí está.

Señor Lagarmilla.—Un maestro, cuando pide jubilación, por regla general lo que solicita es que se agreguen esos servicios prestados por eventuales á los servicios que como maestro efectivo ha tenido, y no hay peligro ni parecido al que puede haber tratándose de empleados generales cuyos servicios se han pagado por eventuales, empleados que pueden servir en todas las oficinas. Si se hiciera extensivo este proyecto á todos los empleados en general, resultaría que todo el mundo se podría jubilar por comisiones que hayan desempeñado durante ese tiempo.

Señor Amézaga—¿Me permite una interrupción?

Hasta el sueldo, á los efectos de la jubilación, se podría aumentar.

Por eventuales se le asignaría un sueldo mayor y se gravaría á la Caja indirectamente con un sueldo enorme; peligro que no existe con la Ley de Jubilaciones.

Señor Lagarmilla—En la Caja Escolar no puede existir ese peligro, porque se trata de una carrera.

Sólo ampara á los maestros, aunque tengan otra profesión, como maestros por lo que sólo se les acumularán los servicios del magisterio.

Por estas razones, yo creo que no es conveniente improvisar sobre la moción del doctor Sanguinet, porque no es la misma situación, como dejo expresado.

[Ocupa la presidencia el doctor don Antonio M.ª Rodríguez].

Señor Gómez—Yo insisto, señor presidente, en que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.º tal como lo aconseja la Comisión.

Si fuere desechado, se votará con la enmienda propuesta por el señor diputado Sanguinet.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 1.º Los servicios prestados por los maestros de Instrucción Primaria y que han sido pagados por eventuales ó por el Tesoro de la Comisión Nacional de Caridad, se reputan válidos á los efectos de la jubilación».

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

«Artículo 2.º Los interesados reintegrarán el montepío de acuerdo con las disposiciones vigentes».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

En discusión general el proyecto de decreto relativo á doña Filomena Roca.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1.º

(Se lee):

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial, y en carácter inembargable, á doña Filomena Roca el traspaso de la pensión de que disfrutaba su señora madre doña Francisca Goitia de Roca y que asciende á doscientos setenta y seis pesos anuales.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

En discusión general el proyecto de ley del Honorable Senado recaído en la petición de don Teodoro Visaires.

Señor García.—La Comisión de Peticiones desearía que este asunto volviera nuevamente á su estudio, porque después de producido el dictamen y repartido á los señores diputados, ha tenido conocimiento de que existen nuevos antecedentes que quizá la obliguen á modificar el criterio que aconseja se adopte en esta solicitud.

Por lo tanto hago moción, á nombre de la Comisión de Peticiones, para que pase nuevamente á su estudio el asunto relativo al señor Visaires.— Apoyados.

Señor Presidente.—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado García, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

En discusión general el proyecto de decreto relativo á la petición de doña Julia Díaz.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular...

Señor Miranda (Don Ambrosio).- No sé si es procedente que en esta clase de asuntos baste para justificar el estado civil, el que personas, por más caracterizadas que sean, digan que les consta cuál es el estado civil de una peticionante.

Como esto deroga el derecho común—en que se exige toda clase de pruebas,—desearía que el señor miembro informante en este asunto manifestase si en esta clase de peticiones puede recibirse esta prueba.

Señor Presidente.—La Comisión informante podrá dar los datos que solicita el señor diputado Miranda don Ambrosio.

Señor Alonso y Trelles—Por no hallarme en la sala en el momento en que pidió explicaciones el señor diputado, no me doy cuenta de la observación que ha hecho, y desearía que la formulara nuevamente.

Señor Miranda, don Ambrosio.—Decía que ignoro que en estas peticiones se derogue el derecho común para la justificación del estado civil. Veo que aquí se ha aceptado como prueba bastante la manifestación de varias personas caracterizadas.

Señor García—Respecto á la conducta personal, nada más.

Señor Vidal Belo—No pueden obligar esos principios á la Comisión de Peticiones.

Señor Quintana—Ya se han tratado otros asuntos análogos á este.

Señor Trelles—Voy á contestar, señor presidente, á esa observación.

La Comisión de Peticiones á que pertenezco ha creído que no la obligan en ciertos casos las leyes de procedimientos.—(Apoyados).

—Además, la justificación de estado civil se hace muchas veces por testimonios fehacientes, por informaciones *ad perpétuam*, que no son otra cosa sino la justificación testimonial ó testifical ante un juez.

Resulta, y lo saben todos los que frecuentan los estrados judiciales, que esas informaciones se producen, á veces, con la simple declaración de individuos desconocidos, y de cuya veracidad si nadie puede dudar, tampoco puede juzgarse incontestable.

La Comisión, entonces, á fin de evitar esos gastos á los postulantes, y convencida de que podría llegarse al conocimiento, ó á la justificación de ese estado civil por otros medios,—sin que ello importara derogar ninguna ley, ni desconocer ningún principio de derecho—creyó prudente aceptar la declaración de dos miembros de la Cámara, á quienes juzga incapaces de faltar á la verdad.—Apoyados.

—Es cuanto tengo que decir.

Señor Miranda (don Ambrosio)—Yo no he dudado de eso: he dicho que ignoraba si estas informaciones eran aceptables.

Señor García—Yo debo agregar á lo que acaba de manifestar el señor Trelles con mucha razón, que en este caso existen las partidas que prueban la filiación que se invoca. El testimonio se refiere únicamente á la buena conducta de la interesada. Me parece que esto es suficiente.

Señor Miranda [don Ambrosio] — No dice eso el informe.

Señor García—La peticionaria dice:

«Acompaño á esta solicitud la fe de óbito de mi finado padre, don Isaac Díaz, por la cual consta que á su fallecimiento sólo quedaron dos hijas: yo, Julia Díaz, y mi señora hermana.»

Señor Miranda, don Ambrosio — Pero eso no basta.—Murmullos.

Señor García—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—Apoyados.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

—Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

—Léase el artículo 1.o

[Se lee]:

«Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Julia Díaz, nieta del teniente coronel de la Independencia don José Díaz, una pensión anual é inembargable de cuatrocientos treinta y dos pesos».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Señor Miranda [don Ambrosio]—Deseo que conste mi voto favorable, porque mi objeto no ha sido negar esta pensión.

Señor Presidente—Se hará constar.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

En discusión general el proyecto de decreto del Senado relativo á doña María Deidamia Báez de Conrado.

La Comisión informante es contraria á la aprobación de este proyecto.

Señor Sosa—¿La Comisión qué aconseja?

Señor García—El rechazo del aumento.

Señor Presidente—El rechazo del aumento.

Señor Sosa—Podría quedar en un término medio la Cámara.

Quizá, realmente, sea excesiva la pensión que le fijó el Senado á esta peticionaria; pero dados los servicios ilustres del coronel Báez, no me parece que fuera desacertado aumentar, en una pequeña cantidad, aunque sea, la pensión de 600 pesos anuales nominales de que goza actualmente, que se rebaja en gran parte.

Así que yo propondría que fueran 720 pesos, que es lo que se les ha otorgado hoy mismo á otras peticionarias que están en idénticas condiciones.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Sosa?.—(Apoyados).

—Oportunamente se someterá á discusión esta enmienda, porque está en discusión general el asunto.

Señor Pelayo — Señor presidente: Aquí hemos votado, no hace mucho, una negativa de aumento de pensión á la señora doña Robustiana Gómez de García, fundándose la Comisión en que creía que con la pensión que se le había acordado, tenía suficiente para atender las necesidades más apremiantes de la vida; y esa fué—parece—la única razón invocada para denegar lo que solicitaba la peticionaria.

No consideraría, pues, lógico que ahora se aumentase una pensión á una viuda que invoca servicios de un antecesor tan ilustre como aquél habiéndosele negado á aquella otra.

Señor Sosa—No es viuda, es hija.

Señor Arena—Por otra parte, no hay que olvidar que estas pensiones, á lo único que deben tender, es á suministrar lo estrictamente necesario para la vida.—(Apoyados).

—De manera que si una viuda goza de 50 $ mensuales, que se resigne á vivir con ellos; no se le debe dar más.

Señor Sosa—Yo no quiero hacer debate, señor presidente, sobre este asunto, porque me toma un poco de sorpresa; pero quiero hacer notar que á las nietas de modestísimos guerreros de la Independencia se les asigna 600 $ anuales, y en este caso se trata de una hija de un coronel de la Independencia.

Señor Arena—La hija de un coronel y la nieta de un coronel valen más ó menos lo mismo: el asunto es sostenerlas.

Señor Sosa—No, ese no es el criterio dominante en la Cámara, porque nos llevaría á muchos absurdos.

Yo quería hacer notar, sin ánimo de hacer debate...

Señor Berro—El criterio, creo, que debe predominar, son los servicios del causante, y después el estado ó la posición en que se encuentre la peticionaria. Esos son los fundamentos.

Señor Pelayo—Yo no hago oposición al aumento de esta pensión: únicamente reclamaría de la injusticia que significaría haberle negado á la señora Robustiana Gómez de García, viuda del teniente coronel Marcos García, que sirvió el año 1825 como capitán de la escolta del general Rivera; y en caso de que se votara el aumento de pensión á esta hija de un servidor de la independencia, pediría que se reconsiderase el aumento de pensión denegado á doña Robustiana Gómez de García, para ser lógicos.

Señor Sosa.—Yo pido que se vote.

Señor Presidente.—Se va á votar.

Si se pasa á la la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 1.º del proyecto que figura sancionado por la Cámara de Senadores.

[Se lee:]

«Artículo 1.º Elévase á novecientos sesenta pesos la pensión alimenticia que actualmente goza la señora doña María Deidamia Báez de Conrado, hija del guerrero de la Independencia coronel don Bernardino Báez».

—Léase ahora el del señor diputado Sosa.

(Se lee:)

«Artículo 1.° Elévase á setecientos veinte pesos la pensión alimenticia que actualmente goza la señora doña María Deidamia Báez de Conrado, hija del guerrero de la Independencia, coronel don Bernardino Báez».

Señor García—¿No tiene prelación el dictamen de la Comisión, señor presidente?

Varios señores Representantes — Debe votarse primero el dictamen de la Comisión.

Señor Pérez Olave—Primero el proyecto del Senado, después el dictamen de la Comisión.

Señor Presidente—Con arreglo al artículo 116 del Reglamento, debe votarse primero el del autor...

Señor Sosa—Que es el del Senado.

Señor Presidente—... ó el venido de la otra Cámara.

De manera que hay que votar primero el que viene sancionado por el Senado; después se votará...

Señor García—El de la Comisión.

Señor Presidente—...el de la Comisión, y en último término se votará el del señor diputado Sosa.

El Senado le acuerda á esta peticionaria novecientos sesenta pesos; la Comisión propone que se rechaze este aumento por las razones que se dieron en el asunto de doña Juana González de Masini; y el señor diputado Sosa propone que se aumente á setecientos veinte pesos.

Se van á votar las tres indicaciones, por su orden.

Si se aprueba lo resuelto por el Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Negativa.

—Si se aprueba lo aconsejado por la Comisión,—que es el rechazo de este aumento.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

En discusión el proyecto de decreto recaído en la petición de las señoritas Teresa, Carmen y María Eneas.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

—Léase el artículo 1°.

Se lee:

«Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á las señoritas Teresa, Carmen y María Eneas un aumento de diez pesos mensuales á la pensión de que actualmente disfrutan, en calidad de inembargable.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

En discusión el proyecto de decreto recaído en la petición de doña Celia Suárez de Pérez Gomar.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

—Léase el artículo 1°.

Se lee:

«Artículo 1.o Compútase, al solo efecto de la pensión, á la señora Celia Suárez de Pérez Gomar, viuda del ex Secretario de la Legación Oriental en la Argentina, doctor Pablo Pérez Gomar, tres años de servicios que le faltan para completar los veinticinco.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

—Léase el artículo 2.o.

Se lee:

«Artículo 2.o El monto de dicha pensión será conforme á lo preceptuado por el artículo 30 de la ley de Jubilaciones de fecha 11 de Octubre de 1904, pero se servirá con rentas generales y concurrirá al reintegro del montepío correspondiente.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

—El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

En discusión el proyecto de decreto recaído en la solicitud de la señora Tomasa Brie de Costa.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

—Léase el artículo 1.o.

Se lee:

«Artículo 1.° Concédese por gracia especial á doña Tomasa Brie de Costa, hija del coronel don Juan Bautista Brie, una pensión alimenticia é inembargable de setecientos veinte pesos anuales.»

—En discusión.

Señor Sosa—Este es un caso idéntico al anterior.

Señor Gómez—No, es distinto al anterior; aquí no se trata de un aumento.

Señor Sosa—Aquí se fijan 720 pesos.

Señor Arena—Pero se le quita una pensión que ya gozaba antes.

Señor Quintana—Pero hay que tener en cuenta el número de hijas que tiene la peticionaria.

Señor Sosa—Es una sola.

Señor Quintana—Tiene cinco hijas.

Señor Sosa—Y la otra quién sabe cuántas hijas tiene!

Señor Quintana—No tiene ninguna.

Señor Pelayo—No nos consta, por lo menos.

Señor Quintana—En el informe consta, señor diputado Pelayo.

—*Señor Pelayo*—Perfectamente.

Señor Presidente—Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

—Léase el artículo 2.°.

Se lee.

«Art. 2.o Queda sin efecto la pensión que percibe por el fallecimiento de su hija Carmen Costa y Brie, ex maestra rural de la escuela número 3 de esta Capital.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

—El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

En discusión el proyecto de decreto recaído en la petición de doña Liberata H. de González.

Se lee:

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo único. Como se pide.»

—Si se aprueba este proyecto de decreto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

En discusión el proyecto de decreto recaído en la petición de doña Natividad Echevarriarza de Mullins.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

—Léase el artículo 1.o.

Se lee.

«Artículo 1.o Acuérdase á doña Natividad Echevarriarza de Mullins, nieta legítima del Constituyente don Cristóbal Echevarriarza, una pensión alimenticia é inembargable de 480 pesos anuales.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa en pie.—[Afirmativa].

—Léase el artículo 2.o.

Se lee:

«Artículo 2.o Queda sin efecto la pensión que actualmente percibe la postulante de la Caja de Jubilaciones».

—En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—[Afirmativa].

—El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el proyecto de decreto recaído en la petición de doña Francisca Arroyo de Tassani.

Se lee:

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo único.—No ha lugar».

—En discusión.

Si se aprueba este proyecto.

Los señores por la afirmativa en pie.—[Afirmativa].

En discusión el proyecto de decreto del Honorable Senado relativo á don Juan Monterosa.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

—Léase el artículo 1.o.

Se lee:

«Artículo 1.o Concédese por gracia especial al ex sargento don Juan Monterosa, una pensión vitalicia é inembargable de veinte pesos mensuales, la que estará sujeta á los descuentos de ley».

—En discusión.

Señor Pelayo—Desearía oir alguna explicación relativa á esa cláusula de que «estará sujeta á los descuentos de ley», cuando en otras pensiones no se establece esto.

Señor Quintana — La Comisión lo ha aceptado así por no modificar el proyecto del Senado, pero es una redundancia, porque el Poder Ejecutivo hace efectiva la ley de descuentos.

Si le basta esta explicación...

Señor Pelayo—Sí, señor.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se vo á votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

—El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

En discusión el proyecto de decreto del Honorable Senado, relativo á doña Ema, Fernando, Blanca, Héctor y Raúl Juanicó.

Señor Sanguinet—Yo estoy en desacuerdo con el informe presentado por la Comisión de Peticiones; en primer término, porque yo creo que la protección del Estado no debe llegar hasta los biznietos de un servidor de la Independencia. Me parece que eso es ya un favor excesivo.—Apoyados.

—Pero para evitar el debate en este caso, hay una razón tan importante, como la que acabo de enunciar, que se opone á que se sancione este proyecto de decreto.

Y esa razón es que falta la comprobación del estado civil invocado. No obran en estos antecedentes las piezas más importantes, como ser la partida de matrimonio del coronel don Fernando Otorguez.

Falta también la partida de nacimiento de doña Beatriz Otorguez, titulada hija de don Fernando Otorguez.

De manera, pues, que las peticionarias no han justificado ser biznietas del coronel Otorguez.

Faltando la comprobación del estado civil, fluye la consideración de que es imposible votar el proyecto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie...

Se ruega á los señores diputados que marquen bien la votación.—(Negativa).

Señor Rodríguez Larreta—Pido que se rectifique la votación, señor presidente.

Señor Presidente—Se requieren dos tercios de votos: es negativa.

Señor Gómez—¿Pero qué es lo que se vota, señor presidente?

Señor Sosa—Si se pasa á la particular.

Señor Presidente—Se vota si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Negativa.

Léase el informe de la Comisión de Peticiones en el asunto de don Julio Díaz.

Estos asuntos no han sido impresos. Consulto á la Cámara si deben leerse los dictámenes escritos.

Señor Miranda — Deben leerse, señor presidente.

Señor Presidente—Léase el dictamen de la Comisión de Peticiones recaído en la petición de don Julio Díaz.

Se lee lo siguiente:

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

De los antecedentes sometidos á Vuestra Honorabilidad por don Julio Díaz, ex empleado de policía en el Departamento de la Capital y que Vuestra Comisión ha tenido á la vista, resulta:

1.o Que el peticionante prestó servicios en la policía de la Capital durante un tiempo mayor de catorce años, de los cuales ocho transcurrieron mientras desempeñaba el cargo de Oficial Inspector.

2.o Que ocupando ese puesto quedó completamente ciego, como lo comprueba con el certificado del doctor Demicheri que obra en carpeta.

3.o Que en virtud de ese accidente se vió obligado á abandonar el cargo de Oficial Inspector que desempeñaba.

4.o Que su cese sólo se debió á esa circunstancia y no á otra que hubiese podido importar desdoro de su persona como funcionario público.

5.o Que debido precisamente á haberse quedado inutilizado para todo servicio, la Jefatura Política de la Capital demoró todo cuanto le fué posible la separación de Díaz y que una vez producida, siguió pagándole por eventuales durante un largo tiempo una cantidad por concepto de auxilio, visto su estado desvalido, los buenos servicios prestados y su calidad de padre de familia.

6.o Que hace poco tiempo esa asignación le ha sido suspendida, invocando con justicia, la repartición mencionada, que no era de su facultad practicar erogaciones de esa naturaleza.

7.o Que, á mayor abundamiento, el peticionante comprueba eficazmente haber prestado servicios militares de no escasa importancia, de los que proviene el origen de la enfermedad que lo ha dejado ciego.

Ahora bien, Honorable Cámara: Vuestra Comisión ha considerado este asunto con la atención debida y del estudio practicado llegó á la conclusión de que sería acto de justicia y de equidad acceder á lo solicitado por el señor Díaz, quien se presenta ante Vuestra Honorabilidad en demanda de una modesta pensión que le permita atender á sus más apremiantes necesidades.

La ley vigente de Jubilaciones y Pensiones comprende los casos análogos al del señor Díaz, desde que en el inciso *A* de su artículo 16 dispone que tendrá derecho á jubilación todo empleado público que con más de 10 años de servicios, pruebe acabadamente la imposibilidad de continuar en el ejercicio de su cargo por enfermedad ó por hallarse inválido, pero como esa ley se refiere únicamente á los empleados públicos que se hubieran imposibilitado después de la fecha de su promulgación y no á los que con anterioridad hubieran tenido esa desgracia, resulta que el interesado no se encuentra amparado por la disposición legal citada.

Tampoco lo ampara la ley de 9 de Mayo de 1892, porque de su letra parece desprenderse que, para tener derecho á pensión un empleado público que quede inutilizado en el desempeño de sus funciones, debe previamente precisar con exactitud el acto de servicio por culpa del cual quedó inutilizado y esa circunstancia en el caso presente, dada la naturaleza y la forma de desarrollarse las enfermedades de la vista, sería imposible que pudiera producirse.

Resulta, pues, que el señor Díaz no se encuentra hoy amparado por ley alguna, á pesar de la buena disposición que, para estos casos de desgracia, siempre ha tenido el legislador.

En vista de esas circunstancias que dificultan encuadrar la recompensa que el Estado debe al señor Díaz, dentro de las prescripciones legales, y en atención también á que no sería justo ni equitativo que los Poderes Públicos desampareu por completo á un buen servidor que quedó inutilizado para siempre en el desempeño de sus funciones—considera vuestra Comisión que la Honorable Cámara debe una vez más hacer uso de la preciosa prerrogativa que le acuerda el inciso 13 del artículo 17 de nuestra Carta Fundamental.

Por estas buenas razones os aconsejamos la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á don Julio Díaz, ex empleado de la policía de la Capital, una pensión de cuatrocientos pesos [$ 400.—] anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 7 de 1908.

Luis I. García [hijo].
Aureliano G. Berro,
Julio Abellá y Escobar.
Alberto S. Quintana.

Señor Arena—Quiero agregar un dato concreto para robustecer lo que se dice en ese informe, y es que, cuando se le suspendió la pensión que la Jefatura le daba por eventuales al señor Díaz, tanto el Jefe Político como el Ministro de Gobierno estaban tan convencidos de la justicia que asistía al señor Díaz para obtener algún subsidio del Estado, que ellos mismos aconsejaron el temperamento del pedido de pensión, lo que me consta por haber sido yo, precisamente, el intermediario de esas gestiones.

He dicho.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

—Léase el artículo 1.°.

Se lee.

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

—El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Pelayo—Yo deseaba hacer moción, señor presidente, para que no continuara la lectura de los informes de la Comisión, y que en cada caso, cuando alguno de los señores diputados tuviera dudas sobre la justicia de la petición, pidiera la lectura de ellos.

Señor García— Quedan solamente tres asuntos, los cuales tienen informes cortísimos. Tengo la seguridad de que su lectura no durará ni dos minutos.

Señor Alonso y Trelles—Me parece que hay más de dos: no sé si se refiere á esos el señor diputado.

Señor Presidente—Ruedan los asuntos de doña María Silva, doctor Luis Otero y doña Cora Brown de Otero Mendoza.

Señor Manini Ríos—Lo más corto es leerlos.

Señor Pelayo—Retiro mi moción, señor presidente.

Señor López—Debe haber otros asuntos más, señor presidente.

Señor Sosa—Que se lean, señor presidente.

Señor Presidente—Muy bien.

Léase el proyecto relativo al doctor Luis Eduardo Otero.

—Se lee lo siguiente:

«Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El doctor don Luis Eduardo Otero se ha presentado ante V. H. solicitando que á los efectos de la jubilación que pueda corresponderle se le consideren como no interrumpidos los servicios que ha prestado al país en diversos cargos públicos, computándose el tiempo con arreglo á los favores acordados por las leyes nuevas y dándole, además, derecho á jubilarse con el sueldo correspondiente al empleo más elevado que desempeñó.

Vuestra Comisión ha estudiado con la detención requerida, los numerosos antecedentes que obran en la carpeta que motiva este informe y del resultado de ese estudio surge fácilmente la convicción de que si bien sería justo conceder al peticionante el cómputo de servicios en la forma que lo solicita á fin de completar los treinta años que exige la ley de 5 de Mayo de 1838 para conceder jubilación con sueldo íntegro, en cambio no debe accederse á la segunda parte del petitorio, que importaría permitir al doctor Otero obtener una jubilación de 400 ó 500 pesos mensuales, desde que dicho señor fué durante siete meses miembro del Superior Tribunal de Apelaciones.

No considera necesario Vuestra Comisión entrar á detallar las múltiples causas que la inducen á aconsejaros hagáis, en este caso, uso de la gracia especial que la Constitución confiere á Vuestra Honorabilidad.

Los importantes servicios que el doctor Otero, en el curso de su larga existencia, ha prestado á la República, por una parte, y por otra, la exigüidad del beneficio que en el fondo importa la gracia que se concede, la que se reduce á computarle por 4 años cada 3 de servicios prestados como magistrado judicial y como profesor de la Universidad—dicen más que toda la argumentación que, fuera de duda, podría aportar la Comisión de Peticiones.

Por ello os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE LEY

«Artículo 1.° Al solo efecto de la jubilación, acuérdase al doctor don Luis Eduardo Otero, el cómputo de servicios necesarios para completar treinta años de empleado público.

«Art. 2.° Comuníquese, etc.»

Sala de la Comisión, Julio 3 de 1908.

Luis I. García (hijo).
José A. y Trelles.
Aureliano G. Berro.
Julio Abellá y Escobar.

—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

—Léase el artículo 1.°.

Se lee.

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Va á darse lectura de otros dictámenes entregados por la Comisión de Peticiones.

Léase el asunto relativo á doña Nicasia Urioste, viuda de Marcelino Santurio.

Se lee lo siguiente:

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

La señora Gervasia Urioste, viuda del teniente coronel don Marcelino Santurio, se ha presentado ante Vuestra Honorabilidad pidiendo: ó que se revoque la resolución del Poder Ejecutivo, concediéndole la pensión legal que este Poder le denegó, ó que se otorgue el mismo beneficio en calidad de gracia especial.

Para adoptar esa decisión, el Poder Ejecutivo se fundó en que no constaban, en el archivo del Estado Mayor General del Ejército, los servicios principales que la postulante alegaba en su primera solicitud y en que la Contaduría General del Estado informaba que solo existían antecedentes de una parte de esos servicios. Pero estos vacíos, Honorable Cámara, que en realidad no serían tales, ante la circunstancia de haber sido el comandante Santurio empleado del Ministerio de Guerra y Marina y ante la disposición de la ley de Junio 17 de 1863 en su artículo 2.°, han desaparecido posteriormente á la presentación de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo, por certificaciones indestructibles y que se han agregado al expediente, hechas por el general don Gervasio Burgueño y por los coroneles Visillac, Saura, Formoso y Marfetán.

Ahora bien, Honorable Cámara; como el Poder Ejecutivo pudiese, en el caso de avocarse nuevamente la consideración de este petitorio, confirmar su resolución negativa, por no estimar como testimonios de suficiente fuerza legal los depuestos por los militares ya nombrados, en comprobación de los servicios y preeminencias del comandante Santurio en la carrera de las armas, vuestra Comisión entiende cumplir un ineludible deber de equidad al aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á doña Gervasia Urioste de Santurio, viuda del teniente coronel don Marcelino Santurio, y á su hija Irma, una pensión alimenticia de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 30 de 1908.

Aureliano G. Berro.
Alberto S. Quintana.
Julio Abellá y Escobar.
Luis I. García [hijo].

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 1.o.

Se lee.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el dictamen de la Comisión de Peticiones relativo á la solicitud del doctor Miguel Mulet.

Se lee lo siguiente:

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Miguel Mulet, Auxiliar de las oficinas del Consejo de A. de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se le acuerde el beneficio de que sirva de base á los efectos de su jubilación el promedio de sueldos devengados en la primera mitad del tiempo en que prestó servicios, en mérito á que por causas que no significan culpa ó ineptitud, sus haberes del último período de su actuación como empleado fueron menores y son precisamente los que han de servir de base para el cómputo respectivo, á los términos de las leyes vigentes.

Invoca en su favor el espíritu determinante de la prescripción que fija los sueldos devengados durante la mitad última de los servicios prestados, para establecer el monto de la jubilación: que no fué otro, dice, que el de beneficiar á los pensionados, por la natural y lógica suposición de que hayan siempre de ir en aumento los haberes de los empleados á medida que transcurre el tiempo de su actuación en los cargos públicos.

Vuestra Comisión coincide en cuanto á la eficacia del argumento con lo expresado por el peticionario. Examinadas las disposiciones que rigen la materia, se llega á la conclusión de que el propósito del legislador fué, evidentemente, elevar el monto de la jubilación de los empleados, considerando, con acierto, que en casi la totalidad de los casos, no fallaría ese criterio. La ocasión presente, por su excepcionalidad, no hace sino confirmar la regla, y teniendo en cuenta esas razones no vacila Vuestra Comisión en considerar de estricta equidad que Vuestra Honorabilidad haga uso del recurso de gracia especial en favor del señor Mulet, accediendo á su petitorio.

Por tanto os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase que á los efectos de la jubilación, debe serle computado á don Miguel Mulet el promedio de los haberes que devengó durante la primera mitad del tiempo que ha desempeñado puestos dependientes de la Administración Pública.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 26 de 1908.

Luis Ignacio García (hijo).
Aureliano G. Berro.
Aníbal Semblat.
José Abellá y Escobar.
José A. y Trelles.

—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

(Se lee.)

—En discusión particular.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el dictamen recaído en el asunto de doña María Silva.

—Se lee lo siguiente:

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Doña María Silva por sí y en representación de sus hermanas Adeodata y Marcelina, solicita pensión por gracia especial á título de hijas del capitán de la Independencia don Bartolo Silva. Aducen las postulantes, además de la circunstancia de haber su progenitor servido á la causa de la Independencia, el hecho de haber acompañado al general Rivera hasta el fallecimiento de este Jefe, prestándole solícitos cuidados. Justificados así esos extremos, como el estado civil invocado por las peticionarias, vuestra Comisión cree excusadas mayores consideraciones dado el criterio aplicado á peticiones análogas y os aconseja prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las hermanas María, Adeodata y Marcelina Silva, hijas del capitán de la Independencia don Bartolo Silva, una pensión alimenticia é inembargable de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 7 de 1908.

José A. y Trelles.
Luis Ignacio García hijo.
Aureliano G. Berro.
Julio Abellá y Escobar.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

—Léase el artículo 1.°.

—Se lee.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Con arreglo á una resolución de la Cámara, procede que se ocupe ahora de la petición de la señora Cora Brown de Otero Mendoza.

La Comisión debe informar verbalmente este asunto.

Señor García—Respecto del asunto á que acaba de referirse la Mesa, la Comisión pocos argumentos debe aducir, desde que se trata de una descendiente directa de uno de aquellos buenos servidores de nuestra Independencia que actuó también con brillo en el sitio grande de Montevideo.

Los servicios del coronel Indalecio Cheneau no son de aquellos que requieren ser relatados en Cámara, puesto que todos nosotros conocemos la importancia de ellos.

Dado el criterio que existe en el seno de esta corporación, de proteger á los descendientes directos de tan buenos servidores, la Comisión de Peticiones dictamina en forma favorable, y por lo tanto, ruego á la Mesa que se sirva tomar nota del Proyecto de Ley que voy á dictar.

Dicta:

«Artículo 1.°—Concédese, por gracia especial, á la señora Cora María Brown de Otero Mendoza, nieta del servidor de la Independencia don Indalecio Cheneau, una pensión, alimenticia é inembargable, de 480 $ mensuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.»

Señor Presidente—En discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

—Léase el artículo 1o.

[Se lee].

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

—El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Arena—Yo creo que no debemos seguir votando pensiones de esta manera. Cuando se nos dijo que era una sola ó dos, estaba bien que se incluyeran; pero ahora resulta que hay quince ó veinte pensiones más, que se piensan votar de la misma manera.

No puede ser, sobre todo cuando tenemos tiempo!... Lo podemos hacer en la sesión de mañana.

Señor Gómez—No hay más que dos que han sido informadas.

Señor Presidente—Hay catorce asuntos que han sido informados por la Comisión de Peticiones, y hay una resolución de la Cámara para que se traten todos.

Señor Arena—Hay catorce asuntos que tratar.

Señor Vidal Belo— Aun hay otro día para tratar pensiones.—Murmullos.

Señor García—Hago moción para que los asuntos despachados por la Comisión de Peticiones sean incluídos en la orden del día de la sesión del martes próximo.—Apoyados.

Señor Presidente—Un momento, señores diputados.

Hay otra resolución de la Cámara para tratar en sesión de hoy el asunto relativo al Instituto de la Colonia Valdense.

Señor Quintana—Hago moción para que los asuntos despachados por la Comisión de Peticiones sean incluídos en la sesión del Viernes próximo.—Apoyados.

Señor García—Acepto la modificación que propone el señor diputado Quintana.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado García, con la enmienda del señor diputado Quintana,—para que se incluyan en la orden del día del viernes próximo todos los dictámenes de la Comisión de Peticiones...

Señor Manini Ríos—Repartiéndolos, si es posible.

Señor Presidente—... repartiéndolos; si es posible.

Señor Manini Ríos—Si no, que se publiquen en el DIARIO OFICIAL.

Señor Presidente—Ha quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

PODER EJECUTIVO

Departamento de Hacienda

Aduanas de la República

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO LIQUIDADO EN EL MES DE JUNIO DE 1908

Dirección General de Aduanas.

Número 877.

Montevideo, Julio 9 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal [hijo]:

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el estado demostrativo de la liqui-

dación de permisos, efectuada durante el mes de Junio último.

Saluda á V. E. respetuosamente.

Eugenio J. Madalena.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 11 de 1908.

Enterado, publíquese y pase á la Contaduría General.

VIDAL.

LIQUIDACIÓN DE RENTAS EN LA ADUANA DE LA CAPITAL EN EL MES DE JUNIO DE 1908

Importación	
Derecho General	$ 658.914 62
Id. Adicional 5 o/o. . . .	» 77.693 59
Exportación	
Derecho General	» 86.151 20
Diversos ramos	
Eslingaje y almacenaje de importación	» 10.381 26
Id. id. de reembarco y guías	» 2.016 48
	$ 835.157 15

Montevideo, Julio 9 de 1908.

Modesto Oliver.

Contaduría de Aduana.

Montevideo, Julio 10 de 1908.

Renta General

Capital	$ 835.157 15
Receptorías	» 97.096 85
Total	$ 932.254 —

V.° B.°—*Madalena.*

V.° B.°—*Vázquez* (hijo).

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Policía sanitaria de los animales

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY, ELEVADO AL H. CUERPO LEGISLATIVO

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 11 de 1908.

Honorable Asamblea General:

El proyecto de ley que tengo el honor de elevar á la consideración de V. H. viene á llenar una sentida necesidad de la Administración Pública, al mismo tiempo que cimenta sobre una base sólida la conservación y el florecimiento de la industria que representa el factor más importante de la riqueza pública.

Es indudable que la industria pecuaria es la fuente de riqueza más poderosa existente en la actualidad en el país; es indudable que los treinta millones de cabezas de ganado mayor y menor que se esparcen por nuestros campos, constituyen en gran parte nuestra fuerza del presente y nuestra energía del porvenir, y es por lo tanto una verdad casi axiomática, que de la explotación racional de esa riqueza y de esa fuerza, depende en buena medida el bienestar de los habitantes de la República y la expansión vivaz de todas las otras energías correlativas que representan el progreso nacional. Es por lo tanto en estas circunstancias el primer deber de los Poderes Públicos cuidar por todos los medios á su alcance de la conservación de esa fuerza vigorosa, destinada á mantener y asegurar para el país la marcha ascendente en el camino de su poderío y de su grandeza.

Nuestra producción ganadera, por lo fecunda no tiene rival; es indudablemente la primera del mundo, el porcentaje de nuestros procreos anuales supera en mucho á los obtenidos en los otros países ganaderos. Y no es esta una afirmación banal: es un exponente de los hechos y una constatación de las estadísticas: El último censo ganadero argentino establecía en un gráfico muy demostrativo que mientras el Uruguay tiene 64 animales bovinos por cada 10 habitantes, la República Argentina sólo tiene 54, Australia 35, Dinamarca y Estados Unidos 8, Noruega 5, Austria, Alemania, Chile, Holanda, Suiza y Francia 4, Gran Bretaña, Bélgica y Rusia 3, Italia y España 2, Portugal 1. No podrá decirse que estos datos de la estadística son el resultado aparente de una ilusión, porque si ellos traducen un porcentaje tan elevado para nuestros ganados, es exclusivamente debido á nuestra despoblación; y no podrá decirse eso porque las cifras serán todavía más brillantes y más demostrativas si en lugar de comparar la existencia de animales bovinos con relación á la población, se compara con relación á la superficie territorial: conservaremos siempre en ese caso el primer puesto en la proporción en condiciones todavía mucho más favorables, porque como será fácil comprender, representan muy poco nuestros 200.000 kilómetros de superficie frente á los 3.000.000 de kilómetros de la República Argentina y á los 7.500.000 kilómetros que abarca la extensión territorial de la Australia, países que con Estados Unidos forman los tres más serios competidores de nuestra industria pecuaria en el mercado mundial.

A esa espontánea fecundidad de nuestros ganados, á esa densa población animal, se unen condiciones naturales de vida espléndidas é inmejorables: un clima singularmente apropiado, un sistema orográfico é hidrográfico verdaderamente excepcional, una fertilidad del suelo indiscutible, circunstancias todas que explican la cifra elevada de nuestros procreos y la pequeña cifra relativa de la mortalidad animal. Pero esas condiciones naturales que constituyen una gran fuerza, dándole á nuestra riqueza ganadera los caracteres enunciados que la destacan, son al mismo tiempo un peligro, aunque la afirmación pueda parecer paradojal y son un peligro porque ellas crean el exceso de producción, porque ellas traen un desequilibrio que ya se vislumbra entre la producción y el consumo, desequilibrio que no podrá menos que sernos funesto, trayendo como consecuencia la depreciación del ganado con todas las otras derivaciones secundarias que una crisis ganadera de esa índole provocaría por su repercusión lógica y necesaria sobre las otras manifestaciones de la energía nacional.

La más elemental previsión nos indica que desde ahora debemos buscar el remedio con tino y perseverancia á una situación que podría llegar á ser desagradable deteniendo la marcha expansiva que caracteriza los últimos años del país y la más elemental previsión nos indica también que la única solución plausible del problema está en buscar por todos los medios á nuestro alcance nuevos mercados para el consumo, en abrir nuevas válvulas de escape para la producción, de manera que el desequilibrio que nos amenaza entre la oferta y la demanda no produzca los trastornos que se prevén ó por lo menos esos trastornos se atenúen de tal manera que no perturben de una manera sensible el funcionamiento económico y financiero de la vitalidad nacional.

Por desgracia esa solución cuesta mucho más obtenerla prácticamente, que enunciarla en el papel. Si bien la ciencia contemporánea demuestra que no será fácil sustituir por mucho tiempo todavía á la carne y sus derivados como alimento de fuerza y de vigor, como el combustible indispensable para la dinamogenia que reclama el desarrollo intenso del esfuerzo muscular en la mayoría de los hombres; si bien se demuestra que la carne representa la fórmula por excelencia para la ingestión de las sustancias nitrogenadas tan necesarias para el desenvolvimiento integral del organismo humano; á pesar de todo eso los mercados de carne son difíciles y son difíciles porque son exigentes, porque reclaman un conjunto de factores y plantean una cantidad de problemas que no se pueden resolver con un criterio simplista ni con una perspectiva unilateral, tal es la complegidad multiforme de las cuestiones que provocan y de los puntos de vista como de los aspectos diferentes que presentan. Y si á este conjunto de hechos se une el factor importantísimo de la concurrencia universal, si se agrega la lucha que debemos de sostener con los otros pueblos ganaderos mucho más adelantados que nosotros en su desarrollo industrial, pues han sabido sistematizar y perfeccionar mucho más que nosotros la elaboración del producto, será fácil darse cuenta de las dificultades que obstaculizan el camino de la solución amplia y adecuada que todos anhelamos para tan importante problema en el porvenir de nuestra riqueza pública.

Un enunciado sintético del estado de nuestra producción ganadera, comparándola con las exigencias de los mercados consumidores, bastará para demostrarnos la energía y la convicción con que tendremos que luchar para asegurar el triunfo de nuestra industria pecuaria.

El tasajo, que representa para nosotros el renglón más abultado en materia de elaboración de carnes, es actualmente el sistema más primitivo de elaboración del producto, sistema que por más esfuerzos que se hagan no podrá mantenerse mucho tiempo en lucha contra la superioridad de la competencia universal; el tasajo es un producto de elaboración inferior y es por lo tanto necesariamente un producto que se va y que tendrá que desaparecer necesariamente de los mercados consumidores desalojado por los productos de elaboración superior; pretender imponer á toda costa el tasajo es querer galvanizar un cadáver y la crisis del tasajo más, mucho más, que por las tarifas proteccionistas vendrá de todos modos por la acción combinada de la selección natural y de la selección artificial que impondrá el predominio del producto superior sobre el producto inferior en todos los mercados consumidores. No quiere esto decir que no debamos realizar todos los esfuerzos posibles para abrir nuevos mercados al tasajo y para conservar los mercados existentes, pero esos esfuerzos deben ser hechos en la convicción de que al mismo tiempo conviene acelerar el desenvolvimiento y la diferenciación de nuestra industria pecuaria, haciéndola evolucionar hacia las formas de elaboración superior representadas por los extractos y las carnes conservadas, mientras que el refinamiento continuado é incesante de los ganados contribuye á resolver el problema del frigorífico y de la exportación de ganado en pie; los tratados de comercio y los nuevos mercados tan difíciles de encontrar por la propia naturaleza inconveniente del producto, podrán atenuar la crisis violenta del tasajo sólo á esa condición: solamente á condición de que nos preocupemos en ir sustituyendo desde ya el descenso fatalmente seguro de la producción tasajera, con el aumento de los productos de elaboración superior.

La prueba de que los hechos son realmente así, la prueba de que no son solamente las tarifas proteccionistas las que desalojan al tasajo de sus mercados actuales, la tenemos en las mismas cifras que tan frecuentemente se invocan: es cierto que la exportación de tasajo uruguayo y argentino para el puerto de Río Janeiro, por ejemplo, decrece año tras año á expensas del aumento constante de la exportación del mismo producto que realiza el Estado de Río Grande: mientras que en el año 1894 Río Janeiro importaba 28.410 toneladas de tasajo del Uruguay, en 1906 sólo importó 9.761 toneladas de la misma procedencia, vale decir, la tercera parte; mientras que en el año 1896 Río Janeiro importaba 32.374 toneladas de tasajo argentino, en 1906 sólo importó 2703 toneladas de la misma procedencia, es decir mucho menos de la décima parte, y entre tanto es cierto que los saladeros de Río Grande, mientras en 1896 sólo exportaban para Río Janeiro la cifra de 183 toneladas de tasajo, alcanzaron en 1906 á exportar la cantidad de 15.958 toneladas del mismo producto. No hay duda y por lo tanto no puede discutirse un momento que el descenso de la exportación tasajera uruguaya y argentina á expensas del aumento de la producción riograndense sea en buena parte el efecto de las tarifas proteccionistas que acentúan la política económica del Brasil. Pero lo que no se quiere ver y lo que es necesario hacer notar, es la desproporción resaltante entre el aumento de la exportación brasileña y la disminución de la producción uruguaya y argentina; lo que conviene poner bien de relieve es la disminución enorme del consumo de tasajo que caracteriza los últimos años del mercado de Río Janeiro; efectivamente las 15.958 toneladas de tasajo introducidas por Río Grande en el mercado de Río Janeiro el año 1906, están muy lejos de compensar la disminución de 40.000 toneladas que caracteriza á la exportación uruguaya y argentina durante ese mismo año para el propio Río Janeiro con relación á la exportación que se hacía diez años antes; lo que quiere decir que la capacidad de consumo de Río Janeiro para el tasajo ha disminuido y va disminuyendo de una manera considerable y que por lo tanto gran parte del descenso de nuestra producción no representa el efecto de las tarifas proteccionistas, sino que ella se produce en función del descenso de consumo. Y los hechos están ahí, palpitantes, demostrándolo con elocuencia: mientras en 1895 el consumo de Río Janeiro era de 49.000 toneladas de tasajo, diez años después, el año de 1905, el consumo no es más que de 28.000 toneladas; quiere decir, pues, que Río Janeiro, que en estos últimos diez años ha sido el centro de un progreso incesante en su población y en su riqueza, en vez de haber aumentado correlativamente el consumo de tasajo ha tenido por el contrario una merma de 21.000 toneladas que repercute con intensidad sobre nuestra producción. Ese hecho tan demostrativo prueba dos cosas: prueba primero que el tasajo es un producto realmente inferior que será cada día más y más desalojado de los mercados de consumo por otros productos de elaboración superior y que aún en los países de la zona tórrida, únicos en los cuales podrá mantenerse durante cierto tiempo por sus condiciones climatéricas especiales, aún en ellos acabará por sufrir la derrota de los productos que le sustituyan ventajosamente en la alimentación ordinaria del hombre; y prueba también que gran parte de la merma de nuestra producción tasajera traduce en realidad el abandono del producto que van realizando paulatinamente las poblaciones consumidoras y de ninguna manera es, como se ha pretendido, la exclusiva resultante del rigor de las tarifas proteccionistas.

Luego, pues, el porvenir de nuestra industria ganadera no está en petrificarse en el tasajo, el porvenir está en la evolución hacia las formas de industria superior, el porvenir está en hacer industria que no tenemos todavía, porque la industria y especialmente las formas superiores de la industria agropecuaria no pueden desenvolverse y prosperar bajo el reinado absorbente de la usura hipotecaria: ellas necesitan de la base amplia y firme que representa el crédito y la confianza difundidos por todos los ámbitos del país, dejando de lado naturalmente el factor de la estabilidad permanente de la paz pública, factor indispensable para el desarrollo inteligente y racional de todas las manifestaciones del progreso nacional.

Es en ese sentido que á juicio del Poder Ejecutivo deben encaminarse con predilección los esfuerzos del Poder Público; es á fomentar nuestra evolución; es á fomentar nuestra evolución industrial paulatina pero constante y segura que debe dirigirse la acción eficaz de nuestras leyes y el pensamiento de los componentes directivos de la sociedad; acelerar el advenimiento del segundo estadio de la industria pecuaria es la tarea de la hora presente.

Nuestra ganadería ha entrado ya decididamente por esa vía; el progreso de estos últimos años es realmente admirable por el entusiasmo, por el esfuerzo, por la fé que sombolizan y representan; el refinamiento, la mestización, el cruzamiento, transforman día por día las haciendas primitivas del país, preparando y acercando la hora de la transformación definitiva; que esa orientación no se detenga, que se perpetúe, que se acelere por la cooperación del esfuerzo privado y de la iniciativa oficial y el triunfo será nuestro en un plazo relativamente breve. — El refinamiento de los ganados en que se empeñan nuestros hacendados de hoy, no es solamente la condición que hará posible la evolución de la industria hacia sus formas superiores, es también la sola condición indispensable que hará mercados para nuestras carnes de frigorífico y para la exportación de ganado en pie. Poseemos un frigorífico de excepcionales condiciones de construcción; tiene doble maquinaria y pueden en él faenarse diariamente 200 animales vacunos y 1000 lanares; todo está allí previsto; nada deja que desear respecto á higiene y los cuartos de carne que salen de sus depósitos parecen mármoles pulidos por lo duros y suaves al tacto, de admirable aspecto, sin manchas sanguinolentas, sin colgajes desiguales que rompan la simétrica armonía de su belleza; esas carnes encuentran gran aceptación en Londres, donde se pagan á precios un poco más elevados que los obtenidos por las carnes de otras procedencias y de otros frigoríficos.

Desgraciadamente el frigorífico tropieza con serias dificultades y no es la menos grave ni la menos importante la de que nuestro ganado vacuno aún no llega á pesar los kilos que exigen los compradores europeos para cada cuarto de res: en esas circunstancias, como el frigorífico tiene que comprar en la tablada las reses de más carne, tiene que pagarlas mucho más caras que las de gordura general, porque tiene que comprar tropas al barrer, para refugar después los animales de gordura superior, pues son excepcionales los casos en que se le permite apartar y escoger y más excepcionales todavía los casos en que se le acepta la compra al peso. La prosperidad del frigorífico está, pues, íntimamente ligada al refinamiento de nuestros ganados, á la evolución de nuestra industria pecuaria y la suerte que el porvenir depare entre nosotros á esa forma de exportación de ganado dependerá casi en absoluto de la marcha que siga la obra de perfeccionamiento y de progreso agropecuario.

Es también á la evolución y al perfeccionamiento incesante de la industria ganadera que está unida la suerte de otra manera de colocación de los productos animales: me refiero á la exportación de ganado en pie. Esta forma de exportación está sin duda destinada á tener gran desarrollo en el futuro, pues será tal vez la única que esté destinada á triunfar en los pueblos latinos, porque son los pueblos latinos europeos los más apropiados para consumir en esta forma la carne del ganado oriental.

Los países sajones y germánicos, consumen carne en abundancia y cada una de las clases sociales en que está dividida

la población lo hace adquiriendo para su consumo, la forma cuyos precios estén al alcance de sus recursos respectivos: así las clases pudientes adquieren la carne fresca, las clases medias compran la enfriada ó la congelada y la clase trabajadora se provee de la carne conservada; en esos países pues, aún hay mercados para todas las formas en que se les puede enviar la carne. No sucede lo mismo en los pueblos latinos; estos países son menos carnívoros, consumen poca carne con relación á los sajones y la carne que consumen es casi exclusivamente carne fresca; las carnes enfriadas y congeladas, aparte de las dificultades que presenta su conservación en esas latitudes más cercanas al Ecuador, encuentran una resistencia marcada en la prevención popular, del mismo modo que la encuentran las carnes conservadas; las clases populares antes que consumir estas últimas diariamente, prefieren alimentarse de bacalao. En los mercados latinos, por lo tanto, el gran consumo es de carne fresca; es la única forma que hasta hoy admiten y toleran, y es por eso que esos mercados serán en el futuro los grandes consumidores de nuestra exportación de ganado en pie.

Hay otras razones, además, que nos indican que son los pueblos latinos, los que están en mejores condiciones para ser nuestros mercados en la exportación de ganado en pie: el grado de refinamiento de nuestros vacunos no ha llegado todavía al que posee el ganado de otros países ganaderos; en Australia y en la República Argentina es fácil apartar en los rodeos novillos de 800 y 900 kilos de peso en vivo; los nuestros apenas alcanzan á 600 y 650 kilos.

Ahora bien; los países sajones quieren para su consumo reses muy pesadas y pagan más precio por kilo en vivo, cuanto más kilos de peso tiene el animal; así por ejemplo: por novillos de 900 kilos en pie pagan $ 0.06 centésimos el kilo y por novillos de 600 kilos en pie, pagan á 0.05 centésimos el kilo, porque allí es en vivo que los abastecedores venden los ganados á los carniceros y los aprecian tanto más cuanto su peso es mayor. No ocurre lo mismo en los países latinos: allí quieren animales libianos y el abastecedor vende al carnicero por kilos en muerto los cuatro cuartos de la res. Siendo por lo tanto los mercados sajones lo más exigentes en peso no podemos intentar por ahora el mandar á aquellas plazas nuestro ganado en pie, porque no tenemos animales aparentes y aceptables para ellos, pero en cambio vamos estando ya en condiciones de satisfacer en esta forma los gustos de los mercados latinos y estaremos en mejores condiciones cada día á medida que se acentúe la evolución de la industria agropecuaria. Tan ciertas son las afirmaciones enunciadas, que en los cuatro últimos cargamentos que han hecho los argentinos de animales en pie, tres á España y uno á Lisboa, ninguno de los novillos embarcados pasaba de 650 kilos; el promedio de todos era de 500 kilos por cabeza.

Además, otra costumbre de los pueblos meridionales hace que allí prefieran la importación de ganado en pie á otras formas de importación de carnes: allí la carne se expende en dos clases de carnicerías, las llamadas carnicerías de primera, y las llamadas carnicerías de segunda, que constituyen dos géneros de negocio completamente distintos é independientes. En las carnicerías de primera se expende la carne de primera calidad: lomos, solomillos, sin hueso, y la carne de segunda calidad: con hueso, chuletas, falda, pecho; en las carnicerías de segunda sólo se venden sesos, lenguas, cordillas, sangre, mondongo, sangrecilla, patas, etc., despojos que constituyen el alimento adquirido por las clases menesterosas. De manera que al introducir en esos países las carnes extranjeras en cualquier forma que no sea la de animales en pie, quedan de hecho suprimidas estas carnicerías de segunda categoría y por ende queda suprimida la alimentación habitual de las clases más numerosas y más necesitadas de la población.

Es por todas estas razones que el Poder Ejecutivo cree, que sin descuidar la propaganda que debe hacerse por todos los medios posibles para la introducción de nuestras carnes y sus productos bajo todas sus formas en los mercados mundiales, debe abrirse en los países latinos europeos una campaña vigorosa y enérgica especialmente destinada á prestigiar nuestra exportación de animales en pie, campaña tanto más necesaria si se tiene en cuenta que para ese fin reunimos nosotros mejores condiciones que cualquier otro país del mundo por la riqueza excepcional de nuestras carnes: mientras que la generalidad de las carnes de los pueblos ganaderos tienen siempre un descuento de 50 á 54 %, sobre el animal en vivo, en los ganados orientales ese descuento fluctúa entre 47 á 45 %, por lo tanto nuestro ganado da siempre un 6 % más en elemento utilizable en carne, que la mayoría de los ganados extranjeros; en igualdad de medida métrica, carne muerta, los ganados orientales siempre tienen de 4 á 5 % más de peso que la inmensa mayoría de los ganados extranjeros; en igualdad de peso la carne de los ganados orientales siempre da de un 3 á un 5 % más de sustancia alhíbiles que la generalidad de las carnes. Luego, pues, esas condiciones excepcionales de riqueza del producto nos colocan en una situación eminentemente favorable para iniciar con vigor esa propaganda que ha de favorecer notablemente á nuestra producción ganadera bajo todas sus formas siempre que la evolución de la industria prosiga la marcha comenzada para llegar á las etapas superiores de su florecimiento.

Pero para iniciar con seriedad y con éxito esa propaganda, el Poder Ejecutivo está convencido que es absolutamente indispensable adoptar una medida previa y esa medida no es otra que promulgar una buena ley de Policía Sanitaria de los Animales. Esa misma convicción la tienen hoy todos los que se preocupan de estudiar á fondo la marcha y el porvenir de nuestra industria pecuaria y ella es compartida en primer término por los elementos que constituyen la Asociación Rural del Uruguay, institución que encarna sin duda entre nosotros la más genuina representación de los intereses ganaderos.

Además de todos los inconvenientes y dificultades ya señaladas con que tiene que luchar la exportación de nuestras carnes y productos derivados en los países europeos, inconvenientes explicables por la índole propia del asunto ya de por sí complejo y difícil, y por la multiplicidad de factores naturales que intervienen, hay que agregar todavía la acción continuada y poderosa de un elemento fundamental, me refiero á la acción pertinaz del partido agrario que en todos los países europeos es por definición el enemigo nato más recalcitrante con quien tenga que luchar nuestra producción ganadera.

El partido agrario tiene la misma característica en todos los pueblos europeos: es el partido de todos los grandes productores ganaderos y agrícolas; es el sostenedor entusiasta de las tarifas proteccionistas, de las tarifas que mantengan cerrados los mercados á la introducción del producto extranjero, para que la producción autóctona monopolice el consumo interno manteniendo el rigor de los precios elevados no sometidos á la balanza igualitaria de la competencia universal.

Es cierto que el esfuerzo de los partidos populares ha logrado batir en algunas partes el rigor de las tarifas proteccionista y ha podido impedir en otras, aunque con dificultades, el triunfo del sistema, pero no es menos cierto que en esa lucha entre el consumidor y el productor, este último tiene poderosos medios de acción que ponen de su parte factores y elementos que le dan en muchos pueblos una influencia, si no incontrastable por lo menos preponderante.

Tratándose de carnes y de materias alimenticias, por ejemplo, el gran argumento de los agrarios está hoy en la conservación de la sanidad pública; es la conservación de la salud pública, el arma que se esgrime, como razón suprema para ser estrictamente rigurosa con la importación de carnes extranjeras bajo todas sus formas; y hay que convenir en que la conservación de la salud pública debe ser y es una fuerza de eficiencia primordial en las determinaciones de todos los gobiernos.

Es por eso que la mirada de los países europeos comienza á dirigirse sobre estos pueblos de América, exportadores de ganado y de sus productos; es por eso que se investiga el estado sanitario de nuestras haciendas y los medios que ponemos en práctica para evitar la introducción de enfermedades exóticas en los animales, así como la garantía que puede ofrecerles la elaboración de sus productos comestibles. Es en ese terreno que tendremos que mantener la lucha. Es ese el problema que se presenta al porvenir inmediato de nuestra ganadería. Lo prueba con evidencia la resonancia mundial que han tenido los últimos incidentes que han ocurrido en Inglaterra y Alemania con motivo de los accidentes de intoxicación atribuídos á la ingestión de carnes conservadas provenientes de países extranjeros entre los que felizmente no estaba incluído el nuestro.

Es, pues, de elemental previsión prepararse por todos los medios posibles, para ser fuertes en ese terreno y afrontar con decisión nuestra lucha defensiva, agregando á las condiciones naturales tan felices que poseemos para la conservación de la salud de nuestros ganados, los medios artificiales que la ciencia y la experiencia de los otros pueblos nos indican como los más eficaces protectores de esa conservación del buen estado sanitario.

El estado de nuestra ganadería desde el punto de vista sanitario no puede ser mejor: el clima excepcional del país y las condiciones orográficas é hidrográficas del suelo forjan la salud de la ganadería nacional é impiden que la inmensa mayoría de las epidemias puedan aquí prosperar. Tratándose de tuberculosis, por ejemplo, el gran flagelo y la gran preocupación actual de otros pueblos ganaderos, es ya una noción muy conocida que entre nosotros carece de ambiente; la configuración abrupta del terreno unida á otros factores hacen que entre nosotros no se puedan arrastrar esas tuberculosis latentes que engendran procreos enteros de ganados tuberculosos que subyugan por su belleza exterior pero que llevan consigo una herencia de muerte.

Ahora bien, en estas circunstancias ha creído el Poder Ejecutivo de notoria evidencia, la necesidad imprescindible y urgente de reforzar todo lo que se refiere á la defensa sanitaria de nuestros ganados y de atender á su mejoramiento creciente y esa notoria evidencia resalta no sólo por lo que atañe á la conservación y al acrecentamiento de las cualidades materiales de nuestra ganadería, así como á la conservación de la salud y de la riqueza pública, sino también por lo que respecta al valor y á la aceptación de nuestras carnes en las luchas económicas de los mercados internacionales.

Hay otro hecho accidental—que no habrá escapado sin duda al criterio de Vuestra Honorabilidad—que viene á dar mayor relieve de actualidad á la necesidad de esta ley; me refiero á la crisis de la carne que se hace sentir en estos momentos en una gran parte de los pueblos europeos: esa carestía del producto alimenticio por excelencia agita en estas horas la opinión pública de aquellos pueblos y es este el momento en que casi toda la prensa inglesa pide al Gobierno que como medida salvadora levante la interdicción casi universal que existe en Inglaterra para la introducción del ganado en pie de naciones extranjeras; y es este el momento en que la Sociedad de Carniceros de Nueva York pide al Gobierno de Estados Unidos que suprima los derechos de importación á las carnes extranjeras para destruir los efectos del trust que encarece notablemente el precio de la carne en un pueblo gran productor de ganado como lo es la República del Norte.

Esta situación singular de los mercados de carne asigna todavía caracteres más apremiantes á la sanción de este proyecto de ley, aparte naturalmente de la importancia y del apremio que dicha sanción tiene en sí misma para la mejor defensa sólida y permanente del estado sanitario de los ganados del país. Y así lo han reconocido sin discrepancia todas las personas y las instituciones á las que el Poder Ejecutivo se ha creído en el caso de consultar para abordar el estudio y la redacción de este proyecto de ley, y en primer término, como ya lo ha dicho, la Asociación Rural del Uruguay.

Todos están de acuerdo en la oportunidad improrrogable de este proyecto y en los positivos beneficios que reportará para el mejoramiento y el progreso de la ganadería nacional.

Es que los progresos de la razón pública en tan importante materia, han sido en estos últimos tiempos una verdadera revelación; no hace muchos años un excelente proyecto de la administración anterior, para construir bañaderos en todo el territorio de la República con el plausible propósito de batir en brecha los estragos de la tristeza, encontraba una resistencia verdaderamente inusitada entre los ganaderos, singularmente entre los estancieros de los Departamentos del Norte; hoy á muy breve término de aquellas manifestaciones, el Poder Ejecutivo es solicitado de un modo que sin exagerar podría clasificarse de clamoroso, por las Sociedades Rurales de todas las zonas del país, para que apresure en lo posible la construcción de esos bañaderos.—La mestización, el refinamiento en grande escala, la fiebre ganadera de los últimos años han traído consigo el estudio y la cultura científica de los industriales y ello explica suficientemente el vuelco profundo que han sufrido las creencias y las opiniones más sólidamente arraigadas.

Nuestra legislación sanitaria animal no existe. Hacemos, es cierto, una rigurosa policía sanitaria, hacemos una defensa estricta de nuestros ganados, pero por la naturaleza misma de las cosas ella tiene que ser precaria, inestable y resentirse de su poca fuerza coercitiva.

Todas las disposiciones que rigen en materia de policía sanitaria animal son simples decretos del Poder Ejecutivo basados en aquella autorización un poco vaga y demasiado general que le acuerda el artículo 751 del Código Rural, el único que se ocupa de la cuestión, para dictar medidas que impidan la propagación de las epidemias entre los ganados. Pero como se comprenderá, nosotros necesitamos de una legislación estable de carácter permanente, una legislación que comprenda y contemple no sólo la situación anormal que puede presentarse con la propagación de una epidemia determinada, sino que comprenda y contemple la situación normal estrictamente defensiva y conservadora de la salud de nuestros ganados. Una legislación así, requiere una organización seria de policía sanitaria, requiere erogaciones más ó menos cuantiosas, requiere disposiciones como las que hacen referencia al sacrificio de los animales y á las indemnizaciones respectivas, que reclaman perentoriamente la sanción legislativa y requiere, sobre todo, una base, un plan determinado de antemano, para que la defensa que se haga adquiera la significación y el carácter de las cosas realizadas con método, persiguiendo un objetivo científico claramente indicado y establecido.

Conviene que el plan enunciado no sea un molde estrecho y rígido; conviene que tenga una elasticidad suficiente para poder plasmar los cambios incesantes y las concepciones diferentes que en esta como en otras cuestiones se suceden á veces con mucha rapidez en el desarrollo del progreso científico: y es por eso que la ley que tengo el honor de elevar á la consideración de Vuestra Honorabilidad toca los puntos generales, dejando á la acción discreta del Poder Ejecutivo un margen bastante amplio para los detalles de aplicación.

Pero de todos modos la norma de conducta, el plan general de procedimiento, son de una necesidad que se hace ya imprescindible desde el 21 de Octubre de 1899, fecha del primer decreto en vigencia que se dictó sobre Policía Sanitaria Animal, hasta las últimas disposiciones administrativas acordadas con el mismo objeto, lo han sido teniendo en cuenta las necesidades y los problemas nuevos que se han ido presentando día por día en el desenvolvimiento de la industria ganadera, pero sin responder á un plan ordenado y metódico. El desarrollo de nuestra industria pecuaria exige ya una protección rigurosa y científica y es respondiendo á esa exigencia ineludible que elevo á vuestra consideración el adjunto proyecto de ley interpretando de esa manera el pensamiento y el deseo de todos los que se interesan por el progreso del país.

Poco tendrá que decir el Poder Ejecutivo sobre los detalles del proyecto de ley en sí mismo. No es sin duda un proyecto original. Y no podía ser de otro modo. Todos los pueblos civilizados, aún aquellos en los cuales la industria ganadera está muy lejos de ser la industria dominante, tienen ya hace mucho tiempo sus leyes orgánicas de Policía Sanitaria Animal y sus reglamentos respectivos. Francia dicta su ley de Policía Sanitaria Animal el 21 de Julio de 1881, ampliada posteriormente é incorporada á la nueva redacción del Código Rural francés. Alemania sanciona su ley de Policía Sanitaria Animal el 23 de Junio de 1880, modificada y ampliada por la ley del 1.° de Mayo de 1894. Austria dicta su ley el 29 de Febrero de 1880. Inglaterra legisla por primera vez sobre esa cuestión el 16 de Agosto de 1878 y todos los decretos reglamentarios y leyes dictadas posteriormente abarcan cerca de dos mil artículos. Suiza tiene la ley de 8 de Febrero de 1872. Bélgica la de 30 de Diciembre de 1882. Holanda la de 20 de Julio de 1870, modificada y ampliada posteriormente. Dinamarca la de Abril de 1893. España la ley de 13 de Septiembre de 1848 modificada por una ley completa cuya sanción se tramita actualmente en el parlamento. Todos los Estados Norteamericanos tienen cada uno su legislación especial sobre la materia. La República Argentina por último legisla sobre el asunto en la ley núm. 3959 fecha 1.° de Octubre de 1900, modificada por la ley 4.155 fecha 27 de Diciembre de 1902.

El tema, pues, desde este punto de vista está agotado, ya que nosotros venimos siguiendo la trayectoria recorrida por casi todos los pueblos civilizados de la tierra. La tarea del Poder Ejecutivo se ha debido limitar á controlar los preceptos de las legislaciones extranjeras, á seleccionar y á formular un proyecto de ley cuyas disposiciones no choquen con el ambiente y la idiosincracia propia del país; ha habido que armonizar el rigorismo estricto que requieren las disposiciones de carácter sanitario con las tendencias habituales del temperamento nacional. En ese sentido el Poder Ejecutivo creyó prudente someter su anteproyecto primitivo á la con-

sideración de los técnicos y de las personas más ó menos directamente interesadas en la resolución práctica y correcta de la cuestión, y en primer término recabó la opinión de la Asociación Rural del Uruguay. Todas las observaciones formuladas por esa institución han sido aceptadas por el Poder Ejecutivo, puesto que todas ellas, justo es decirlo, reposaban en un criterio ecuánime y justiciero, y bajo este concepto creo que este proyecto no podrá levantar ninguna resistencia fundada, puesto que protege todos los intereses respetables y dignos de protección.

Para su mejor ordenación, el proyecto ha sido dividido en capítulos, comprendiendo el capítulo primero todas las medidas de policía sanitaria animal á adoptarse dentro del territorio de la República; el segundo todas las disposiciones que se refieren á la exportación de animales; el tercero las que hacen referencia á la importación; el cuarto se ocupa de las indemnizaciones, el quinto del personal, el sexto de los recursos y el séptimo de algunas disposiciones de carácter transitorio ó que no tienen cabida en los capítulos anteriores.

Gran número de las prescripciones contenidas en los primeros capítulos de este proyecto de ley, especialmente las que se refieren á la exportación é importación de ganado, se cumplen estrictamente en la actualidad por decretos que han sido dictados en diferentes épocas por el Poder Ejecutivo, de manera que el proyecto lo que hace es legalizarlas y ampliarlas en el sentido que indica la experiencia de los otros pueblos ganaderos y el progreso científico contemporáneo; de modo, pues, que en esa parte el proyecto no viene á innovar nada, sino que sus disposiciones se cumplen hoy sin resistencia y con el beneplácito de todos los que directa ó indirectamente tienen que sufrir ó usufructuar de sus consecuencias.

En el Capítulo IV el Poder Ejecutivo introduce en el proyecto el principio de la indemnización, porque lo cree útil y justiciero para los fines que persigue la ley. Entre el criterio restrictivo de los pocos países que no indemnizan y el criterio liberal y ecuánime de la mayoría de los pueblos á la cabeza de los cuales debe colocarse Inglaterra, que establecen una indemnización equitativa, el Poder Ejecutivo ha optado por este último criterio, pues aparte del principio de justicia que interpreta, es sin duda alguna la indemnización el pivote fundamental para que las disposiciones de la ley no puedan ser resistidas por nadie.

Una reforma de cierta importancia que se introduce por este proyecto de ley es la nacionalización del servicio de mataderos y de la inspección de tambos y lecherías.

La legislación en ese sentido es variable; en algunos pueblos existe la dualidad de los servicios: el Estado hace la policía de las epizootias y la defensa de los ganados, las municipalidades se ocupan á su vez de la inspección de los mataderos y de los tambos y lecherías; pero en la mayoría de las legislaciones se establece la unidad del servicio: es el Estado directamente el que atiende á todo y es una sola organización la que preside la policía sanitaria animal en su doble función de vigilar y proteger la salud de los ganados y la salud de los hombres.

El Poder Ejecutivo entiende que es preferible, sobre todo entre nosotros, la unidad del servicio sanitario. Unos pocos ejemplos bastarán para demostrar á Vuestra Honorabilidad las ventajas de la unidad y los inconvenientes de la dualidad. Entre nosotros, por ejemplo, dado que la acción de la Municipalidad de Montevideo no puede extenderse más allá de las fronteras del Departamento, ocurre con frecuencia lo siguiente: denunciada y reconocida una vaca tuberculosa en un tambo de Montevideo y obligado el propietario á sacarla de su establecimiento, nada impide que esa vaca sea conducida á una lechería ubicada en el Departamento de Canelones, y fuera ya de la acción de los inspectores nos envíen de allí la leche de aquel animal infectado. Tal hecho no podrá ocurrir, como se comprende, con la unidad del servicio, pues teniendo la Oficina de Policía Sanitaria Animal, jurisdicción sobre el territorio de la República, todas las lecherías ubicadas fuera de Montevideo estarán sometidas á una inspección rigurosa, aparte de que seguirá la pista de todos los animales infectados, tanto por lo que se refiere á su procedencia como por lo que se refiere á su destino. Por otra parte, la unidad absoluta del servicio está ligada de la manera más evidente á la eficacia de una policía sanitaria animal verdaderamente útil y provechosa: hoy, por ejemplo, el Instituto de Higiene Experimental tiene noticia de la existencia de un caso de carbunclo bacteridiano en nuestra ganadería. Cuando por la vía del Consejo Nacional de Higiene se le comunica la existencia de un caso de carbunclo en el hombre, es por la vía indirecta de la aparición de la enfermedad en el hombre que se llega á descubrir la presencia de la enfermedad en los animales; mañana cuando el servicio de policía sanitaria animal esté unificado y sólidamente organizado ya no podrá ocurrir un hecho semejante: todos los animales que sean detenidos y sacrificados por los inspectores sanitarios por estar atacados de enfermedades contagiosas y que iban destinados á saladeros, mataderos, frigoríficos, etc, pondrán inmediatamente á las autoridades sanitarias, gracias á las guías de procedencia, en el lugar de origen de la epidemia, mucho antes que haya tenido tiempo de propagarse y sobre todo de atacar á la especie humana. Habiendo dualidad de servicio no será posible nunca una acción rápida y eficaz, é ignorando una oficina lo que pasa en la otra, resultará siempre inútil y estéril la mitad del trabajo. A juicio del Poder Ejecutivo, pues, la unidad del servicio es indispensable para una organización seria de la policía sanitaria animal.

En lo que se refiere al personal, el Poder Ejecutivo se ha limitado á proponer el estrictamente necesario para iniciar el servicio con probabilidades de éxito, no solamente porque tratándose de una institución nueva es preciso proceder con tino y circunspección sino también porque el país carece de elementos técnicos en cantidad suficiente para iniciar desde ya un servicio sanitario en grande escala.— Recién á fin de este año comenzarán á salir de la Escuela de Veterinaria nuestros primeros diplomados y serán ellos los encargados de ir haciendo extensivos los grandes bienes que el Poder Ejecutivo espera de esta ley á todos los ámbitos del país.

Como verá Vuestra Honorabilidad, el Poder Ejecutivo ha creído justo asegurar á los veterinarios y demás empleados que ejercen hoy la inspección veterinaria municipal los puestos que ocupan en la actualidad y que pasarán á depender de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

Tratándose como se trata de un proyecto cuya ejecución va á demandar erogaciones de cierta magnitud, el Poder Ejecutivo ha debido pensar naturalmente en crear los arbitrios suficientes para responder a esas erogaciones y ese pensamiento es tanto más legítimo y tanto más justo en este caso, cuanto que los beneficios que la industria ganadera va á obtener con la sanción de este proyecto de ley, serán mucho más intensos que el pequeño gravamen con que se le obliga á concurrir para sostener su propio florecimiento y la seguridad de un porvenir laborioso y fecundo. Por otra parte, Honorable Asamblea General, los arbitrios que por esta ley se establecen no tienen, en realidad, los caracteres de un impuesto, pues en toda la parte que están destinados á responder á las indemnizaciones, ya sea al decomiso de las carnes que se destinan para el consumo, ya sea al sacrificio de los animales atacados por epizootias variadas, tienen los caracteres de un seguro de carnes que es el nombre que se le da en todas partes. Una ley de policía sanitaria animal que, como esta, se basa en el principio de las indemnizaciones, tiene necesariamente que crear al mismo tiempo la cuota contributiva con la cual los que van á ser atacados en caso de epidemia ó en cualquier otra circunstancia que haga necesaria la destrucción de animales ó cosas, podrán obtener el reintegro de sus pérdidas probables.

Es tan racional este principio, es tan justicieramente equitativo, que él no constituye una novedad del proyecto de ley, puesto que por sí solo ha logrado imponerse y forma parte de las costumbres públicas; sin ley y sin decretos que lo impongan, por mutuo acuerdo entre la Municipalidad de Montevideo y los vendedores de ganado para el consumo y para los saladeros, se ha estipulado el impuesto de siete centésimos de inspección veterinaria y seguro de carnes; todo lo que hace el proyecto de ley es hacer ese impuesto extensivo á toda la República incluyendo el ganado destinado á la exportación, porque no hay razón de ninguna clase que en tal materia justifique la excepción. El Poder Ejecutivo había incluído en su plan primitivo otros gravámenes sobre ciertos productos animales y otros de elaboración industrial, pero la Asociación Rural del Uruguay formuló sobre esos gravámenes observaciones, algunas de las cuales el Poder Ejecutivo juzga atinadas y pertinentes; por eso se ha limitado á mantener los arbitrios que no levantaban resistencia alguna y que fueron aceptados por dicha institución.

El Poder Ejecutivo cree haber interpretado en este proyecto de ley de un modo equitativo y correcto las necesidades perentorias que se presentan para resolver con acierto el problema interrogante que despierta en el espíritu el porvenir de nuestra industria ganadera y abriga la esperanza de que así ha de reconocerlo Vuestra Honorabilidad prestándole su atención preferente. Como término á esta ya larga exposición, transcribiré las apreciaciones generales que este proyecto ha merecido á la Comisión de Veterinarios, á cuyo estudio previo fué pasado por la Asociación Rural. Dice dicha Comisión, presidida por el eminente doctor Salmón: «El proyecto en general responde á las exigencias de una buena policía sanitaria de los animales que salvaguarde los cuantiosos intereses ganaderos. La sanción de esta ley vendrá á llenar un inmenso vacío, sentido hondamente por los hacendados que racionalmente se preocupan del mejoramiento y consiguiente valorización de sus ganados, al mismo tiempo que prestigiará el crédito del país en los mercados extranjeros.»

«En la época actual de incesantes progresos científicos, que han demostrado de una manera incontestable la correlación estrecha de las enfermedades contagiosas del hombre y de los animales, la institución de un servicio sanitario veterinario, es reclamado imperiosamente por la higiene pública y el progreso de nuestra principal industria.»

«La mayor parte de los países civilizados, aún aquellos en los cuales la industria ganadera no tiene la importancia que entre nosotros, se han preocupado de defender el capital que representan sus haciendas, sancionando una ley de policía sanitaria que hiciera posible la acción pronta y eficaz del Poder Ejecutivo. La feliz iniciativa de llevar á la práctica en nuestro país un proyecto de la misma naturaleza no puede ser sino motivo de felicidad para todas aquellas personas que dedican el caudal de sus inteligentes esfuerzos al adelanto de las industrias rurales, hasta hace muy poco tiempo casi abandonadas á sus propias fuerzas, debiendo solo el desarrollo alcanzado á su prodigiosa vitalidad.»

Por otra parte, Honorable Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, conjuntamente con el de reorganización del Departamento de Ganadería y Agricultura que ya os fué enviado con anterioridad, son los primeros eslabones del plan que el Poder Ejecutivo piensa abordar con decisión para proteger y beneficiar las dos grandes industrias madres, fuentes originarias de la riqueza pública, del bienestar y de la vida nacional.

Me complazco en reiterar á V. H. las seguridades de mi consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 11 de 1908.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc..

DECRETAN:

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo hará efectiva la defensa de los ganados contra la invasión de las enfermedades contagiosas exóticas y la propagación de las que pudiesen aparecer dentro del territorio de la República, por los medios indicados en la presente ley.

Art. 2.° Las enfermedades de los animales que darán lugar á la aplicación de las medidas sanitarias establecidas en la presente ley, serán:

Rabia, carbunclo bacteridiano y tuberculosis en todas las especies.

Peripneomonia contagiosa, carbunclo sintomático y tristeza en los bovinos.

Muermo—todas sus modalidades—y sífilis equina en los equinos.

Mal rojo y pneumoenteritis en los porcinos.

Viruela y sarna en los ovinos y caprinos.

Peste bovina en bovinos, ovinos y caprinos.

Fiebre aftosa en bovinos, ovinos, caprinos y porcinos.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para aumentar ó disminuir el número de las enfermedades citadas, así como también para aplicar las medidas sanitarias objeto de esta ley, á otras especies de animales no comprendidas en este artículo.

Art. 3.° Las medidas sanitarias se harán especialmente extensivas á las aves y á sus enfermedades contagiosas más habituales: la viruela, la difteria y la corea.

Art. 4.° Todo propietario de animales y toda persona que, con carácter de encargado, tenga á su cuidado algún animal sospechoso de estar atacado por alguna enfermedad contagiosa, tiene la obligación de denunciar el hecho ante la Comisaría de Policía más inmediata al sitio donde se aloja el animal, bajo la pena de incurrir en multa de $ 5 á $ 100, ó prisión equivalente.

Art. 5.° El comisario de policía ante quien se haya hecho la denuncia de que trata el artículo 4.°, dará cuenta inmediata por el medio más rápido posible á la Jefatura Política y ésta, á su vez, á la oficina de Policía Sanitaria de los Animales más cercana, la que procederá á tomar las medidas que crea convenientes, de acuerdo con lo que determinará el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley.

Art. 6.° Constatada la existencia de cualquiera de las enfermedades contagiosas á que hace referencia el artículo 2.o, el Poder Ejecutivo podrá declarar infectada la propiedad, sección ó Departamento correspondiente, según los casos; quedando también facultado para aislar, marcar, secuestrar, inocular, etc., los animales de la zona infectada; prohibir el tránsito, la celebración de ferias y exposiciones; desinfectar la propiedad, caballerizas, establos, galpones y sacrificar los animales infectados, según la gravedad del mal, indemnizando á los propietarios con arreglo á lo determinado por el artículo 31 de la presente ley.

Art. 7.° Todos los veterinarios que tengan bajo su asistencia animales atacados de cualquier enfermedad contagiosa, tienen la obligación de denunciarlo á la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales en los formularios impresos que esta oficina facilitará. La falta de cumplimiento á esa obligación se castigará con multa de $ 20 á $ 200 ó prisión equivalente.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo reglamentará las medidas especiales que deban ser aplicadas á cada una de las enfermedades contagiosas, teniendo en cuenta el período de invasión, marcha, virulencia, gravedad, modos y medios de propagación propios de cada una de ellas.

Art. 9.° La inspección veterinaria permanente de Tabladas, Mataderos, Ferias, Plazas de Frutos, Exposiciones, Puertos, Fronteras, Bañaderos, Saladeros, Frigoríficos y en general de todos los establecimientos donde se elaboren productos de origen animal, queda á cargo de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales y será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Las Juntas Económico-Administrativas proporcionarán gratuitamente los locales adecuados necesarios para establecer en las tabladas, mataderos, mercados, plazas de frutos, etc. las oficinas y los laboratorios de inspección veterinaria.

Art. 10. Las desinfecciones en general de animales, buques, vagones, bretes, jaulas, boxs, caballerizas, corrales, pocilgas, establos, útiles de limpieza, locales de ferias, exposiciones, tabladas, casas de remate de animales y locales de venta de los mismos, etc., etc., serán practicadas por la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, de acuerdo con las disposiciones que se dicten al respecto, quedando obligados los dueños de animales, ó sus representantes, empresarios de transporte, etc., al pago de ese servicio con arreglo á la tarifa que establecerá el Poder Ejecutivo al reglamentar la desinfección.

Art. 11. Los gastos que se originen por observaciones sanitarias, cuarentenas, desinfecciones, sacrificio de animales y en general cualquier otro que fuese erogado por la ejecución de las medidas establcidas por esta ley, estarán á cargo de los propietarios de los animales ó de sus representantes, con excepción de aquellos gastos que originen las medidas precedentes en las cabañas y establecimientos de campo. En estos últimos establecimientos exceptuados, los propietarios ó encargados estarán, sin embargo, obligados á suministrar gratuitamente alojamientos y alimentación á los delegados de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 12. Las personas autorizadas para la venta en la República, de virus carbunclosos, sueros, tuberculina, maleína y cualquier otro preparado empleado en la inoculación de los animales como preventivo de enfermedades contagiosas ó como reactivo para la averiguación de su existencia, están obligadas á dar cuenta á la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, en los formularios impresos que esta oficina proporcionará, de las cantidades de sustancias y del nombre de las personas que las adquieran, siendo los infractores castigados con multa de $ 20 á $ 200, ó prisión equivalente.

Art. 13. Tan pronto como sea posible, el Poder Ejecutivo, por intermedio de las oficinas respectivas, procederá á examinar las sustancias á que se refiere el artículo anterior y autorizará solamente el expendio y la venta de aquellas que hayan sido reconocidas eficaces y de positiva conveniencia para la ganadería nacional.

Art. 14. Queda facultado el Poder Ejecutivo para construir un lazareto en el Departamento de la Capital y los bañaderos que juzgue conveniente en todo el territorio de la República. El régimen interno á que estarán sujetos estos establecimientos y la tarifa que se cobrará por los servicios que presten, serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II

EXPORTACIÓN

Artículo 15. Todos los animales y productos de origen animal que deban ser exportados serán inspeccionados por el personal de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, prohibiéndose la salida del país á todo animal atacado de cualquier enfermedad contagiosa, así como también la de los productos animales que no reunan las condiciones de higiene exigidas por los Reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Las oficinas de Aduana no permitirán el embarque de los animales y en general de todos los productos y preparados de procedencia animal, si no van acompañados los permisos por el certificado de sanidad correspondiente expedido por la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 16. El Poder Ejecutivo podrá prohibir la exportación de los animales procedentes de secciones ó Departamentos que fuesen declarados infectados; prohibición que cesaría á los 20 días de haberse dado por limpio la Sección ó Departamento infectado.

Art. 17. Los Agentes Marítimos ó Cargadores, solicitarán de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales el permiso correspondiente, cuando tengan que embarcar animales en pie, con 24 horas de anticipación á la hora en que se haya de efectuar el embarque otorgando esta oficina el permiso después de haber inspeccionado el buque y constatado que llena todos los requisitos de higiene exigidos en los Reglamentos especiales que dicte el Poder Ejecutivo.

La Oficina de Policía Sanitaria de los Animales queda obligada á verificar la inspección á que se refiere este artículo inmediatamente después de la llegada del buque cargador al puerto, so pena de responder de los perjuicios que la omisión de este requisito origine al dueño de los animales destinados á transporte.

Art. 18. Los Agentes Marítimos tienen la obligación de comunicar á la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales todas las novedades que durante el viaje hayan ocurrido en los ganados embarcados en puertos orientales á bordo de los buques de su consignación dentro de tres meses, á contar desde el día en que el buque haya salido; prohibiéndose el despacho de otros buques á las Empresas que no cumplan con esta obligación.

Art. 19. El Poder Ejecutivo decretará los puertos y pasajes fronterizos habilitados para la exportación de ganado en pie y reglamentará las condiciones que han de tener los buques que los transporten, instalaciones de á bordo, cantidad y calidad de forrajes y aguas necesarios para el viaje, así como todo lo correspondiente á baños antisárnicos y garrapaticidas en el litoral y en la frontera.

Art. 20. No podrá exportarse ganado vacuno ni ovino sin haber sido bañado en bañaderos de propiedad particular ó del Estado, situados en el lugar del embarque ó en sitios próximos al del embarque.

Cuando el baño sea dado en bañadero de propiedad particular, será presenciada la operación por el delegado que nombre la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

Exceptúanse de la obligación de bañar los ganados declarados limpios.

CAPITULO III

IMPORTACIÓN

Artículo 21. Todos los animales y productos de procedencia animal que se introduzcan al país por los puertos y pasajes fronterizos de tierra que habilitará al efecto el Poder Ejecutivo, serán sometidos á una inspección detenida practicada por el personal científico de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 22. Los animales equinos, bovinos, caprinos, ovinos y porcinos procedentes de ultramar quedarán sometidos á una observación sanitaria que será cumplida en el lazareto cuarentenario correspondiente, durante el tiempo que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley.

Art. 23. La importación de animales procedente de los países limítrofes será reglamentada especialmente, por el Poder Ejecutivo, de acuerdo en lo posible con lo que respecto á la importación é intercambio de nuestros ganados con esos países establezcan las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes en ellos.

Art. 24. Queda facultado el Poder Ejecutivo para prohibir la entrada en territorio nacional á todo animal procedente de un país donde reinen enfermedades contagiosas en los animales; así como también para prohibir la entrada de animales procedentes de los países limítrofes al país en que se haya desarrollado una epidemia, si en ellos no se han tomado las medidas de precaución que el Poder Ejecutivo crea indispensables para evitar el contagio.

Art. 25. Si en algún buque en viaje para puertos orientales durante la travesía hubiese ocurrido algún caso de enfermedad contagiosa entre los animales que conduzca, se permitirá el desembarco de los mismos sin perjuicio de someterlos á las medidas sanitarias que adopte el Poder Ejecutivo.

Art. 26. Los gastos de cuarentena, manutención, etc., serán de cuenta de los dueños ó encargados de los animales.

Art. 27. Si en la visita á bordo ó durante la cuarentena en tierra se constatase que algún animal de los que se trata de importar se hallara atacado de cualquier enfermedad contagiosa, deberá ser sacado del país ó sacrificado, sin que esta medida dé lugar á ningún género de indemnización.

Art. 28. Serán decomisados sin más trámite todos los animales que se introduzcan al país violando las disposiciones de esta ley y penados sus propietarios ó introductores con multa de $ 200 á $ 1.000 ó prisión equivalente.

CAPÍTULO IV

INDEMNIZACIONES

Artículo 29. Serán indemnizados los dueños de los animales que sea necesario sacrificar en cumplimiento de esta ley; igualmente serán indemnizados los propietarios de todo cuanto objeto sea necesario destruir [edificios, pastos, camas, mantas, atalajes, herramientas, útiles de limpieza, etc.] previa tasación de acuerdo entre el propietario y la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

Las indemnizaciones á que se refiere este artículo sólo se pagarán cuando el propietario de la cosa no haya dado con sus transgresiones á la ley de Policía Sanitaria origen á las medidas mencionadas.

Art. 30. En el caso de desacuerdo entre el propietario y la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales acerca del justiprecio de la indemnización á otorgarse, resolverá la diferencia el Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Art. 31. Los animales reproductores cuyo sacrificio sea ordenado por la Policía Sanitaria de los Animales, serán abonados previa tasación de acuerdo entre esta oficina y el propietario, en la proporción siguiente.

Valor total del animal, cuando por la autopsia no se confirme el diagnóstico.

Mitad del valor del animal en el carbunclo bacteridiano y carbunclo sintomático, perepneumonía contagiosa, fiebre aftosa y peste bovina.

Cuarta parte del valor del animal en la tuberculosis.

No se indemnizará el muermo y la rabia.

Los animales vacunos y lanares destinados al consumo de las poblaciones, á los saladeros, frigoríficos, fábricas de conservas y extractos de carne así como los decomisados después de muertos en esos establecimientos por los Veterinarios de la Policía Sanitaria de los Animales, ya sea el decomiso total ó parcial serán abonados al peso á razón de [$ 0.05] cinco centésimos el kilo de carne decomisada, más el valor del cuero del animal, cuando éste también sea decomisado.

Los animales porcinos que sean decomisados en todo ó en parte se abonarán á razón de ($ 0.12), doce centésimos el kilo.

Del monto total de las indemnizaciones se descontará el valor de todo lo que pueda ser aprovechado para usos industriales.

Art. 32. Tratándose de animales importados y si la muerte se produjera por tuberculosis, no habrá derecho á indemnización ninguna, sino cuando el sacrificio se produjera después de los noventa días de su importación á contar desde la fecha en que el animal salga del lazareto.

Art. 33. A los efectos de la indemnización dispuesta en este capítulo, se establece que el valor de los reproductores importados machos no será nunca superior á ($ 1.000) mil pesos ni el de las hembras de la misma clase excederá de ($ 400) cuatrocientos pesos.

Los reproductores puros inscriptos, nacidos en el país, se aforarán también á los efectos de esta ley, como máximo en la mitad del valor establecido para los importados.

Art. 34. Inmediatamente después de sacrificar uno ó varios animales, la Oficina de Policía Sanitaria hará la liquidación del decomiso, de acuerdo con lo establecido en esta ley, comunicándolo al propietario del animal ó animales sacrificados, á los efectos del cobro de la indemnización respectiva.—Cuando el interesado no estuviera conforme con la susodicha liquidación, deberá reclamar á la Oficina dentro del término de un mes. Transcurrido el mes sin reclamo no habrá derecho á obtener mejora en la liquidación.

CAPITULO V

PERSONAL

Art. 35. Créase la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales que dependerá directamente del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y cuya misión será la siguiente:

A) Hacer cumplir esta ley sujetándose en un todo á lo que para su ejecución establezcan los Reglamentos que dictará el Poder Ejecutivo.

B) Vigilar el estado sanitario de la ganadería nacional, difundiendo entre los estancieros los conocimientos científicos acerca de los medios más eficaces á emplear para evitar la aparición y la propagación de las enfermedades de los animales.

C) Confeccionar el censo ganadero de la República y de la exportación é importación de ganado y sus productos.

Art. 36. El presupuesto de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales será por ahora y hasta nueva disposición el siguiente:

OFICINA CENTRAL

Un Veterinario, Director General	$ 250	
Un Veterinario Subdirector	» 180	
Un Secretario	» 120	
Un Tesorero	» 100	
Un Oficial 1.°	» 80	
Un Oficial 2.o encargado de Estadística y Control	» 70	
Un Auxiliar 1.o	» 60	
Cuatro Auxiliares á $ 40	» 160	
Dos Porteros á $ 25	» 50	
Alquiler de casa	» 150	
Agua, alumbrado, impresos y limpieza	» 250	
Gastos de locomoción	» 150	
	$ 1.620	» 19.440

Prontos para todo servicio

RESERVA

Dos Veterinarios c/uno $ 120	$ 240	
Tres Guardias sanitarios c/u. $ 30	» 90	
	$ 330	» 3.960

ABASTO Y TABLADAS

Un Veterinario en la Tablada	$ 120	
Un ídem íd Barra	» 120	
Un ídem íd Maroñas	» 120	
Un ídem Mataderos de Cerdos	» 120	
Un Inspector de carne en la Barra	» 70	
Cuatro Inspectores seccionales con caballo, c/u. $ 50	» 200	
Un Recaudador en la Tablada	$ 50	
Un Auxiliar de la recaudación	» 40	
Seis Marcadores de carne	» 180	
Gastos de locomoción	» 50	
	$ 1.070	$ 12.840

FÁBRICA Y SALADEROS

Un Veterinario	$ 120	
Un Auxiliar	» 60	
Veinte Inspectores cada uno $ 50	» 1.000	
Cuatro Guardias Sanitarios	» 120	
Gastos de locomoción	» 50	
	$ 1.350	» 16.200

TAMBOS Y LECHERÍAS

Dos Veterinarios	$ 240	
Seis Inspectores	» 300	
Gastos de locomoción	» 50	
	$ 590	» 7.080

EXPORTACIÓN É IMPORTACIÓN

Dos Veterinarios	$ 240	
Tres Inspectores	» 150	
Tres Guardias Sanitarios	» 90	
Gastos de locomoción	» 50	
	$ 530	$ 6.360

LAZARETO DE MONTEVIDEO

Un Veterinario	$ 120	
Un Administrador	» 70	
Un Auxiliar	» 50	
Un Ayudante	» 40	
Un Capataz	» 40	
Seis peones	» 180	
Limpieza, forraje, etc	» 250	
	$ 750	» 9.000

DESINFECCIÓN

Un Jefe	$ 60	
Un Capataz	» 40	
Seis peones	» 180	
Dos peones carreros	» 60	
Desinfectantes, composturas de atalajes, carros, instrumentos, etc.	» 250	
	$ 590	» 7.080

SANTA ROSA

Un Veterinario	$ 120	
Un Ayudante	» 50	
Un Guardia Sanitario	» 30	
Gastos	» 20	
	$ 220	» 2.640

SALTO

Un Veterinario	$ 120	
Un Ayudante	» 50	
Un Escribiente	» 40	
Dos Guardias Sanitarios	» 60	
Gastos	» 50	
	$ 320	» 3 840

PAYSANDÚ

Un Veterinario	$ 120	
Un Ayudante	» 50	
Un Escribiente	» 40	
Dos Guardias Sanitarios	» 60	
Gastos	» 50	
	$ 320	» 3.840

RIO NEGRO

Un Veterinario	$ 120	
Un Ayudante	» 50	
Un Escribiente	» 40	
Dos Guardias Sanitarios	» 60	
Gastos	» 50	
	$ 320	» 3.840

SORIANO

Un Veterinario	$ 120	
Un Ayudante	» 50	
Un Escribiente	» 40	
Dos Guardias sanitarios	$ 60	
Gastos	» 50	
	$ 320	» 3.840

COLONIA

Un Veterinario	$ 120	
Un Ayudante	» 50	
Un Escribiente	40	
Dos Guardias sanitarios	» 60	
Gastos	» 50	
	$ 320	» 3.840
		$ 103.800

Artículo 37. El servicio de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, presupuestado en el artículo anterior, se irá haciendo progresivamente extensivo á todos los Departamentos de la República, á medida que el país disponga del personal técnico competente y de acuerdo con la división de zonas que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 38. Todos los Veterinarios Inspectores y Marcadores de Carne, Inspectores de pastoreo y demás empleados de sanidad animal que actualmente ejercen sus funciones dependiendo del Municipio de Montevideo así como los empleados del Lazareto y los Veterinarios adjuntos del Instituto de Higiene Experimental pasan á depender de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, con la asignación que les señala el artículo 36 y que es la misma que gozan en la actualidad.

CAPITULO VI

RECURSOS

Artículo 39. Para el sostenimiento de la Policía Sanitaria de los Animales y el pago de las indemnizaciones que se acuerdan por esta ley, se crean los arbitrios siguientes de Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes,

Pagarán $ 0.07 centésimos:

Los animales mulares destinados á la exportación.

Los caballares para la exportación y saladeros.

Los bovinos destinados al consumo, á la exportación, frigoríficos, saladeros, fábricas de embutidos y extractos de carne.

Pagarán $ 0.04 centésimos:

Los animales lanares y cabríos que tengan igual destino que los bovinos.

Pagarán $ 0.25 centésimos los cerdos de igual destino.

Pagarán $ 0.12 los lechones de igual destino.

El pago de estos impuestos corresponderá siempre al vendedor.

Todos los animales especificados anteriormente, pagarán respectivamente el mismo impuesto cuando se anoten á premio ó feria en las ferias ó exposiciones que se celebren en el país.

Art. 40. Todas las solicitudes dirigidas á la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, los certificados é informes que expida esta oficina, las guías de ganados y los certificados de venta de animales llevarán un timbre especial de $ 0.20 de Inspección Veterinaria.

Las tornaguías, las solicitudes y certificados de inscripción de animales en los Registros Genealógicos y las transferencias de animales inscriptos, llevarán un timbre de igual clase que deberá ser inutilizado con el sello de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, sin cuyo requisito no se les concederá valor alguno.

Art. 41. Los jamones y los embutidos de todas clases que se fabriquen en el país, salchichones, mortadelas, mondiolas, etc., para el consumo ó la exportación, llevarán un *marchamo* especial que será aplicado por los fabricantes, debiendo éstos registrar el dibujo del emblema, ó las iniciales que esos *marchamos* ostenten, en la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

Los jamones y embutidos de todas clases que se importen deberán llevar un *marchamo* que será aplicado por el personal de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

Los jamones y embutidos que carezcan de *marchamo*, serán decomisados.

Art. 42. Todos los antisárnicos y garrapaticidas que se expendan después de la promulgación de esta ley, deberán ser analizados por la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales y sólo se admitirá el uso para los baños antisarnicos ó garrapaticidas de aquellos cuyos fabricantes ó agentes hayan cumplido con este requisito.

CAPÍTULO VII

Artículo 43. Las infracciones de las disposiciones contenidas en esta ley, no penadas especialmente, serán castigadas con multa de $ 5 á 100, según la gravedad del caso, ó prisión equivalente; duplicando la pena en caso de reincidencia.

Art. 44. Hasta tanto no se organice debidamente el servicio técnico de la Oficina de la Policía Sanitaria de los Animales, el Instituto de Higiene Experimental prestará el concurso de sus laboratorios para las investigaciones químicas y bacteriológicas que requiera el servicio de sanidad animal.

Art. 45. El Poder Ejecutivo reglamentará todas las disposiciones de la presente ley.

Art. 46. Comuníquese, etc.

ANTONIO CABRAL.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE JULIO DE 1908.

1—Se aprueba en todas sus partes el memorándum referente á la celebración de una fiesta escolar en el Prado, con motivo del próximo 25 de Agosto.

2—Decreto aceptando la renuncia presentada por don Zenén Rodríguez, del cargo de vocal de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares.

3—Se concede por nueve años el privilegio de invención, solicitado por los señores Ricardo Henry, Juan Peunefather y Victor J. Guiol, de Buenos Aires, para mejoras en los hilos conductores de electricidad de los pararrayos.

4—Se manda librar orden de pago á favor de don Felipe Polleri por veintitrés pesos—$ 23.00—destinada á abonar varias cuentas que se adeudan por concepto de cien plantas de morera adquiridas por dicho señor con destino á la Escuela de Agronomía.

5—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

6—Se autoriza al Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura para invertir de las entradas de Caja la suma de ciento noventa y nueve pesos ochenta centésimos—$ 199.80—en el pago y adquisición de útiles para el servicio de la Oficina de Marcas y Señales.

7—Se aprueba el nombramiento de los señores Eugenio Baroffio y Roberto R. Berro, para profesores interinos, encargados respectivamente de un grupo de Zoología en la Facultad de Enseñanza Secundaria, con el sueldo nominal cada uno de treinta y siete pesos con veinte y tres centésimos—$ 37.23.

8—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso para que sea permitida la introducción libre de derechos de cuatrocientos treinta y seis mil kilos de carbón mineral y cincuenta kilos litófago, destinados al alumbrado eléctrico en la ciudad de Mercedes.

9—Se aprueba el nombramiento de don Alberto Alves, para maestro de la Escuela Rural núm. 24 situada en la Capilla de Farruco, del Departamento de Durazno.

10—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar en favor de don Carlos Visillac, el sueldo de Secretario-Tesorero de Instrucción Primaria en el Departamento de Cerro Largo.

11—Se manda librar orden de pago á favor de la Sociedad de Medicina por la suma de seiscientos noventa y siete pesos con veinticinco centésimos—$ 697.25—invertida por la expresada Sociedad en la publicación de los trabajos efectuados por la Sección de Ciencias Médicas del Segundo Congreso Latino-Americano celebrado en Montevideo en 1901.

12—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

13—Decreto declarando urgente la expropiación de un terreno propiedad de don José Roubin, situado en el ejido de la ciudad de Mercedes y destinado á escuela pública.

14—Se manda librar orden de pago á favor de la Unión Saladeril por la suma de quinientos treinta y seis pesos veintinueve centésimos —$ 536.29,— importe de la adquisición y embarque con destino al Consulado del Uruguay en Amberes de 114 fardos carne tasajo, efectuada por cuenta del Gobierno.

15—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

16—Se aprueban varias propuestas de empleados para el Alojamiento de Inmigrantes.

17—Se promulga la ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Gervasio Osimani y Miguel Llerena, la adquisición del Liceo Politécnico del Salto.

18—Acuse de recibo al Honorable Senado de la ley anterior.

19—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar con cargo á ejercicios anteriores la suma de doce pesos—$ 12.—, importe de la licencia concedida á la señorita Eloisa Correge, ayudante de la escuela de 1er. grado núm. 14, de este Departamento.

20—Se dispone la liquidación de una cuenta por pesos siete con cinco centésimos—$ 7.05—importe de pasajes y fletes expedidos por la Empresa del Ferrocarril en Mayo próximo pasado, por cuenta de este Ministerio.

21—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar con cargo á Economías la suma de pesos siete con treinta y ocho centésimos—$ 7.38—importe de la licencia concedida á la señorita Isabel Sara Malet, ayudante de la escuela de 3.er grado núm. 1 de este Departamento.

22—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria parar cargar á Economías la suma de ocho pesos—$ 8.—, mensuales á que asciende el aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela de 2.° grado de Las Piedras, número 5, —Departamento de Canelones.

23—Liquidación número 19.169 por ciento veinte y seis pesos setenta y tres centésimos—$ 126.73—, á favor del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes y fletes expedidos por orden de este Ministerio en el mes de Abril ppdo.

24—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Pesas y Medidas por la suma de cuarenta y cinco pesos—$ 45.00—cantidad que se asigna al inspector don Ramón Vázquez, para una comisión del servicio en los Departamentos de Cerro Largo y Treinta Tres.

25—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

26—Se declara que don Graciano Castillo tiene derecho á la escrituración definitiva de propiedad de un lote de terreno en la Colonia Lavalleja, Departamento del Salto.

27—Se pone el cúmplase á la ley reorganizando el Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura.

28—Acuse de recibo de la ley anterior.

29—Se aprueba la propuesta formulada por la Comisión de Instrucción Primaria de Minas á favor de don Lorenzo Ventri, para Auxiliar de esa corporación, con carácter definitivo.

30—Orden de pago por veintinueve pesos—$ 29.00— para abonar una cuenta por adquisición de libros para el archivo de este Ministerio.

31—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para cargar á economías del ejercicio 1908-1909 corriente, la suma de noventa pesos —$ 90.00— que conjuntamente con la de 60 invertidos en el ejercicio último, constituyen la cantidad de ciento cincuenta pesos —$ 150— que autorizó la resolución de 21 de Febrero de 1908 para atender gastos de una comisión del servicio.

32—Se autoriza á la Oficina de Pesas y Medidas para enviar á Tacuarembó por el término de diez días, á fin de dar instrucciones, al Contrastador de dicho Departamento y se manda librar orden de pago por veinte pesos—$ 20.00—para gastos de viaje, etc.

33—Orden de pago á que alude la anotación precedente.

34—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para cargar á Ejercicios Anteriores la suma de diez pesos cincuenta y cinco centésimos—$ 10.55—importe de la licencia concedida á la señorita Mercedes Bollo, ayudante de la escuela de 3.er grado número 2 de este Departamento.

35—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar con sus economías la suma de treinta y seis pesos cuarenta y dos centésimos—$ 36.42—que debe percibir desde Abril último inclusive la señorita Laura Abella, á cuyo cargo se halla la escuela rural número 26 de San José.

36—Mensaje al Poder Judicial, acompañándole copia legalizada del decreto expedido por el Poder Ejecutivo, con fecha 4 del corriente, por el que se deja sin efecto el de 14 de Diciembre de 1907, que declaraba urgente la expropiación de una fracción de terreno situada en «Cabellos», Departamento de Artigas.

37—Se concede por nueve años el privilegio de invención solicitado por los señores Juan Cerato é hijos, de esta Capital, para «Hércules».

38—Orden de pago por treinta y cinco pesos—$ 35.—, á favor de don Juan Ipar, por instalación de timbres eléctricos en la Secretaría de este Ministerio.

39—Se acepta la propuesta de los señores Barrios Hnos. para la ejecución de las obras de carpintería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, la que asciende á nueve mil setecientos pesos ($ 9.700.—).

40—Se manda librar orden de pago á favor de la Comisión de Extinción de Langosta del Departamento de Colonia por ciento veintisiete pesos—$ 127.00—que se le acuerdan para saldar las cuentas que aún adeuda por los trabajos de extinción de dicho acridio.

41—Orden de pago á que se refiere la resolución que precede.

42—Se dicta resolución en los antecedentes relativos á la inspección de contabilidad practicada en el Instituto de Higiene Experimental.

43—Mensaje á la Honorable Asamblea adjuntándole un proyecto de ley organizando el servicio de Policía Sanitaria Animal.

44 47—Se promulga la ley por la cual se concede al señor Leopoldo Weissel una pensión de cien pesos —$ 100.00— mensuales por el término de dos años para terminar en Alemania sus estudios de doctor en química.

48—Acuse recibo á la Honorable Cámara de Senadores de la ley anterior.

49—Se declara que don José Durandeau tiene derecho a los accesit de setecientos cincuenta pesos —$ 750.00—y mil doscientos cincuenta pesos —$ 1.250.00— que acuerda la ley del 17 de Julio de 1877 en sus artículos 2.o inciso 1 o y 4.o inciso 2.o.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 10 DE JULIO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro baja.

Temperatura con poca variación.

Dominan vientos de Sur al Este.

Datos de hoy á las 5 y 30 p.m.

Barómetro 764.80.

Temperatuas: Normal 11°60, á la intemperie 11°80; máxima 11°80, á la intemperie 14°30; mínima 10°00, á la intemperie 5°20.

Viento S. S. E., 15 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 10.45 a. m.

Tensión del vapor de agua: 9.40. Humedad relativa 93.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 7°80.

Cloruro de sodio por litro, gramos 5.83.

Cloro libre por litro, gramos 3.53.

Por interrupción del servicio telegráfico con la República Argentina, no se pueden hacer las predicciones.

DÍA 11—HORAS: 5.30 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5.30 p. m.

Barómetro 766.40.

Temperaturas: Normal 10°70, á la intemperie 10°50; máxima 11°00, á la intemperie 16.60; mínima 10°40, á la intemperie 5°50.

Viento S. E. 18 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 0h.30 a. m.

Tensión del vapor de agua 7.55, humedad relativa 76.5.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 7°60.

Cloruro de sodio por litro, gramos 8.95.

Cloro libre por litro, gramos 5.95.

Por interrupción del servicio telegráfico con la República Argentina, no se pueden hacer las predicciones.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Empresa del puerto de Montevideo

DENEGATORIA DE DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO QUE AFIANZA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTRATADAS.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 9 de 1908.

Vista la presentación hecha por la Empresa General de Puerto de Montevideo reiterando el pedido de devolución de la fianza depositada en el Banco Comercial;

Vistos los informes de la Oficina Técnico-Administrativa y de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto; y;—

Considerando que el artículo 133 del Pliego de Condiciones y el 21 de la ley de 7 de Noviembre de 1899 establecen que «la fianza no podrá ser devuelta al empresario hasta que se haya recibido de él, en debida forma, un conjunto de obras que importe cuatro millones de pesos;»

Considerando que según lo manifestado por la Oficina Técnico-Administrativa la situación actual de los trabajos está lejos aún de permitir el recibo de obras por el valor indicado, faltando por lo tanto la condición esencial fijada para efectuar la devolución de la fianza depositada;

Considerando que esa garantía, así como la que establece el artículo 132 del citado Pliego de Condiciones responde á asegurar la perfecta ejecución de las obras del puerto,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución solicitada, comuníquese, publíquese y archívese,

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERIOR UNIFICADA
33.ª Amortización

Fondo amortizante . . . . $ 129.347 40

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha

Valor nominal	Proponentes	Tipo %	Valor efectivo
$ 3.000	M. Carballo y Cao.....	88.85	$ 2.665.50
» 5.000	Pedro Marquese.......	89.47	» 4.473.50
» 1.300	L. Rabuñal Cores......	89.60	» 1.164.80
» 8.000	José A. de Mula.......	89.79	» 7.183.20
» 2.050	Leandro Mendaro.....	89.80	» 1.840.90
» 1.000	G. Davison...........	90.45	» 904.50
» 10.000	Pedro Marquese.......	91.70	» 9.170.00
» 10.000	Pedro Marquese.......	91.90	» 9.190.00
» 3.000	Juan C. Carle.........	91.97	» 2.759.10
» 2.500	José M. Lago.........	91.99	» 2.299.75
» 3.000	Cirilo de la Quintana y Garcia..............	92.00	» 2.760.00
» 1.000	G. A. Nicolich.........	92.00	» 920.00
» 5.500	J. R. Sicardi..........	92.00	» 5.060.00
» 6.000	Cirilo de la Quintana y Garcia..............	92.50	» 5.550.00
» 10.000	Pedro Marquese.......	92.80	» 9.280.00
» 2.450	Pedro Marquese.......	92.89	» 2.275.80
» 5.000	Pedro Marquese.......	93.00	» 4.650.00
» 6.300	Pedro Marquese.......	93.40	» 5.884.20
» 27.000	Banco de Londes y R. de la Plata..........	93.90	» 25.353.00
» 10.000	Román Artigalá........	94.45	» 9.445.00
» 10.000	Pedro Marquese.......	94.80	» 9.480.00
» 7.000	Enrique Maciel.........	94.90	« 6.643.00
$ 139.100			$ 128.952 25
	Saldo para el próximo servicio		» 395.15
Promedio: 92 704 %..........................			$ 129.347 40

Montevideo, Julio 10 de 1908.

Miguel V. Martínez, Director.

3.ª Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Herrera y Reissig**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión literato, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 135, y doña **Julieta de la Fuente de la Riestra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, **Oficial del Estado Civil.** 7424-v.jl.22.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Deambrosio**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Domínguez núm. 15, y doña **Antonia Fioretti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Nápoles, domiciliada en la calle Domínguez núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de a gun impedimento para el matrimonio proyectad que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, **Oficial del Estado Civil.** 7425-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bernardo Tapie**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en los Altos Pirineos, domiciliado en la calle Avenida General Garibaldi número 395, y doña **Lola Varela**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, **Oficial del Estado Civil.** 7426-v.jl.22.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del tercer distrito de la 17.ª sección, se procederá el día 18 del corriente, á las 2 de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público los animales que enseguida se detallan y que han sido hallados por la policía en la vía pública: Caballos 6, mulas 4, yeguas 2, vaca 1, ternera 1, y 1 petiza. Total: 15.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Beltrán Destouet.* 4538-v.jl.18.

Al comercio

Hago saber al comercio y al publico en general, que he vendido á los señores Viana y Compañía los armazones y demas enseres de mi casade comercio, detallados en la escritura celebrada ante el escribano don Ignacio Bergara, para que los que se crean con derecho se presenten á la calle Rincón N.º 50 — Montevideo, Julio 11 de 1908. — *P. L. Barberousse*, (En liquidación). 4537v.ag.12.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tomas Portas y Carmelo Pozzi, en el ramo de carpintería, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Portas.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Tomás Portas.* 4536-v-ag. 5.

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

NUEVA EMISIÓN DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General, se hace saber al público que el día 13 del corriente, se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de *diez* centésimos, impresos en tinta VIOLETA y los cuales son idénticos á los emitidos con fecha 15 de Diciembre de 1900.

Señálase el plazo de noventa días, á contar desde la fecha indicada, para retirar de la circulación los de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión dentro del plazo establecido, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el término que se señala los sellos de la emisión que se retira quedarán nulos y sin ningún valor.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*La Secretaría.* 4516-v-jul. 18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 20 días para la provisión de los siguientes materiales destinados á la construcción de la línea telegráfica de Sarandí del Yí á Nico Pérez:

780 postes de pino de tea.
780 refuerzos de quebracho colorado.
3.600 kilos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, hasta el viernes 17 de Julio próximo á las 3 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica. —Montevideo, 26 de Junio de 1908.—*La Secretaría.* 4457-v.jul.17.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.º

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la Corporación se llama á licitación, para el suministro de artículos de fidelería á los establecimientos de su dependencia, hasta el día 31 de Junio de 1909.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al nuevo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón numero 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en el local referido, el martes 14 del corriente á las 11 a. m. —Montevideo, Julio 8 de 1908.—*La Secretaría General.* 4504-v.jul.14.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Pedro Llors Comellas y Agustín Belloni, apoderados de la Sociedad Anónima «Barraca Cooperativa», de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Maderas y fierros de todas clases, vigas, tirantes, portland, yeso, etc., etc., cuya marca consiste en la denominación: «Tres Aros», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 9 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4526-v.jul.14.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Ignacio Milicua, apoderado de Teófilo Bijón, de Burdeos (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Perfumería, jabonería y afeites, y cuya marca consiste en la denominación: «Thamyris», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 9 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4517-vjul.12.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Ignacio Milicua, apoderado de Gautier Freres (Charente), Francir, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir el artículo siguiente: Licor, y cuya marca consiste en la denominación «Angelus», y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 9 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4518-v.jl.12.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase a concurso por segunda vez para proveer as ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 21, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Llámase á concurso para proveer el cargo de Profesor de Slöjd de la Escuela de Aplicación de Varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 15 del corriente. - Montevideo, Julio 1.º de 1908. — *El Secretario General.* 4471-v.jul.15.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.O LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Demento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p.m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Carreteras de acceso al puente en construcción sobre el arroyo Solís Chico

Llámase á licitación, por el término de diez días, para la ejecución de las carreteras de acceso al puente en construcción sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 20 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4533-v.jl.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un salón de clase en la Escuela rural N.º 25 (Buceo) de la Capital

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un salón de clase en la escuela rural N.º 25 (Buceo) de la Capital, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 25 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4534-v.jul.25

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Irlarte*, Prosecretario. 4512-v.nov 8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para el montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos.

Llámase á licitación por el término de ocho días para las obras del montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y seis del corriente, á las dos p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que por resolución del Ministerio de Obras Públicas queda excluido del pliego de condiciones el roblonado metálico.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Irlarte*, Prosecretario. 4506-v.jl.17.

OBRAS DE HERRERÍA EN LA FACULTAD DE ENSEÑANZA

Se hace saber á los señores licitadores de las obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria que el día de la apertura de las propuestas respectivas, ha sido postergado hasta el 13 del corriente, á las 2 p. m., á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

Asimismo se hace saber á los licitadores, que las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con el formulario que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.—Montevideo, Julio 6 de 1908.—*La Secretaría.* v.jl.12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas (Pueblo del Carmelo)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas, en el pueblo del Carmelo (Departamento de la Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptaple. —Montevideo, Julio 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4491-v.jl.24

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de veinte días y á la baja, para la ejecución de las obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, planos y formulario que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibiran en esta Secretaría, hasta el día 7 de Julio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4414-v.jl.17.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición superior, esta Junta llama á propuestas por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio para fábrica de municiones de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz número 80 (altos) todos los días hábiles de 2 á 5 p.m.

El Gobierno de la República se reserva el derecho de poder disponer la suspensión de las obras en el estado en que se encuentren, no teniendo el contratista derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno, por esta suspensión.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día 24 del corriente, debidamente selladas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ellas no convinieren á los intereses fiscales que le están encomendados.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.— *Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4513-v.jl.24.

Oficina de Navegación Interior

(PASO DE LOS TOROS)

Transporte de pasajeros, cargas y encomiendas en el río Negro y el Tacuarembó.—Servicio telegráfico.

AL PÚBLICO

Se previene á los señores cargadores y al público en general, que todas las cargas que se remitan por las líneas de ferrocarriles, consignadas á esta oficina para seguir por los vapores, deben venir con flete de ferrocarril pago; de lo contrario esas cargas podrán sufrir demoras que esta Oficina desea evitar.—Oficina Central, Julio 7 de 1908.—*La Dirección.*

Agencia en Montevideo: «La Uruguaya» (F. C. C.). 4499-v.jl.25.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN PARA REMOVIDO DE TIERRAS

Esta Dirección llama á licitación pública para la ejecución de los trabajos de removido de tierras á efectuarse en el Boulevard General Artigas, desde la calle 8 de Octubre hasta la de Constituyente con sujeción al pliego de condiciones y planos que están en Secretaría á consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán en el local de la Dirección el día 27 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Julio 7 de 1908.—*La Dirección.* 4510-v.jl.26

DIRECCION DE RODADOS

FRENOS EN LOS VEHÍCULOS

Prevíenese á los propietarios de vehículos de carga, que la Junta Económico-Administrativa, con fecha de ayer, resolvió acordar un nuevo plazo que vence el 31 de Diciembre entrante para la colocación de frenos en los rodados de aquella clase.

Se hace presente también á los dueños de vehículos conocidos con el nombre de carretillas de Aduana que se ha fijado igual plazo para que dichas carretillas sean transformadas con arreglo á lo que prescribe la Ordenanza de fecha 26 de Diciembre de 1906.—Montevideo, Julio 4 de 1908.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 4492-v.jl.10.

ORDENANZA

La Dirección de Rodados, en mérito á lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa en sesión de fecha 23 del corriente, dispone:

Artículo 1.º Las disposiciones contenidas en el artículo 8.º de la ordenanza de fecha 10 de Marzo de 1902 (aclaradas por la resolución de 23 de Julio de

1903) y en los artículos 9 y 11 de la misma, que se refieren al ancho de las llantas y demás detalles de construcción de los vehículos, empezarán á regir el 1.º de Enero de 1908, (1) para los rodados registrados en la Dirección del ramo, hasta el 31 de Diciembre de 1905 (2).

Art. 2.º Los vehículos matriculados desde el 1.º de Enero de 1906 y los que en adelante se pongan en servicio, se reconstruyan ó renumeren, estarán hechos con arreglo á lo que determina aquella Ordenanza.

Art. 3.º Modifícase el artículo 7.º de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902, en esta forma:

En los rodados que descansen sobre elásticos, se podrá cargar:

1.º En los de dos ruedas, con llanta de 10 ó más centímetros de ancho cada una, 1.800 kilos.

2.º En los de 4 ruedas con llantas de 75 milímetros ó más de ancho cada una, 3.000 kilos.

3.º En los de dos ruedas, con llantas de un ancho menor de 10 centímetros y en los de cuatro ruedas con llantas de un ancho menor de 75 milímetros, 800 kilos.

4.º Los vehículos de cuatro ruedas desprovistos de elásticos, no cargarán más de 1.000 kilos y los de dos ruedas, 800 kilos.—Montevideo, Diciembre 26 de 1906.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario.

(1) Por resolución posterior, las disposiciones del artículo 1.º de la precedente Ordenanza, se pondrán en vigencia desde el 1.º de Julio de 1908.

(2) Las prescripciones de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902 son las siguientes:

Art. 9.º Queda terminantemente prohibido, para sujetar las llantas sobre las camas, el empleo de clavos con cabeza en forma de punta de diamante. Los clavos que se usen deberán remacharse de modo que no sobresalgan de las llantas, más de cinco milímetros.

Art. 10. La longitud total de los ejes de cualquier rodado, no podrá exceder de dos metros 50 centímetros, ni sus extremidades sobresalir más de 0.m07 fuera de los cubos ó mazas.

Art. 11. La saliente de los cubos, fuera del plano que limita los bordes externos de las llantas, no excederá de 0.m.17.

Art. 12. Todos los vehículos deben estar provistos de su chapa ó número de matrícula, de sus frenos y faroles. 4367-v.jl.16.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Bucco, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección*. 4453.v.sep.27.

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León González, José Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.º 982, del Cementerio del Bucco.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección*. 4338-v.sep.5.

Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro

ORDENANZA

La Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro, autorizada por la Honorable Junta Económico-Administrativa, hace saber á los propietarios de edificios y terrenos, que deben proceder á la construcción de cercos y veredas en la siguiente forma:

1.º Todos los edificios situados en la calle Grecia, desde el puente del Pantanoso hasta la calle Méjico, y los comprendidos en las calles Prusia, Nueva Granada y Francia, desde el mar hasta la calle Italia, deben tener su correspondiente vereda, que podrán ser de piedra labrada, portland ó baldosa de portland, y cuyo ancho deberá ser de dos metros incluso el correspondiente cordón de ley.

2.º Todos los terrenos situados en las calles antes nombradas deberán ser cercados desde el simple alambrado de diez hilos, postes de cinco en cinco metros con sus correspondientes piekets, hasta el tejido de alambre, cerco de piedra ó ladrillo, no debiendo pasar su altura de dos metros.

3.º Las veredas correspondientes á los terrenos deberán tener cordón y podrán ser de simple pedregullo limpio con una capa de arena apisonada, hasta losa, piedra, portland ó baldosa de portland.

4.º Fíjase el plazo de dos meses para el cumplimiento de la ordenanza.

Villa del Cerro, Junio 15 de 1908.

4386.v.ag.15. *La Comisión.*

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Brandón**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 121, y doña **María Pazos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7396-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Eduardo Pugin**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 114, y doña **Amparo Escuder**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7383-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Aranguren**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Mercedes núm. 33, y doña **Josefa Estomba**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Mercedes núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7378-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Corvo**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Convención núm. 26, y doña **Sara Silveira**, de 34 años de edad, de estado viuda de don Benito Touriz, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Convención núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7379-v.jl.14

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Alonso**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 109, y doña **María Flores**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de León, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7368-v.jl.12.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Morgade**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras núm. 350, y doña **Josefa Bouzamayor**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras núm. 0.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7406-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Francisco Bartolomé Bruzzone**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 30, y doña **Teresa Juana Piccardo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7369-v.jl.12.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Leone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 140, y doña **María Dúrvell**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7407-v.jl.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casimiro Oyarzábal**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Valles núm 34, y doña **Felicia Saint Laurent**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7397-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Celso**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Reconquista número 167, y doña **Felicia Carpara**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7398-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Luzzi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Canelones núm. 156, y doña **Carolina Curcho**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7399-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Gabriel González**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Florida núm. 221, y doña **María Angela Raggio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín s/n (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7880-v.jl.14

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Vitale**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Convención núm. 309, y doña **Elena Lages**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7355-v.jl.10.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sinforiano Cardoso**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 159, y doña **Petrona Paisal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en la calle Miguelete núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7416-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Consebola**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Mercedes 226, y doña **María Magariños**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ejido 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7408-v.jl.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 199, y doña **Ubalda Lema**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7400-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Gonzál z**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión medidor de madera, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm 30, y doña **María Elvira Areco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Cuareim núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7381-v.jl.14.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Díez Alvarez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle La Paz núm. 73, y doña **Amalia García**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle La Paz núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7409-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Fernández Vázquez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 68, y doña **Elisa Francisca Ossola**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7410-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Bachini**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 225, y doña **Amelia María Catalina Foletti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7384-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Marroche**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 131, y doña **María Esther Obaldía**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Gaboto núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7385-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lema**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Particular 28, y doña **María Romero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7370-v.jl.12.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Giudici**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Tala núm. 118, y doña **María Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7417.v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Clemencio Molea**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 52, y doña **Matilde Cembrano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7418-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Migues**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 35, y doña **Juana Larrondeguy**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito, domiciliada en la calle Angel Floro Costa núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7419-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silverio Martínez**, de 33 años de edad, de estado viudo de Josefa Berghero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental,

nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa núm. 163, y doña **Tomasa Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colombia núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de *ocho días* como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7401-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Lappi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Sierra núm. 110, y doña **Rosalía Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Tala núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7386-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Martín García núm. 7c, y doña **María Luisa Albano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en la calle Pampas núm. 106a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7387-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Aquiles Cordano**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala número 29b, y doña **Emilia Minetti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 282a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7382-v.jl.14.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Barca**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 110, y doña **Justa Acosta**, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7388-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Ascione**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Asilo núm. 130, y doña **Leopoldina Bonilla**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Juancó núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7389-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel A. López**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guatiza, domiciliado en la calle Rivera s/n, y doña **Eulogia López**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Guatiza, domiciliada en la calle Comercio núm. 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo dénuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7390-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Lurachi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 137, y doña **Dominga Langoni**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7391-v.jl.15.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 1.° del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduviges Florentino Médici**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Charrúa núm. 29, y doña **María Florentina Ghione**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7371-v.jl.12.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Garrido**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en el Camino Larrañaga s/n., y doña **Elvira Micón**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7402-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ferreira**, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Isidora Marenales**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7403-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Pasqual**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Libertad núm. 20, y doña **Catalina Bassino**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7404-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Espíndola**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de profesión oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso s/n, y doña **Justina Olivar**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7392-v.jul.15.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Eugenio Villemur**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Rocha s/n, y doña **Amelia Triay**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle La Paz número 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7393-v.jul.15.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña **María Ballester**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7394-v.jl.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sanguinetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio núm. 14, y doña **Concepción del Campo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Fraternidad núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7420-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejo Serrano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Capurro núm. 1, y doña **Victoria García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Gómez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7411.v.jl.18.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Paz**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 702a, y doña **Sixta Morquio**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7421-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Seoane**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador núm. 52, y doña **Rosario Martínez**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle San Salvador núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7412-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Kurt Scherer**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Wiesbaden, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 27, y doña **Sara Aliseris Genta**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 7372-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Díaz**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 282, y doña **Carmen Castiñeira**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7373-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lage**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 617, y doña **Josefa Taibo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 617.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7374-v.jl.12.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Arioli**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Viena-Austria, domiciliado en la calle Cabildo núm. 477, y doña **Albina Fontana**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Garino, domiciliada en el Boulevard Artigas núm. 1966a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7422-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Duriñe Escalá**, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Muñoz núm. 23, y doña **Faustina Dolores Jara**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad paraguaya, nacida en Asunción, domiciliada en la calle Francisco Muñoz núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7413-v.jl.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Tapia**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 167, y doña **María García**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7414.v.jl.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Baiez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 40 (Pocitos), y doña **Petrona Hernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 79 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7395-v.jl.15.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Otero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Suipacha núm. 4, y doña **Sara Vidal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Suipacha núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7415-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ambrosio Perotta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Hocquart núm. 75c, y doña **Catalina Fugazot**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7405-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pallas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm. 113, y doña **Carolina Fitipaldo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7375-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador D'Angelo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Médanos núm. 168, y doña **Josefina Perrone**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 7.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7376.v.jl.12.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Cánepa**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Orcofellino, domiciliado en Continuación Agraciada núm. 197, y doña **Virginia Devincenzi**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Altare, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 20.ª sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7423-v.jl.21.

En Sayago, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Pisani**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Verona, domiciliado en Colón, y doña **Angela Ferrando**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el Camino Molinos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

7377-v.jl.12.

JUDICIALES

Juzgado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Vázquez de España, representada por doña Vicenta Vázquez de Pereira, doña Josefa Vázquez, doña Martina Vázquez, doña Telésfora Rodríguez de Durante, don Agustín Gabito, don Patricio Gabito, don Nicolás Gabito, doña Martina Casavalle de Creus, don Eugenio Casavalle, don Fidel Vázquez, don Gregorio Durante, don José Casavalle, don Gabriel Durante, doña Estefanía Recuero de Durante, don Cayetano Durante, don Juan Durante, doña Telésfora Durante de Varela, doña Ana Durante, don Joaquín Durante, don Manuel Durante, don Carlos Regui ó Carlos Regino Durante, doña Petrona Rodríguez de Montaña, doña Dolores Casablanca de Güelmo ó Huelmo, don Agustín Gabito, don Resendo Güelmo ó Huelmo, doña Filomena Recuero de Durante, doña Trinidad Durante, don Juan Durante, don Evaristo Durante, don Feliciano Sienra, don Manuel Sienra, don Adolfo Sienra, don Gualberto Sienra, doña María Luisa Sienra, doña Filomena Durante, doña Isabel Durante, doña Gregoria Durante, don Manuel Martínez, don Ventura Martínez, doña Dominga Gómez de Güelmo, doña Ana Güelmo, don Isabelino Rodríguez, don Federico Iedra ó Gedra, don Manuel Durante, don Joaquín Diego Durante, don Lucidoro ó Isidoro Durante, doña Isabel Durante, doña Avelina ó Adelina Durante, doña Trinidad Durante, doña Angela Durante de Areco, doña Encarnación López y España, doña Margarita López, don Manuel López y España, don Pascual Durante, don Lázaro Durante ó los herederos ó cesionarios de estas personas, para que dentro del término de 90 días, comparezcan por sí ó por apoderados legalmente constituídos, á estar á derecho en los autos iniciados ante este Juzgado, calle Rincón número 63, por don Ramón Rivera contra la sucesión de don Manuel Vázquez de España, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4472-v.ag.10.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CESACIÓN DE PAGOS—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turdo, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado, respecto de la época de cesación de pagos de la sociedad fallida «Duclós y Moulié», está de manifiesto en la oficina actuaria, Rincón 409, por el término legal.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4479-v.jl.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á las personas que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcriben á fin de que concurran por sí ó por apoderado, constituido en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año pasado, cuya copia testimoniada se acompaña, se ha resuelto que Vuestra Señoría inicie el juicio de expropiación de las propiedades pertenecientes á la señorita Aurelia Viera y don Juan Echebarne, situada la primera en la esquina de las calles 18 de Julio y Pan de Azúcar y la segunda en la esquina delas calles Joanicó y Pan de Azúcar, en la Villa de la Unión y cuya área se determina en el plano adjunto.—Saludo á V. S.—EDUARDO VÁZQUEZ.—Al señor Fiscal de Hacienda.—Ley de 15 de Octubre de 1907.—Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907 para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes.—Art. 2.º Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4521-v.ag.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la persona que se indica en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurra por sí ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que le ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año ppdo., se ha resuelto que V. S. inicie el juicio de expropiación de una parte del solar de terreno designado con el número 6 de la manzana 653 del barrio Samuel Lafone y cuya extensión es de 17 metros por 8 metros 60, propiedad del señor Francisco Suquetti, domiciliado en la calle Agraciada número 320; cuya fracción de terreno contigua á la Academia General Militar se destina para ensanche de este establecimiento. Saluda á V. S.—EDUARDO VÁZQUEZ.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.º Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior».—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4520-v.ag.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de sesenta días á los dueños de los solares que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal, á [illegible] á derecho en el juicio de expropiación que les [illegible] el Fisco por intermedio de la referida ha iniciado [illegible] bimiento de lo que hubiere lugar. nota, bajo ape[illegible] 23 de 1908.—En virtud de la au- —Montevideo, May[illegible] el Poder Ejecutivo la ley de torización que confiere [illegible] ppdo., se ha resuelto fecha 15 de Octubre del añ[illegible]

que V. S. inicie el juicio de expropiación de los solares designados con las letras A y B del plano adjunto, ubicados en el Durazno, en la manzana en que está construído el «Cuartel Caballero», ocupado por el Regimiento de Caballería número 2.—Saluda á V. S.—EDUARDO VÁZQUEZ.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.º Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior.»—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4519-v.sep-11.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber: que por resolución de fecha 25 de Junio próximo pasado, ha sido declarado don Agustín Avelleyra en estado de incapacidad, nombrándose como su curadora á su esposa doña Ramona Diz de Avelleyra. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 390 del Código Civil.—Montevideo, Junio 4 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.

4530-v.jl.29.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS — 6048—Mercedes, Diciembre 18 de 1907.—Vistos estos autos seguidos con intervención del señor Agente Fiscal por las sucesiones de Francisco Rodríguez, María de la Paz Aquino y Francisca Esperanza Rodríguez, sobre rectificación de partidas y justificación del matrimonio de los dos primeros causantes.

Resultando que los errores cuya rectificación se intenta son los siguientes: partida de defunción de Francisco Rodríguez, fs. 1, en la cual figura la esposa con los nombres «María Lapaz Aquino», en vez de «María de la Paz Aquino» que son los verdaderos;—de defunción de Francisca Esperanza Rodríguez, fs. 2, en la cual figura ésta «Francisca Rodríguez», habiéndose omitido el segundo nombre, Esperanza;—en la misma la madre figura «Lapaz Aquino» en lugar de «María de la Paz Aquino»;—de defunción de «María de la Paz Aquino», fs. 3, en la que en lugar de estos nombres se le ha puesto «María Lapaz de Aquino»; y de bautismo de Manuel de la Cruz Rodríguez, fs. 4, en la que este figura como hijo de «María la Paz Aquino» en vez de «María de la Paz Aquino».

Resultando que también se invoca en este juicio la justificación del matrimonio de los causantes Francisco Rodríguez y María de la Paz Aquino, cuya partida no existe en los correspondientes libros parroquiales, según lo certifica el cura de la villa de Soriano, previa revisación desde el año 1850 (certificado de fs. 5 y 24).

Resultando que con la conformidad del señor Agente Fiscal, se mandó recibir la prueba ofrecida, la cual consiste en las declaraciones de fs. 16, v. 17 v. y 18 v. prestadas por los testigos Antonio Vázquez, Javiera Andino de Vázquez y Apolinario Genti, antiguos vecinos de Soriano, quienes expresan que efectivamente existen los errores apuntados; que conocieron á Francisco Rodríguez y á María de la Paz Aquino cuando éstos eran solteros; que presenciaron su casamiento celebrado el año 1854 en la Parroquia de Soriano ante el cura don Lázaro Gadea, habiendo sido padrinos de los contrayentes los dos primeros testigos y testigo de la ceremonia el tercero;—y se mandó también citar por edictos á los interesados, cuya publicación acreditan los periódicos de fs. 25 y 27. El término de los edictos venció y no se ha presentado ningún opositor,—y el señor Agente Fiscal en su dictamen precedente, considera que en mérito de las resultancias de autos pueden ordenarse las rectificaciones y declararse justificado el matrimonio.

Considerando que la prueba producida constata suficientemente los errores de las partidas y el matrimonio de Francisco Rodríguez y María de la Paz Aquino, con mayor razón si se tiene en cuenta que ella satisface al Ministerio Público y que ningún interesado ha comparecido á formular oposición.

Considerando lo que establecen los artículos 72 y siguientes del decreto-ley 11 de Febrero de 1879, 1.º de la ley de Julio 9 de 1888 y 44 del Código Civil.

Por lo expuesto, FALLO: 1.º mandando que se rectifiquen en forma las partidas mencionadas en el primer Resultando y en los términos que en él se indican, á cuyo efecto se desglosarán dichas partidas y se oficiará á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, transcribiendo esta sentencia, la que también se publicará por veinte días en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, cuya publicación deberá justificarse oportunamente con los números respectivos de los diarios, que podrán presentarse sin escrito; y 2.º declarando justificado el matrimonio de Francisco Rodríguez y María de la Paz Aquino. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Manuel Perez Magiolo.*—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Manuel Pérez Magiolo, en la ciudad de Mercedes, á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos siete. Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 4438-v.jl.20.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO-Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Antonia Barreto de Balbuena, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 24 de 1908. —*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público.

4524-v.sep.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4225-v.jl.14.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que don Francisco Tomás, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo que celebra don Francisco Tomás, con sus acreedores de la casa de comercio que aquél tiene, en la ciudad de la Florida, en los ramos de almacén y ferretería: 1.º El señor Tomás, con la garantía de su señora madre doña Teresa Campá, pagará inmediatamente de homologado éste concordato, el 30 % de sus créditos. 2.º Las costas judiciales del deudor. 3.º La señora doña Teresa Campá, firmará en prueba de conformidad este concordato.—Florida, Abril 27 de 1908.—Francisco Tomás, conforme Manuel Artucio, J. y A. Tálice Hnos., Carrau y C.ª, Martins y C.ª, Mateo Queirolo y C.ª, Eugenio Villemur, Beretta, Fratelli y Caggini, Julio Mailhos, Petillón, Galimberti y C.ª, Luis T. Pitzer, Alvarez Hnos., Fortunato Spinelli, conforme Teresa C. de Tomás.

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Florida, Junio 13 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público.

4473-v.jl.27.

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908. —*José Torres*, Escribano Público. 4408-v sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de San José

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que han sido declarados en quiebra los comerciantes Jude y Pifaretti, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacerles pagos ó entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa, previniéndose además á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Se ha fijado el plazo de sesenta días para que todos los acreedores, excepto los hipotecarios y prendarios, presenten á los síndicos del concurso señores A. Estradé y C.ª los justificativos de sus créditos.—San José, Junio 12 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 4475-v.ag.14.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano.

4495-v.ag.8.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del senor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.12.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con la ley de 9 de Julie de 1888 se hace saber: Que en el expediente seguido por doña María Luisa Ferreira y otros sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: «Rocha, Mayo 16 de 1908.—«Vistos: estos autos seguidos por intervención de «los señores Agentes Fiscales, doctores Florencio «Vidal y Juan C. Carvalho, sobre rectificación de «partidas parroquiales y acta de estado civil, por «doña María Luisa Ferreira y otros;—Resultando: «Que los errores cuya rectificación se pretende en el «escrito de fs. 8, son los siguientes: partida de naci«miento de María Luisa, Petrona Justiniana, Brígida «Luisa, Gregoria, Amalia Ceferina é Isabelino Ja«cinto Ferreira;—y acta de nacimiento de Dionisia «Ferreira, corrientes de f. 1 á f. 7 inclusive,—en las «cuales aparece la madre de los expresados, con el «nombre de *Luisa* en vez de *Eloisa*; Resultando: Que «con la conformidad del señor Agente Fiscal, se «mandó recibir la información ofrecida, que con«siste en las declaraciones de f. 11 y f. 11 vt. pres«tadas por los testigos don Juan Ramón Cardozo y «don Antonio Barrios, quienes expresan que la es«posa de don Gabino Ferreira, se llama *Eloisa* Sosa «y no Luisa,—así como también que las personas «nombradas en el 1er. Resultando, son hijos legíti«mos de los expresados cónyuges Gabino Ferreira y «Eloisa Sosa, por el conocimiento personal que han «tenido con ellos por espacio de más de quince «años,—y que se mandó citar por edictos á los inte«resados, cuya publicación acreditan los periódicos «agregados á fs. 14 y 15; Resultando: Que el término «de los edictos venció—sin que se haya deducido «oposición á las pretensiones de los interesados,—y «el señor Agente Fiscal, en su dictamen precedente «considera que, en mérito de las resultancias de «autos, pueden ordenarse las rectificaciones solici«tadas; y Considerando: Que la prueba producida, «constata suficientemente la verdad del error de«nunciado en las partidas y acta mencionadas,—y «con mayor razón debe admitirse el resultado de «esa prueba desde que ella satisface al Ministerio Pú«blico,—y no se ha producido ninguna oposición; «Considerando: Lo que establecen los artículos 72 y «siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 «y 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos fun«damentos: FALLO: 1.º mandando que se rectifiquen «en forma, las partidas y acta relacionadas en el «1.er Resultando, y en los términos que en él se in«dican, á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se «oficiará á la Dirección General del Registro de Es«tado Civil y á la Junta Económico-Administrativa, «transcribiendo esta sentencia,—la que tambien se «publicará por *veinte días* en el DIARIO OFICIAL,—y «en otro diario de la Capital,—publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse, «para su agregación, sin escrito. 2.º Cumplido este «auto, y tasadas y satisfechas las costas, expídanse «testimonios y desgloses si se solicitaren y archíve«se el expediente.—Martín Berinduague (hijo). Lo «proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departa«mental doctor don Martín Berinduague (hijo) en «la ciudad de Rocha, á dieciseis de Mayo de mil no«vecientos ocho; doy fe.—*Juan Cendan*, Escribano. «—Rocha, Junio 5 de 1908. 4436-v.jul.12.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa dias contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubeltati*, Juez de Paz. 4341-v.sep7.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima Sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren herederos del intestado don Apolinário Arelo, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Junio 23 de 1908.—*Carlos Muñoz Anaya*.

4497-v.jl.30.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Borges Mello citándose á todos los que se consideren con derecho á ella para que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 27 de 1908.—*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4498-v.ag.7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de joyería

De acuerdo con lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á sus efectos, que hemos contratado vender á los señores A. Lüdeke y C.ª las instalaciones pertenecientes á nuestra sucursal denominada «Joyería de París» situada en la calle Sarandí número 270, de esta ciudad; cuyo detalle es como sigue:—Mostradores, armazones, vidrieras y demás enseres, así como también el motor y dinamo, araña y demás instalaciones pertenecientes á luz eléctrica.—Bien entendido que no se comprenden en la venta proyectada las mercaderías, caja de fierro y escritorio ministro, y demás relativo de venta al público que debemos retirar previamente á la celebración de la venta para ser trasladadas á nuestra casa matriz calle Buenos Aires número 245, donde continuaremos con los mismos negocios que efectuábamos en la indicada sucursal.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Ibarra y Martínez*. 4535-v-ag. 11.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad Antonio Icart Alvariza y C.ª que teníamos establecida en esta ciudad en los negocios de cochería, pompas y cajonería fúnebre con casa matriz en la calle San José números 291a y 293 y dependencia de cochería en la calle de Goes números 124 y 126, quedando á cargo del firmante Antonio Icart Alvariza todo el activo y pasivo, con exclusión á las cuentas á cobrar y pagar hasta el 30 de Abril último, que quedó por cuenta de la liquidación.—Montevideo, Mayo 10 de 1908.—*Antonio Icart Alvariza.—Juan Quihillaügui.*

4532-v-ag. 4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad Esteban Molinari y C.ª, que habíamos establecido para la venta de artículos de viaje y confecciones, en el kiosco número 3 de la entrada Oeste, de la Estación del Ferrocarril Central, haciéndose cargo desde esta fecha, del activo y pasivo el señor Esteban Molinari.—En consecuencia todos los que se crean con derecho á reclamar alguna suma de la sociedad indicada, deben presentarse dentro de 30 dias con los justificativos del caso, á la casa calle Uruguay número 182.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Esteban Molinari*. 4531-v.ogt.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón de Delgado y Laco, en San Martín, Departamento de Soriano, quedando con el activo y pasivo el consocio Laureano Delgado.—Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días como lo acuerda la ley. — San Martín (Soriano), Julio 10 de 1908.—*Juan Laco.—Laureano Delgado.*

4529-v.agt.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Manuel Rodríguez y Hno., en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al por menor en la calle Mercedes número 435 esquina Tacuarembó, de esta ciudad. Queda don Manuel Rodríguez como único dueño del activo y responsable del pasivo y desligado ó completamente separado don Eugenio Rodríguez.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Manuel Rodríguez.—Eugenio Rodríguez.* 4528-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del almacén de comestibles y bebidas al detalle sito en la calle Juan L. Cuestas número 79A, ponen en conocimiento de todas aquellas personas que les interese, que de común acuerdo han disuelto la sociedad comercial que para los negocios del almacén preindicado giraba en esta plaza bajo la firma de Ruiz y Soeiro, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Ruiz. Los interesados deben presentarse con sus créditos dentro del plazo de 30 días en la casa de la referencia.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Jose Soeiro.—Juan Ruiz.*

4527-v.ag.4.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que, por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Ramón Luzardo (hijo) y Ca., existía entre nosotros, quedando el activo y pasivo del comercio establecido con la denominación de «Almacén y Ferretería Sud Americana» en la casa núm. 230 del Camino al Cerro, á cargo exclusivo de don Ramón Luzardo (hijo). —Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Manuel Fernández.* —*Ramón Luzardo* (hijo). 4522-v.ag.2

Venta de librería y juguetería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor Héctor Ferreri Moncalvi, todas las existencias que en el ramo de librería, papelería y juguetería tengo establecida en la calle Sierra núm. 152a de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 9 de 1908. —*Manuel Silva.* 4523-v.ag.2

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Cerro Largo N.º 255 de esta ciudad, á favor de los señores Marrone y Albela. Por lo tanto cito á las personas que se consideren con derecho alguno se pre-

senten dentro del plazo que marca la ley.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Isidro Cicilio.* 4515-v.ag.12.

Despacho de bebidas vendido

Participo al comercio en general, que he prometido vender á los señores José Queijeiro y Albino Rodríguez, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires N.° 269. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación con el fin de que todos los que se consideren acreedores á dicho negocio se presenten en el mismo dentro del término legal.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Antonio Gantes.* 4514-v.ag.2.

Barraca vendida

Hago saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores A. Acevedo y C.ª mi barraca de frutos del país sita en la calle Durazno número 375. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido el cual los compradores y vendedor quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Rogelio Márquez.* 4508-v-ag. 1.°.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 1.° del corriente ante el escribano don Alberto Semblat, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería teníamos establecida en el Paso de la Cruz, Departamento de Río Negro, que giraba bajo la razón social de Borges Hnos. y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio comanditario señor Francisco Pérez Vila, quien continuará los negocios de la misma casa bajo su sola firma.—Salto, Julio 2 de 1908.—*Francisco Pérez Vila.—Ulpiano Borges.* 4505-v-ag. 1.°.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Sáenz el 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sus anexos teníamos establecida en la Cuchilla de Palermo, Departamento de Florida, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Pedro Pastorini; y en seguida enajenada la misma casa de comercio á don Antonio Pastorini (hijo): por lo que prevenimos á todos los que tengan cuentas pendientes con la extinguida sociedad, deben presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días de la fecha, á fin de arreglarlas, en virtud de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*Antonio Pastorini* (hijo).—*Pedro Pastorini.*— 4503-v-ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Alfredo R. Giribaldi, he prometido vender á los hermanos Casal, el establecimiento de vistas cinematográficas, que tengo en esta ciudad, calle Buenos Aires número 255 y 261, denominado: «Biógrafo Ideal».—En consecuencia, llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten en el indicado establecimiento dentro de treinta días, á cobrar sus respectivos créditos.—Pasado dicho término, los compradores quedarán exonerados de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 6 de 1908.—*Roberto Natalini.* 4495-v-Ag.7

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó hoy en este pueblo el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería, giraba en el paraje denominado Tres Árboles, décima sección judicial del Departamento de Río Negro, bajo la razón social de Pérez y Etcheverry; quedando el socio don Fernando Pérez dueño absoluto del activo y responsable por los créditos pasivos de tal sociedad—y don Bernardo Etcheverry, pagado y satisfecho de su parte de utilidades, como socio industrial que era, y sin más ingerencia en los negocios de la Compañía.—Santa Isabel del Paso de los Toros, décima sección del Departamento de Tacuarembó, Junio 27 de 1908.—*Fernando Pérez.—Bernardo Etcheverry.* 4490-v-jul. 29.

Venta de hotel

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don José María Souza, he contratado vender el hotel que tengo establecido en esta villa, calle Progreso esquina Uruguay, á don Martín Oronoz.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en mi domicilio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Departamento de Artigas, Julio 1.° de 1908.—*Antonio Accudux.* 4489-v.jl.29.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Ferreiro y don Elías González mi carnicería situada en el Peñarol. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Santiago Isolert.* 4483-v-ag. 4.

Venta de peluquería

Avisamos al público que con esta fecha don Pedro Varesini ha vendido á don José N. Leal y don Juan I. Leal, por escritura que autorizó el escribano público don Martín M. Díaz, el establecimiento de peluquería, establecido en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo esquina Arenal Grande.—San José, Julio 1.° de 1908.—*Pedro Varesini.—José N. Leal.—Juan I. Leal.* 4482-v-jul. 28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan B. Noceto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 105 esquina Convención número 40, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 2 de 1908.—*Felipe Fernández.* 4476-v-jul.26.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que hoy autorizó el escribano don Carlos Escayola (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Licandro y Hno., en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Licandro.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*José Licandro. — Domingo Licandro.* 4474-v-jul.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 27 de Junio último y por ante el escribano Federico Prando, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Mateo Queirolo y C.ª.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa calle Rincón número 145, donde les serán abonados dentro del término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.° de 1908.—*Mateo Queirolo y C.ª.* 4468-v-jul.25.

Taller mecánico "Tournier"

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 20 de Junio último, ante el escribano Federico Prando, el taller mecánico «Tournier», situado en esta ciudad, calle Piedras número 339, ha pasado á ser de única y exclusiva propiedad de los que suscriben.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.° de 1908.—*Agustina G. de Tournier.—Hipólito Tournier.* 4467-v-jul.25.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta villa bajo la razón de Latierro Hnos., que comprendía los ramos de almacén, tienda, ferretería y otros ramos; quedando por esa disolución con el activo y pasivo el socio Gregorio Latierro.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*Gregorio Latierro.—Faustino Latierro.* 4465-v-jul.24.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he proyectado vender mi casa de comercio denominada «Panadería del Globo», situada en la calle Belén y Solís, del «Pueblo Nuevo», á don Angel Peirano, previniendo á todos los que tengan créditos contra mi casa que se presenten á dicho señor Peirano calle 8 de Octubre (Pueblo Nuevo), con los justificativos correspondientes, dentro del término de 30 días á contar desde hoy, como lo indica la ley de la materia.—Salto, Junio 15 de 1908.—*Carlos Satti.* 4460-v.jul.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Daniel Aresta y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Carlos Buono.* 4459-v.jul.23.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de mi socio don Juan Picoto mi parte en el establecimiento industrial de herrería, taller mecánico y anexos, que tenemos establecido en sociedad en la calle Cerrito 377. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término que establece la ley citada.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Francisco Mayoli.* 4458-v.jul.23.

Al comercio

Juan Grosso hace saber al público que ha prometido vender á sus condóminos José Navone, Santiago Garré y Angel Grosso la parte que le corresponde en el horno y fábrica de ladrillos denominada «Sociedad Genovesa», sito en el Pantanoso, camino de la Tablada. Los que tengan cuentas á cobrar contra el vendedor Juan Grosso, deben presentarse con los justificativos de éstas en la escribanía del señor Pouy, calle Misiones 131, de 2 á 5 p. m., para serles abonadas, dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Grosso.—Angel Grosso.*—A ruego de don José Navone por no saber firmar: *P. Cacciatori.*—A ruego de don Santiago Garré por no saber firmar: *Pablo Piovani.* 4454-v.jl.22

Transferencia de taller mecánico

Agustín L. Rivara, participa al público y al comercio que ha transferido á favor de la sociedad en comandita Juan Colominas y C.ª, por escritura ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, el taller mecánico situado en la calle Marcelino Sosa núm. 158, de esta ciudad, quedando á favor de la expresada firma todo el activo y pasivo de ese negocio. Los que tengan créditos pendientes se presentarán en el indicado local dentro del plazo de 30 días con sus justificativos, para serles abonados; pasando dicho plazo, el que suscribe no se hace responsable de las operaciones de la sociedad Juan Colominas y C.ª—Montevideo, Junio 22 de 1908.—*A. L. Rivara.* 4450-v.jl.22

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domingo Harriet, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Figueroa número 97 esquina General Freire, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 25 de 1908.—*Julián Guinea.* 4449-v-jul.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Pedro Güena las existencias de nuestra casa de negocio, sita en la calle República número 86, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Junio de 1908.—*Omabetti y Güena.* 4446-v.jl.26.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber: que, desde esta fecha, han formado sociedad, bajo la firma de Serrano y Camesella, para los negocios de almacén de comestibles y bebidas al detalle, sito en la calle Constituyente número 463, denominado «Almacén de la Llave». Los que tengan algún crédito contra la extinguida firma de Manuel Serrano, pueden pasar por la misma casa á hacerlo efectivo. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Manuel Serrano.—Manuel Camesella.* 4445-v.jl.21.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA
LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE: Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE: Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cerro Porlón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 16	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado	Sarandí Grande—Florida	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 1	San José	M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 25	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 7	Cañitas—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 18	Florida	M.	31 de Agosto de 1908
1.º	1er. grado núm. 7	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm

El Secretario General.

Venta de confitería

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á los señores Juan y Pascual Paladino las existencias y útiles de nuestra casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenemos establecida en esta villa, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—A los efectos legales notificamos á nuestros acreedores para que se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Villa de la Unión (Departamento de Montevideo), Junio 24 de 1908.—*Isaac Ramella. — Héctor Ramella.* 44[illegible]-v-jul.18.

Venta de atahona

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á don Benito Fernández la atahona á vapor, con todos sus útiles, que tengo establecida en Chamizo, tercera sección del Departamento de San José, campo de don Matías Clavell.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Chamizo, Junio 24 de 1908.—*José Mussini.* 4441-v-jul.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Fealld[illegible] las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Colonia número 230a, esquina [illegible], de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1908.—*Linares y Nimo.* 4439-v-jul. 17.

Farmacia "Carpi"

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que han resuelto enajenar las partes que les corresponden en la Farmacia denominada «Carpi», sita en la calle Juan D. Jackson núm. 74 esquina á la de Constituyente, sin reserva alguna, y llaman á sus acreedores para que concurran á ese mismo estable-

cimiento, á renovar ó percibir el importe de sus créditos, dentro de los treinta dias á contar desde el siguiente al de la primera publicación de este aviso, pues vencido que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura ante el escribano Alberto Pouy.—Montevideo, Junio 18 de 1908.—*Alfredo Gasparini.—Lorenzo Fascioli.* 4435-v.jul.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á los señores Lorenzo Noli y Cía., radicados en la Estación Rodríguez, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, tenemos establecida en Caganacha, 2.ª sección judicial del Departamento de San José (campos de la sucesión de don José María Pampillón). En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Caganacha, Junio 22 de 1908. —*Angel Ferrari é hijos.* 4432-v.jul.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el 30 de Abril de 1908, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Guilidoro y Carlos Baroffio, en los ramos de construcciones y albañilería en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Guilidoro. — Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Carlos Baroffio.* 4431-v-Jl. 23.

Venta del Hotel Salus

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores que he resuelto vender mi establecimiento comercial denominado Hotel Salus, establecido en esta ciudad.—Los interesados se presentarán en dicha casa con los justificativos de sus créditos para exigir su cobro dentro del término de 30 dias como lo establece la ley citada, bajo apercimiento de lo que hubiere lugar.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Pedro H. Píriz.* 4430-v-jul. 16.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general, que he contratado vender al señor Domingo Fernández, m casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas, denominado «Ancla del Sud», situado en la calle Estanzuela 123, de esta ciudad.—Los acreedores pueden concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del término de veinte dias, pasado el cual el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*José A. Ramos.* 4426-v.jul.15.

Venta de lechería

Participo al público haber vendido á favor de don Dionisio Cruz el establecimiento de lechería que tenía en el paraje «Puntas del Tigre» (Rincón del Cerro). Los que se consideren mis acreedores deben concurrir al mismo paraje, dentro de treinta dias conforme á la ley.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Manuel Campos y Mallo.* 4425-v.jul.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general, que he prometido vender al señor Juan Duchini mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecida en esta ciudad, calle Agraciada N.º 1011 (Paso del Molino). Los que se consideren acreedores á esta casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Inocencio Duchini.* 4424-v.jl.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á nuestros acreedores, que por escritura de fecha 17 del corriente, autorizada por el escribano don José A. Mattos, hemos procedido á la disolución de la sociedad de comercio, que en los ramos de café y confitería teníamos establecida en la ciudad de Minas, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo de los nuevos socios Manuel Irisarri y Domingo Martínez. Los interesados pueden presentarse con los justificativos de sus créditos á exigir su cobro dentro del término de 30 dias, como aquella ley establece.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Manuel Irisarri.—Bernardo Leis.* 4423-v.jl.15.

Aviso

Por escritura de esta fecha ante mí, don Manuel Fuentes vendió á don Demetrio López (hijo) la parte que al activo y pasivo le correspondía en la razón Fuentes y C.ª, quedando por consecuencia disuelta respecto del señor Fuentes la expresada sociedad,—que continuará bajo la razón de López, Leyem y C.ª—Durazno, Mayo 19 de 1908.—*Basilio Muñoz.* Escribano público. 4417-v-jul.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada con fecha 14 del corriente por el escribano don Jesús Gil, ha quedado disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, panadería y demás ramos anexos, giraba en esta ciudad, bajo la razón social de Santiago y Luis Casaretto, quedando el pasivo á cargo de ambos socios, y encargado de cobrar y liquidar el activo el socio don Luis Casaretto.—Paysandú, Junio 16 de 1908.—*Santiago y Luis Casaretto.* 4416-v-jul.21.

Al comercio

Se hace saber que he convenido con don José Prado en asociar á éste el negocio de café y despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 470. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pudiendo los acreedores presentarse en la misma casa de negocio dentro del término que la misma ley señala. — Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Domingo Visoso.—José Prado.* 4412-v.jl.12.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Molles del Pescado, 9.ª Sección del Departamento de Florida, bajo la razón social de Ledesma y Magen, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Magen.—Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Tomas S. Magen.* 4410-v.jl.12.

Formación de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto formar una sociedad comercial con el señor don José M.ª Diéguez para trabajar en esta plaza en los ramos de café y restaurant, con el ya conocido nombre de «El Sportsman».—En consecuencia y á los fines de la ley de Septiembre 26 de 1904, ruego á mis acreedores se presenten dentro del plazo de treinta dias á contar de la fecha para que les sean pagados sus créditos mediante la justificación de los mismos.—Mercedes, Junio 15 de 1908.—*Serafín Alonso.* 4409-v-Jul.12.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatario mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez Jose
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Rovido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Tálice Hnos. José y A.
Tálice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Scheñzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Julio 1.º de 1908

V.º B.º—ZAS 1016-pm. *J.as Olivera.*

Venta de una bodega

Hago saber al público que he prometido vender á don Alfonso Rayneri todas las existencias en vinos, cascos, toneles y demás enseres que constituyen la bodega que tengo establecida en Sayago.—En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 días, bajo apercibimiento de lo que dispone la ley de la materia.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*José Bennati* 4399-v-Jul.17

Venta de un baar

Por el presente hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Carlos Marchesi, las existencias de mi casa de negocio denominado «Bar Eléctrico», situada en la calle Yacaré número 13.—Al mismo tiempo, llamo á todos aquellos que se consideren mis acreddores, para que se presenten dentro del plazo de treinta días que marca la ley, vencido el cual el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 12 de 1908.—*José Alvarez Viso.* 4387-v-Jul.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Emilio y Alfredo Estapé en los ramos de almacén de comestibles y bebidas en la calle Agraciada número 608, esquina Tapes, quedando como único dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Emilio Estapé, quien continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Alfredo Estapé.—Emilio Estapé.* 4383-v-jul.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en genera que de común y amigable acuerdo y por conclusión de contrato, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza bajo la razón social de López y C.ª, según escritura pública otorgada ante el escribano don Julián Laguna con fecha 9 del que rige, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio señor Ramón López, quien continuará los mismos negocios, en el mismo local y bajo la razón social de López y C.ª—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ramón López.—Francisco F. Campon.* 4380-v-jul. 14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón Luis Pelegrinetti y Hno. en el establecimiento de cochería y caballeriza denominada «Oriental», con domicilio en la calle Soriano número 148. Llamamos á nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, para serles reconocidos.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—*Luis Pelegrinetti.—Juan Pelegrinetti.* 4370-v.jl.15.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Esteban Secco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 26 esquina Floro Costa número 38, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus creditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Blas Bove.* 4317-v-Jul. 12.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . . .	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . .	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos.	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la Repú-

blica, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0 005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. .	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción .	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas. . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . .	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante . . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad
Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda forecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay.*

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$	0.25
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	»	0.30
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Inter		CARTAS Vecinales		Papeles de negocio		Muestras		Impresos		Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
	$	c.	$	c.	$	c.	$	c.	$	c.	
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	05	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 350 gramos. Impresos: Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción.

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo		FRANQUEO Papeles de negocio		Muestras.		Impresos.		Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
	$	c	$	c.	$	c.	$	c.	
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximum para impresos y papeles de negocio						

Muestras: Peso máximun 350 gramos.

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo		FRANQUEO Papeles de negocio		Muestras		Impresos		Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
	$	c.	$	c.	$	c.	$	c.	
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximo para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 350 gramos.

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo		FRANQUEO Papeles de negocio		Muestras.		Impresos.		Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
	$	c.	$	c.	$	c.	$	c.	
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso			Peso para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 350 gramos.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	Viajes mensuales EN INVIERN
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso del Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Malá y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5 p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL